

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. JOSELÍNE GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ E IRVIN DANIEL VALDEZ TORRES

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63, 72 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN MATERIA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES EN ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Dpto. DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
10:06h



PRESENTE. -

Los suscritos, C. JOSELIN GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ y C. IRVIN DANIEL VALDEZ TORRES del estado de Nuevo León y Estudiantes de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL con fundamentos en los dispuesto en los artículos 56 fracción III, 58 fracción III y 87 de la constitución política del Estado Libre y soberano de Nuevo León y de los artículos 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos poner a consideración de la actual legislatura, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V ,72 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVI y 73 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales de los que nuestro país es parte. En particular, la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad la cual establece la obligación del Estado de garantizar un sistema educativo en todos los niveles.

En Nuevo León, la Ley de educación contempla disposiciones generales sobre la educación especial, sin embargo, no establece con claridad la obligación de capacitar al personal docente en la atención de estudiantes con trastorno del espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias. La falta de formación especializada genera barreras en el aprendizaje y en la integración social de estos estudiantes.

El TEA (Trastorno del Espectro Autista) es una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento. Se manifiesta de diferentes maneras y en distintos niveles de apoyo, por lo que se habla de un "espectro".

El TDAH (Trastorno de Déficit de atención con hiperactividad) es el padecimiento más frecuentemente diagnosticado en la población infantil, el manual de

diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su quinta edición DSM-5 por sus siglas en inglés, define al TDAH como un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por niveles inapropiados de inatención, desorganización y/o hiperactividad-impulsividad, persiste hasta la edad adulta, originando deterioro del funcionamiento social, académico y ocupacional.

Ser una persona neurodivergente significa que tu cerebro funciona de manera diferente a lo que se considera típico o normal. Este término refiere a la variedad de funciones cerebrales y comportamientos que se desvían de lo considerado normal.

La neurodivergencia hace énfasis en la idea de que el cerebro humano es diverso y que no existe un solo patrón de funcionamiento “Normal”.

Actualmente, en Nuevo León no se dispone de datos específicos sobre el número de niños autistas en educación inicial ni de personas neurodivergentes en general. A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recopila información sobre discapacidad y limitaciones en la actividad diaria, pero no desglosa cifras específicas sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) o condiciones neurodivergentes.

En 2020, el Congreso de Nuevo León reconoció un aumento en el número de personas con autismo en la entidad, señalando la necesidad de desarrollar políticas públicas adecuadas para su atención. Sin embargo, no se proporcionaron cifras concretas al respecto.

La falta de datos precisos subraya la necesidad de implementar sistemas de registro y seguimiento que permitan conocer la prevalencia del autismo y otras neurodivergencias en Nuevo León, especialmente en el ámbito educativo. Esto facilitaría el diseño de políticas inclusivas y la asignación adecuada de recursos para atender las necesidades de esta población.

La presente iniciativa busca reforzar el marco normativo estatal mediante reformas a los artículos 63, 72 y 73 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar que los docentes reciban capacitación obligatoria en estrategias pedagógicas para la inclusión de estudiantes con neurodivergencias, asegurando su acceso a una educación de calidad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 63.- La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- Formación de maestros y maestras de educación inicial, básica, indígena, especial y de educación física, con nivel de licenciatura;</p> <p>II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y</p> <p>IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.</p> <p>La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>Del I al IV.-</p> <p>V.- La formación y actualización de docentes en estrategias de inclusión educativa para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, garantizando el acceso a metodologías inclusivas, materiales adecuados y capacitación continua en la materia.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior la autoridad educativa estatal deberá establecer mecanismos de evaluación periódica sobre la efectividad de las estrategias implementadas, asegurando su mejora continua, esto para reforzar la obligación de capacitar a los docentes.</p> <p>La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios</p>

<p>colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.</p>	<p>o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.</p>
<p>Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:</p> <p>I.- Promoverá y otorgará reconocimientos a favor de los maestros, maestras y directivos que se distingan en el desempeño de su labor, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p>	<p>Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:</p> <p>DEL I AL XV.-</p>

<p>II.- Realizará acciones tendientes a reconocer socialmente la labor del magisterio;</p> <p>III.- Promoverá y desarrollará programas de apoyo a los maestros y maestras que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en las comunidades donde trabajan;</p> <p>IV.- Diseñará y operará un programa de becas, procurando destinar recursos presupuestales crecientes, para que los trabajadores y las trabajadoras de la educación al servicio del estado realicen estudios de especialización y postgrado en áreas prioritarias para el sistema educativo, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>V.- Propiciará en el magisterio la producción y difusión de obras científicas, artísticas y pedagógicas;</p> <p>VI.- Establecerá estrategias en conjunto con la autoridad educativa federal para que los docentes puedan llevar a buen término sus responsabilidades en la conducción del proceso educativo para la formación, actualización y evaluación integral y permanente de los educadores;</p> <p>VII.- Ofrecerá al personal docente y al personal con funciones de dirección y supervisión, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y el buen funcionamiento del Consejo Técnico Escolar, a cargo de especialistas en la materia con experiencia comprobada, externos al centro escolar, con la finalidad de fortalecer las habilidades del personal y lograr un desempeño eficiente y resultados satisfactorios;</p> <p>VIII.- Ofrecerá oportunidades permanentes para el perfeccionamiento y la superación profesional de los docentes en servicio,</p>	<p>XVI.- Garantizará la capacitación permanente en inclusión educativa a docentes, directivos y supervisores escolares, para el adecuado manejo y atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, asegurando su aplicación en los planes de estudio.</p>
---	--

<p>que incluyan diversas modalidades de cobertura;</p> <p>IX.- Actualizará y consolidará los conocimientos científicos y humanísticos, así como las competencias didácticas de los docentes en servicio;</p> <p>X.- Ofrecerá programas formativos de dirección, administración y gestión pedagógica para el personal de dirección y supervisión escolar;</p> <p>XI.- Procurará la distribución de materiales de trabajo a los docentes que se inscriban en los cursos a los que convoque;</p> <p>XII.- Celebrará convenios con Instituciones de educación superior, las escuelas normales, la Universidad Pedagógica Nacional, y demás instancias que participen en la formación y actualización de docentes;</p> <p>XIII.- Celebrará convenios con organismos públicos o privados, así como de carácter interinstitucional, que ofrezcan a docentes formación en distintas áreas como salud, sexualidad, prevención de adicciones, arte y cultura, preservación y cuidado del medio ambiente, deporte, seguridad y otras afines a los intereses de la educación;</p> <p>XIV.- Difundirá entre los docentes las contribuciones de la cultura pedagógica regional, nacional y universal, y</p> <p>XV.- Desarrollará investigación pedagógica y promover innovaciones educativas basadas en ella, en función de las necesidades del Sistema Educativo Estatal.</p>	
<p>Artículo 73.- Para cumplir con responsabilidad en la conducción del proceso educativo, los docentes procurarán la actualización de los conocimientos que imparten, la atención al desarrollo personal e integral de sus educandos y su derecho a recibir una educación de calidad, de conformidad a lo</p>	<p>Artículo 73.- Para cumplir con responsabilidad en la conducción del proceso educativo, los docentes procurarán la actualización de los conocimientos que imparten, la atención al desarrollo personal e integral de sus educandos y su derecho a recibir una educación de calidad, de conformidad a lo</p>

<p>establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Así mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Adecuarán el proceso de enseñanza a las diferencias individuales del alumnado manteniendo una actitud abierta y respetuosa a la diversidad; II.- Fomentarán una mayor socialización con los alumnos para reforzar la labor formativa de la familia; y III.- Desarrollarán actividades que propicien su integración con la comunidad. 	<p>establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>DEL I AL II.-</p> <p>III.- Desarrollarán actividades que propicien su integración con la comunidad; E</p> <p>IV.- Implementarán estrategias pedagógicas basadas en metodologías inclusivas para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, a fin de garantizar su plena participación en el proceso educativo.</p>
---	---

DECRETO.

ÚNICO. Se **ADICIONAN** las fracciones V al artículo 63, XVI al Artículo 72, IV al Artículo 73, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:

(...)

V.- La formación y actualización de docentes en estrategias de inclusión educativa para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, garantizando el acceso a metodologías inclusivas, materiales adecuados y capacitación continua en la materia.

Para cumplimiento de lo anterior la autoridad educativa estatal deberá establecer mecanismos de evaluación periódica sobre la efectividad de las estrategias

implementadas, asegurando su mejora continua, esto para reforzar la obligación de capacitar a los docentes.

La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

Artículo 72.- Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:

(...)

XVI.- Garantizará la capacitación permanente en inclusión educativa a docentes, directivos y supervisores escolares, para el adecuado manejo y atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, asegurando su aplicación en los planes de estudio.

Artículo 73.- Para cumplir con responsabilidad en la conducción del proceso educativo, los docentes procurarán la actualización de los conocimientos que imparten, la atención al desarrollo personal e integral de sus educandos y su derecho a recibir una educación de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.

Así mismo:

Del I al II.-

III.- Desarrollarán actividades que propicien su integración con la comunidad; E

IV.- Implementarán estrategias pedagógicas basadas en metodologías inclusivas para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, a fin de garantizar su plena participación en el proceso educativo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma, deberá emitir los lineamientos específicos para la implementación de los programas de formación y capacitación en inclusión educativa.

TERCERO. - Se exhorta a las instituciones de educación superior del Estado a colaborar con la secretaría de Educación en la elaboración y ejecución de programas de formación docente en la inclusión educativa.

ATENTAMENTE.

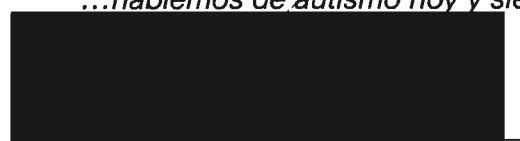
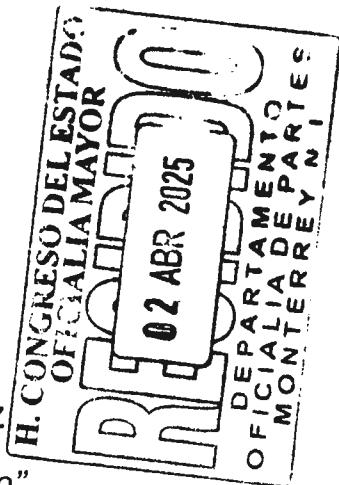
A 02-dos de Abril de 2025-dos mil veinticinco



JOSELIN GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ

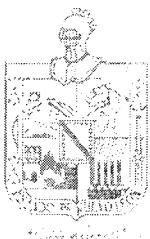
"Porque no están en su mundo, están en el nuestro"

...hablemos de autismo hoy y siempre.



IRVIN DANIEL VALDEZ TORRES

"Por una educación que entienda, apoye e incluya a quienes piensan y aprenden diferente."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

[REDACTED]

Municipio

[REDACTED]

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

[REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

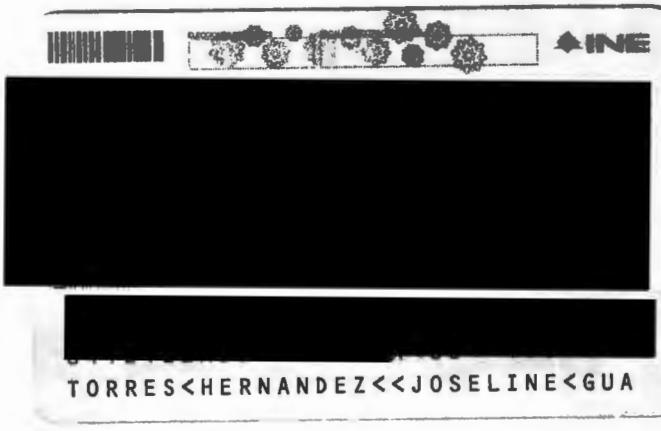
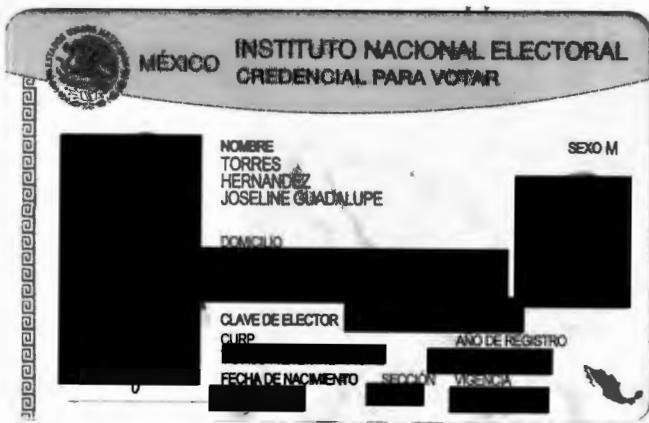
Si autorizo

Correo:

josecline+1212@gmail.com

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO





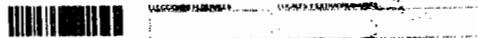
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VALDEZ TORRES IRVIN DANIEL SEXO: H

DOMICILIO: [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] CURP: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED] VIGENCIA: [REDACTED]



VALDEZ<TORRES<<IRVIN<DANIEL<<

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA Y LOS CC. DRA. ELVIA RÍOS CASTRO Y LIC. ALEJANDRO TORRES RÍOS, REPRESENTANTES DE SOFE UNIDOS POR EL AUTISMO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

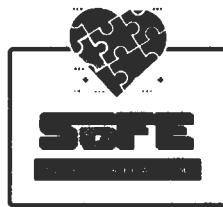
PRESENTE. –

Los suscritos Dra. Elvira Ríos Castro y Lic. Alejandro Torres Ríos, Representantes de Sofe Unidos por el Autismo, así como los Diputados Carlos Alberto de la Fuente Flores, Itzel Soledad Castillo Almanza, Mauro Guerra Villarreal, Claudia Gabriela Caballero Chávez, Miguel Ángel García Lechuga, Cecilia Sofía Robledo Suárez, Myrna Isela Grimaldo Iracheta, José Luis Santos Martínez e Ignacio Castellanos Amaya integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos a presentar ante esta Soberanía Iniciativa de Reforma por Adición al artículo 7 Bis de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.¹

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



En mayo de 2014, la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada “Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista”, que contó con el apoyo de más de 60 países, donde insta a los Estados a que elaboren o actualicen políticas, leyes y planes multisectoriales pertinentes, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA65.4, relativa a la carga mundial de trastornos mentales, y prevean recursos humanos, financieros y técnicos suficientes con el fin de abordar cuestiones relacionadas con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo.²

La OMS y sus asociados reconocen la necesidad de fortalecer la capacidad de los países para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo.³

Dentro de los puntos importantes se encuentran:

Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;

Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental, cerebral y las discapacidades.

Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y

Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

² https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/wha67-rec1/a67_2014_rec1-sp.pdf

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lamentablemente las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo, sin embargo, se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo. Lamentablemente a pesar de que existen instituciones en México que atienden a personas con autismo, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población.⁴

Es de mencionar que Las Naciones Unidas defienden el derecho de las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.⁵

La Agenda 2030 representa el compromiso de reducir las desigualdades mediante la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Sin embargo, muchas personas con autismo siguen viviendo aisladas, discriminadas y desconectadas de su comunidad, en instituciones o incluso en su propio hogar.

Para lograr ese cometido, debemos crear más sistemas de apoyo comunitario para las personas con este diagnóstico, sistemas educativos y programas de

⁴ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo-2019>

⁵ <https://mexico.un.org/es/176588-las-naciones-unidas-defienden-el-derecho-de-las-personas-con-autismo-participar-plenamente>



capacitación inclusivos en los que los alumnos con autismo puedan elegir qué estudiar. Debemos ofrecer soluciones tecnológicas para que puedan llevar una vida independiente en su comunidad.

Por otro lado, el pasado 15 de diciembre de 2022 el Senado de la República exhortó a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con la Secretaría de Salud, realicen campañas de concientización e información en redes sociales, radio y televisión, así como en instituciones educativas públicas y privadas, sobre la importancia de promover la inclusión de personas con trastorno del espectro autista en las actividades educativas, sin embargo, al día de hoy estas campañas han sido nulas.⁶

En nuestro estado y municipios que lo conforman tampoco han creado las suficientes políticas públicas que garanticen el respeto, la igualdad, la inclusión y sobre todo derecho a la salud y educación para las personas con el Trastorno de Espectro Autista (TEA).

Por último, es importante señalar que las estadísticas, o al menos conocer el número de personas en determinada situación es de suma importancia para enfocar una política pública, en otras palabras, se requiere saber cuántas personas están en esa situación para saber cuáles y cómo deben ser los apoyos. Desafortunadamente en nuestro estado y país no cuentan con una cifra oficial de índice de personas con autismo.

Por ello mediante la presente iniciativa busca generar mayor difusión ante la sociedad para generar un mayor respeto y proteger a las niñas, niños, adolescentes

⁶ <https://comunicacionssocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4722-pide-senado-inclusion-de-menos-con-espectro-autista-en-actividades-educativas>

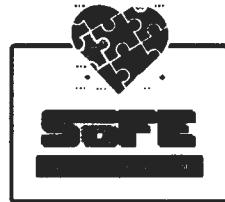


y adultos con diagnóstico de (TEA) y que no sean discriminados, así mismo se busca obtener una aproximación cuantitativa del número de personas con diagnóstico en el estado, debido a que esta información es crucial para comprender la magnitud del problema y ayudar en la asignación eficiente de recursos públicos para la atención y el apoyo de las personas con autismo.

La inclusión del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en encuestas y estudios poblacionales relevantes es fundamental para obtener información precisa y confiable que permita a las autoridades tomar decisiones informadas y diseñar estrategias de apoyo eficaces para estas personas. Solo a través de una recopilación adecuada de datos estadísticos se podrán identificar las necesidades reales de esta población, planificar políticas públicas eficientes y garantizar una mejor calidad de vida para las personas con TEA en el estado.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- II. Que el artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista establece que los Institutos Nacionales de Salud y organismos del sector salud deberán realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.
- III. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que tienen el derecho de iniciar leyes todo



Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonesa, ya sea de forma individual o colectiva.

- IV. Que el artículo 4 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, establece que las autoridades Estatales y Municipales, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Es por lo anterior que se propone el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo 7 Bis a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. El Gobierno del Estado y los Municipios deberán crear condiciones y medidas que serán consideradas en todos los programas y políticas públicas, garantizando la inclusión hacia las personas en condición del espectro autista.

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán para las personas en condición del espectro autista, las siguientes medidas:

- I. **El Estado y los Municipios Promoverán la capacitación necesaria y continua de las funcionarias y funcionarios públicos, principalmente los que trabajen en áreas de salud, educación, justicia, deportes, seguridad pública y servicios de atención al público.**



Las capacitaciones incluirán enfoques sobre la condición del espectro autista, la perspectiva de género y los derechos humanos, asegurando un trato digno, inclusivo y respetuoso. Asimismo, se desarrollarán y actualizarán protocolos de actuación, así como la inclusión, accesibilidad y la no discriminación;

II. Con el propósito de generar información estadística confiable sobre la población en condición del espectro autista en el estado, las autoridades competentes deberán incluir esta condición en encuestas o estudios poblacionales relevantes, teniendo como finalidad lo siguiente:

- a) la identificación estadística a fin de obtener una aproximación cuantitativa del número de personas;**
- b) la distribución territorial para conocer la prevalencia y localización geográfica; y**
- c) Perfil sociodemográfico: Analizar las principales características sociales, económicas, educativas y de acceso a servicios.**

Lo anterior se realizará únicamente en los casos donde la metodología de recolección y análisis de datos lo permita, protegiendo la información personal, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de privacidad y protección de datos; y

III. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las dependencias de salud, educación, deporte, seguridad pública, bancarios y demás autoridades competentes, llevarán a cabo campañas permanentes de concientización sobre las personas en condición del espectro autista.

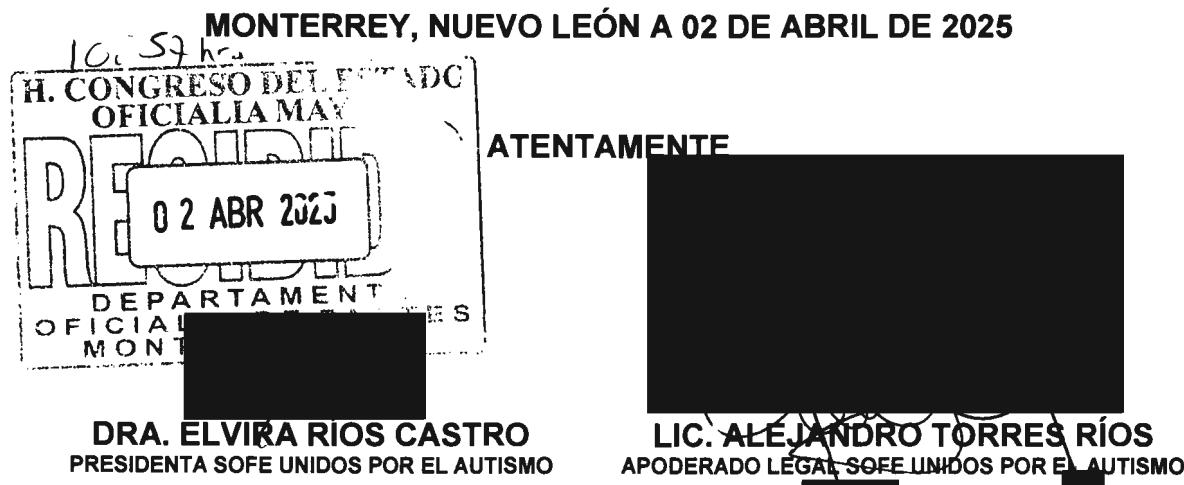


Dichas campañas deberán difundirse dentro de las instalaciones de las dependencias de gobierno y a través de medios de comunicación, en formatos accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades sensoriales o cognitivas con el objetivo de promover el trato digno, respetuoso e incluyente hacia las personas con la condición del espectro autista en todo momento y bajo cualquier circunstancia, garantizando que la atención brindada se realice utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible, asegurando la accesibilidad comunicativa y la efectiva inclusión en los servicios públicos y privados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“LA INCLUSIÓN ES UN ACTO DE AMOR Y HUMANIDAD, QUE PERMITE CREAR
UN MUNDO MEJOR Y JUSTO PARA TODOS”**





SOFE
Sociedad de Familias de Autistas

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



SOFE
Sociedad de Familias de Autistas

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

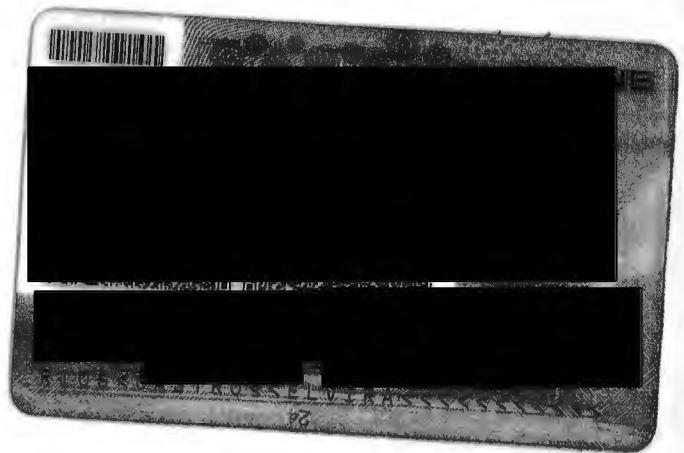
DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
02 ABR 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PATES
MONTERREY, N.L.

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LOS CC. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER Y DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL C. JUAN ÁNGEL ARRIAGA CERDA, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

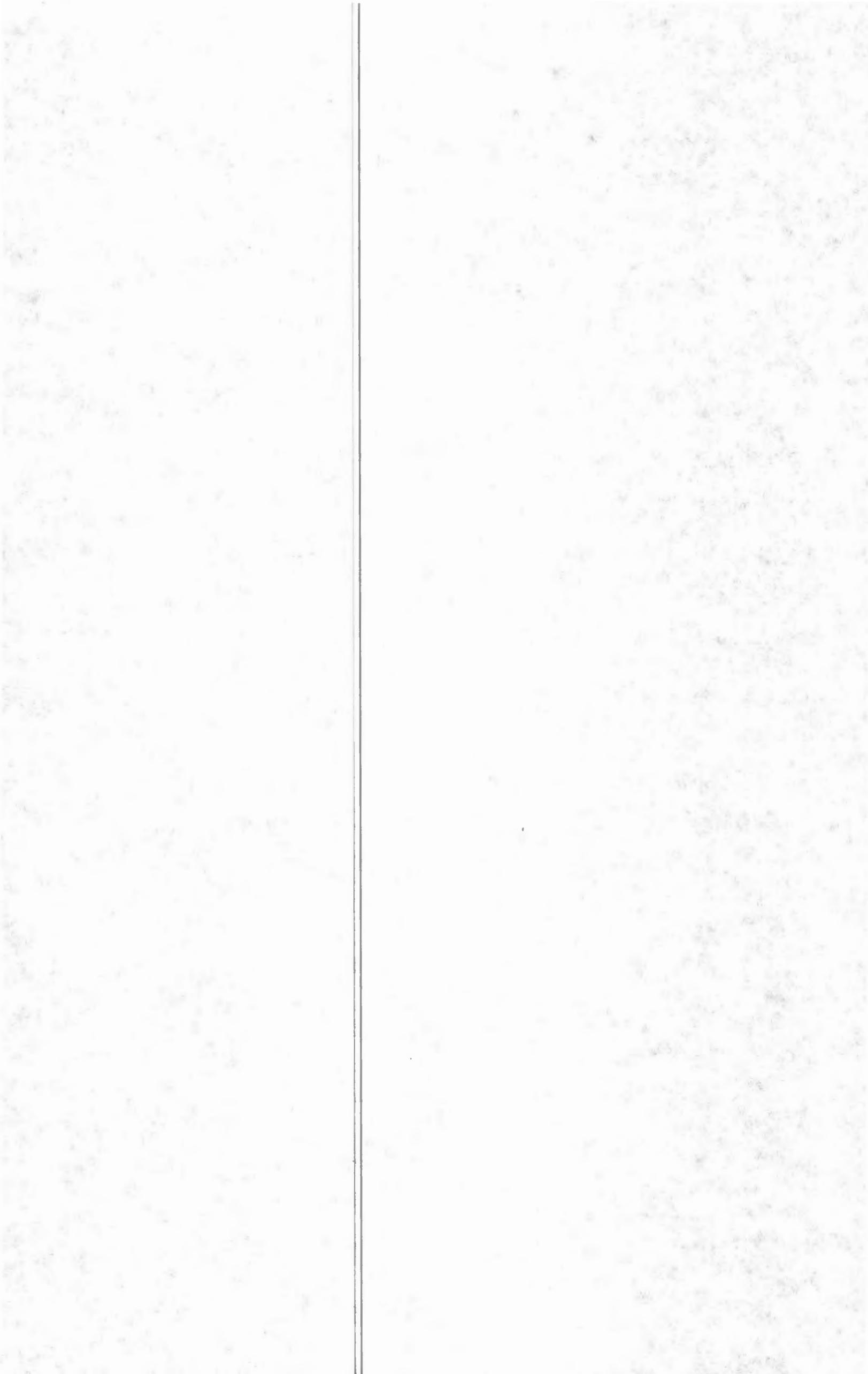
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor





DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E . -

El suscrito ciudadanano **Regidor Juan Ángel Arriaga Cerda del Partido Republicano** Ayuntamiento de García Nuevo León, así como la **Diputada Greta Pamela Barra Hernández y el Diputado Mario Alejandro Soto Esquer** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma por modificación las fracciones IX y X; y por adición de una fracción XI el artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, millones de seres sintientes, principalmente perros y gatos, enfrentan una realidad desgarradora y profundamente preocupante: la vida en las calles entre el abandono, los maltratos y las enfermedades.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que el 70% de los aproximadamente 23 millones de perros que habitan en México carecen de un hogar, y esta cifra continúa en aumento año con año.

Esta situación no solo evidencia una grave crisis de abandono y desatención hacia estos seres, sino que también pone de manifiesto una falta de conciencia colectiva sobre el valor intrínseco de la vida de los animales, quienes, a pesar de no poder expresarse mediante palabras, son capaces de sentir y sufrir de manera similar a cualquier ser humano.

En el Estado de Nuevo León, esta problemática adquiere dimensiones particularmente alarmantes. Según estimaciones de organizaciones no gubernamentales dedicadas al bienestar animal, existen aproximadamente dos millones de perros y gatos en situación de calle en la entidad, una cifra que incluso supera el número de habitantes de la capital estatal.

Esta realidad no solo representa una herida profunda en el tejido social de nuestra comunidad, sino que también constituye un llamado urgente e impostergable a la acción

por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto. En el municipio de García, esta situación se agudiza de manera singular.

De acuerdo con los resultados de la encuesta “Así Vamos 2024”¹, un 77.4% de la población encuestada del municipio, considera que la presencia de perros y gatos en situación de calle representa una problemática local de gran relevancia, vinculada tanto a la demanda social como a la salud pública, y convive diariamente con las consecuencias derivadas de este abandono masivo de seres sintientes.

Las consecuencias de esta problemática son múltiples y devastadoras. Además del evidente sufrimiento que padecen estos animales, se generan graves afectaciones a la salud pública, riesgos ambientales significativos y un deterioro palpable en la calidad de vida de las comunidades.

Como ejemplo de lo anterior, se encuentra la enfermedad de Lyme, la cual consiste en “una infección bacteriana que se transmite con mayor frecuencia a través de la picadura de garrapatas infectadas, que se adhieren a cualquier parte del cuerpo”.²

Aunque es importante reconocer el invaluable trabajo que realizan diversas asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales dedicadas al bienestar animal, sus esfuerzos, por más loables que sean, resultan insuficientes para enfrentar la magnitud de esta crisis.

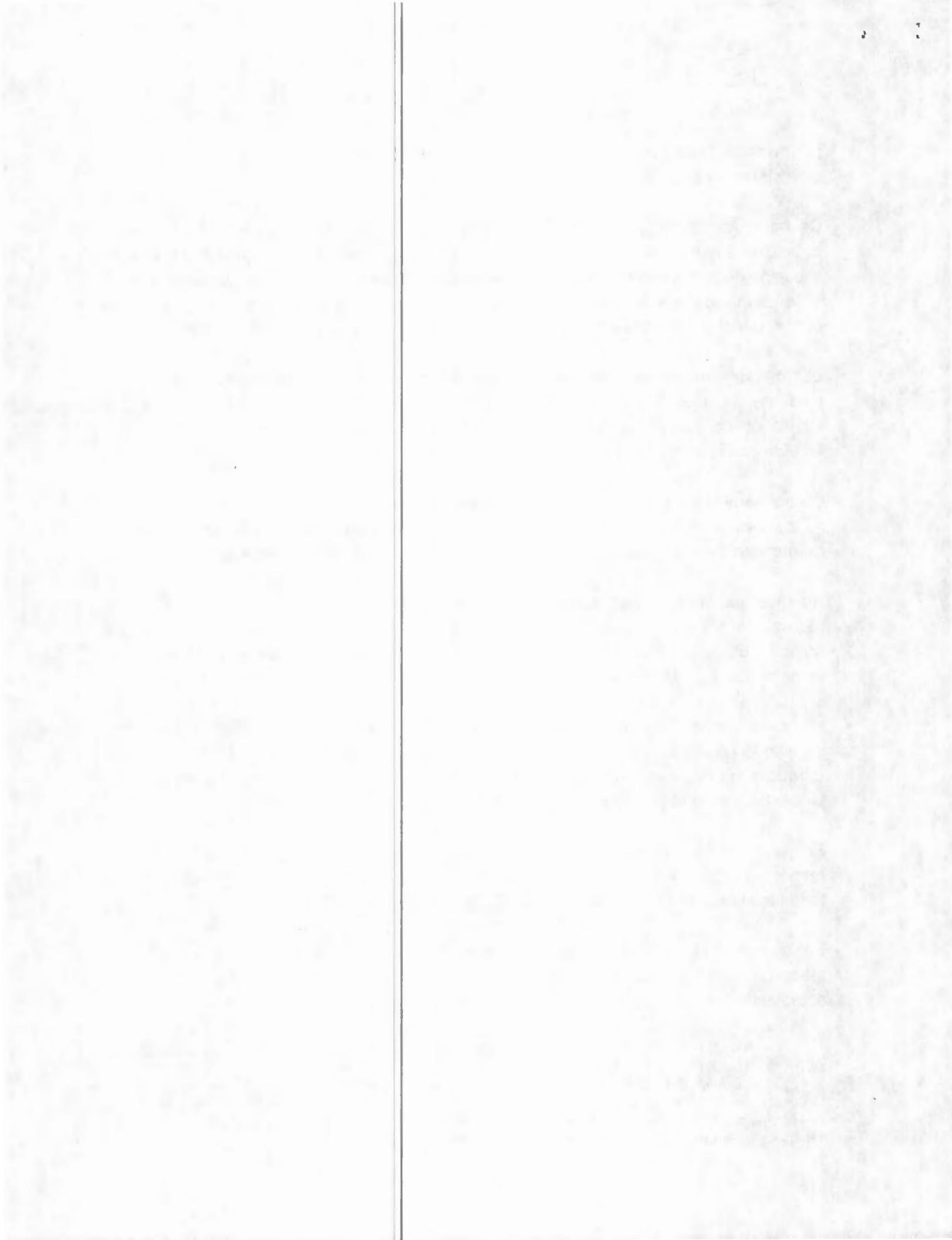
Atendiendo a esta problemática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en su artículo 44, párrafo sexto, la obligación que tienen el Estado y los municipios de generar políticas públicas que tomen en consideración el bienestar y trato digno de los animales.

Por ello, como autoridades, tenemos no solo la obligación legal, sino también la responsabilidad ética y moral de priorizar el cuidado, la protección y el bienestar de todos los seres sintientes que habitan en nuestro estado.

En este sentido, resulta imperativo implementar medidas concretas, urgentes y efectivas para abordar esta problemática de manera integral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la

¹ Así Vamos 2024, https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2025/03/01-CVNL_Digital-20MAR-FINAL.pdf

² Office of the Commissioner. (2024, 18 julio). *Las garrapatas y la enfermedad de Lyme: Síntomas, tratamiento y prevención.* U.S. Food And Drug Administration. <https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/las-garrapatas-y-la-enfermedad-de-lyme-sintomas-tratamiento-y-prevencion>



Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, los municipios del Estado cuentan con una lista de facultades y atribuciones específicas en el ámbito del bienestar animal.

Sin embargo, aunque en el estado de Nuevo León ya se cuenta con un marco normativo concreto que obliga y faculta, tanto al gobierno estatal como a los municipios que lo integran, a garantizar el cuidado y protección de todo ser sintiente en situación de calle, resulta preocupante que sean pocos los municipios que han implementado mecanismos efectivos, reglamentos claros e instancias municipales especializadas para hacer cumplir lo establecido en dicha legislación.

Esta situación evidencia una brecha significativa entre el marco jurídico existente y su aplicación práctica, lo cual limita el alcance de las acciones destinadas a salvaguardar el bienestar animal.

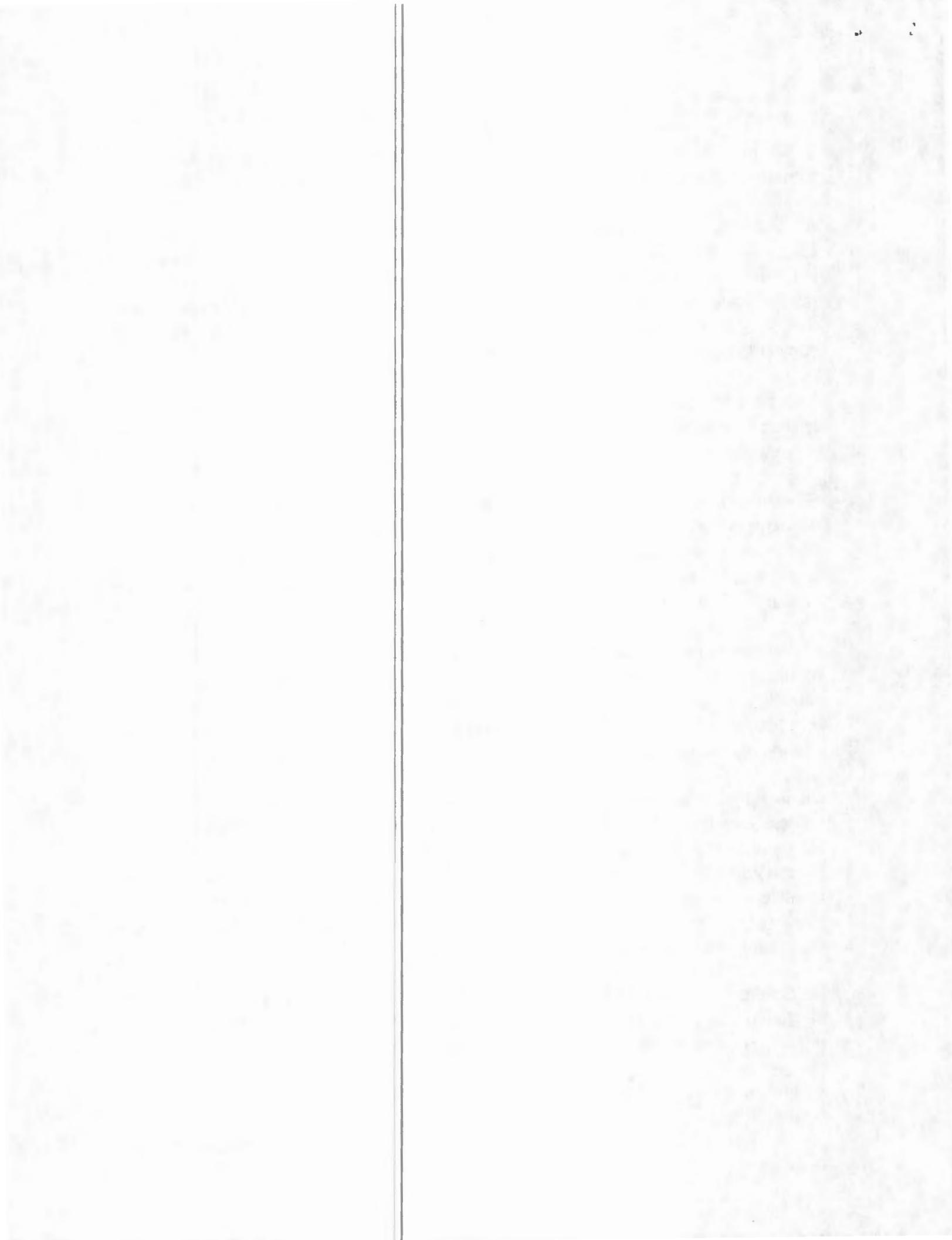
En este contexto, se hace evidente la urgencia de que los municipios cuenten con una vía específica y dedicada exclusivamente a la revisión de las políticas públicas dedicadas al bienestar y cuidado animal. La cual no solo garantice el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos, sino que también brinde el seguimiento necesario para asegurar su correcta implementación.

Por otra parte no se puede dejar de mencionar que la zona Metropolitana de Monterrey es una de las urbes más contaminadas del país y en ocasiones del planeta. Dicha situación se hace palpable en numerosos días con horizontes que van del gris al ocre, e incluso se magnifican durante episodios pico como el vivido el 19 y el 20 de marzo cuando las montañas desaparecieron de la vista.

Dicha situación es palpable para todas las personas, quienes frecuentemente se han unido al reclamo social hacia las instituciones de Estado, exigiendo tomar acciones que les garanticen una mejor calidad de vida. De acuerdo con resultados de la encuesta "Como Vamos Nuevo León 2024", más de la mitad de la población en el Estado (53.7%) considera que el aire en su municipio está contaminado o muy contaminado, situación que se agrava en municipios como Juárez, Cadereyta y Santa Catarina llegando a dicha conclusión más del 66% de las personas encuestadas.

De acuerdo a un análisis elaborado por la facultad de Ingeniería Civil de la Autónoma de Nuevo León, las estaciones 1 (Apodaca) y 8 (Santa Catarina) del SIMA, son las que registran la mayor contaminación por gases ácidos como NOx y SO2.

Además el estudio concluye a la letra que:

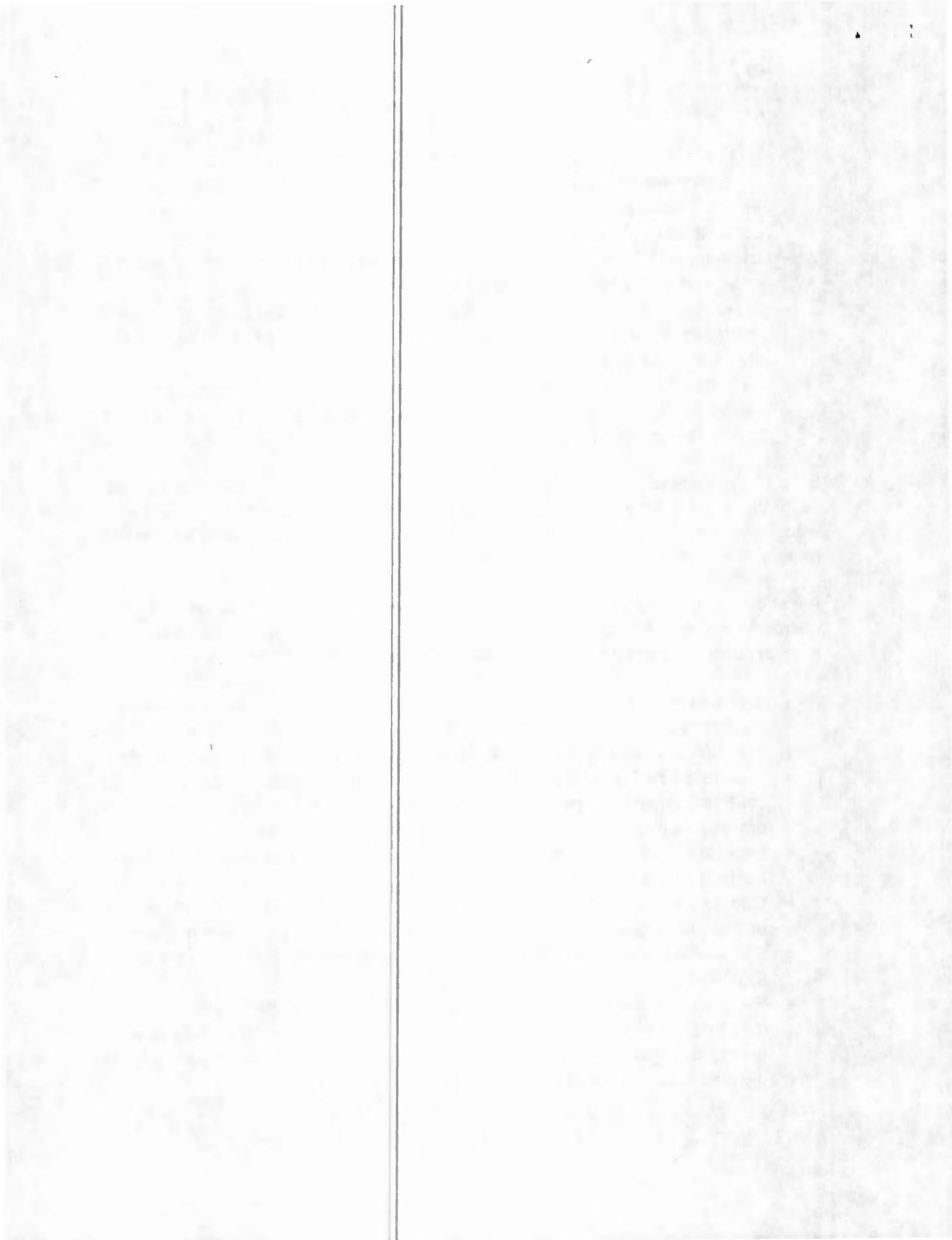


- La estación 14, ubicada en Santa Catarina, registró la mayor concentración de los contaminantes del aire. Lo que se relaciona con su alta actividad industrial.
- En el Obispado, la estación 8 es una de las que registra mayores índices de contaminación de material particulado, monóxido de carbono y ozono.
- Las temporadas con mayor índice de contaminación fueron invierno y otoño; a excepción del ozono que predominó en primavera y verano.
- El análisis de la temporada de invierno del 2021-2024 indicó que no hay cambios aparentes en la concentración de los contaminantes, lo cual indica que hasta ahora las estrategias de mitigación no han sido efectivas
- La comparación de las concentraciones medias de los contaminantes (anuales) indicó que en el periodo de estudio se superó los límites recomendados por la OMS y la norma mexicana para el material particulado.

El problema es de tal magnitud que el 2024 se consideró como el año más contaminado de los últimos 5 analizados y 8 de cada 10 días se sufrió de mala calidad del aire. Todos estos datos reflejan una crisis/emergencia que debe ser atendida desde todos los frentes, incluido el municipal, elemento al cual abona esta iniciativa.

Aunado a la crisis en la calidad del aire que respiramos los habitantes del área metropolitana de Monterrey, el Estado de Nuevo León presenta diversidad de problemáticas ambientales, que los municipios deben de atender, como lo son:

- **Crisis hidrica:** En cuanto al apartado hídrico notas periodísticas remiten a un estudio de la UANL, donde indican que en múltiples muestreos, el agua de varios municipios no cumple con los criterios adecuados para que beberla sea salubre.
- **Gestión de residuos:** Respecto al manejo de desechos, si bien la Ley Ambiental del Estado marca algunas pautas, es para destacar que somos la única de las grandes metrópolis del país que no cuenta con una Ley de manejo de residuos, y que la última vez que se hizo un esfuerzo por sacar una está terminó vetada por falta de acuerdos entre ejecutivo y legislativo.
- **Quema de basura:** Predominan también problemáticas como la quema a cielo abierto, la contaminación de ríos y otros cuerpos de agua donde los Ríos Pesquería, la Silla y Santa Catarina son los que más frecuentemente sufren de situaciones de emergencia.
- **Parques y áreas verdes:** Por otra parte la metrópoli enfrenta un importante déficit de áreas verdes y de arbolado urbano, situación que no solo impacta en el ciclo del agua, y la calidad del aire, sino que también tiene relevancia en el desarrollo del tejido social.



Por lo que atender esta situación desde los municipios luce como la estrategia de partida elemental, es decir atacar el problema desde la unidad política administrativa de primer contacto con la ciudadanía, que comparte con los gobernados las ventajas y deficiencias geográficas, económicas y sociales del territorio que administra.

En tal virtud, y dada la importancia de la problemática a nivel municipal del bienestar animal y de la importancia para la salud pública de contar con un medio ambiente sano, los aquí suscritos consideramos necesaria una modificación a la estructura de las comisiones con las cuales se integran los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Siendo estas dos cuestiones que tienen similitudes, consideramos que sería viable entonces proponer una comisión de Medio Ambiente y Bienestar Animal. La cual, además de la revisión y en su caso promoción de iniciativas, así como proyectos aislados, funja como un órgano revisor, ejecutor e institucionalizado, con facultades claras para llevar a cabo su labor de manera efectiva.

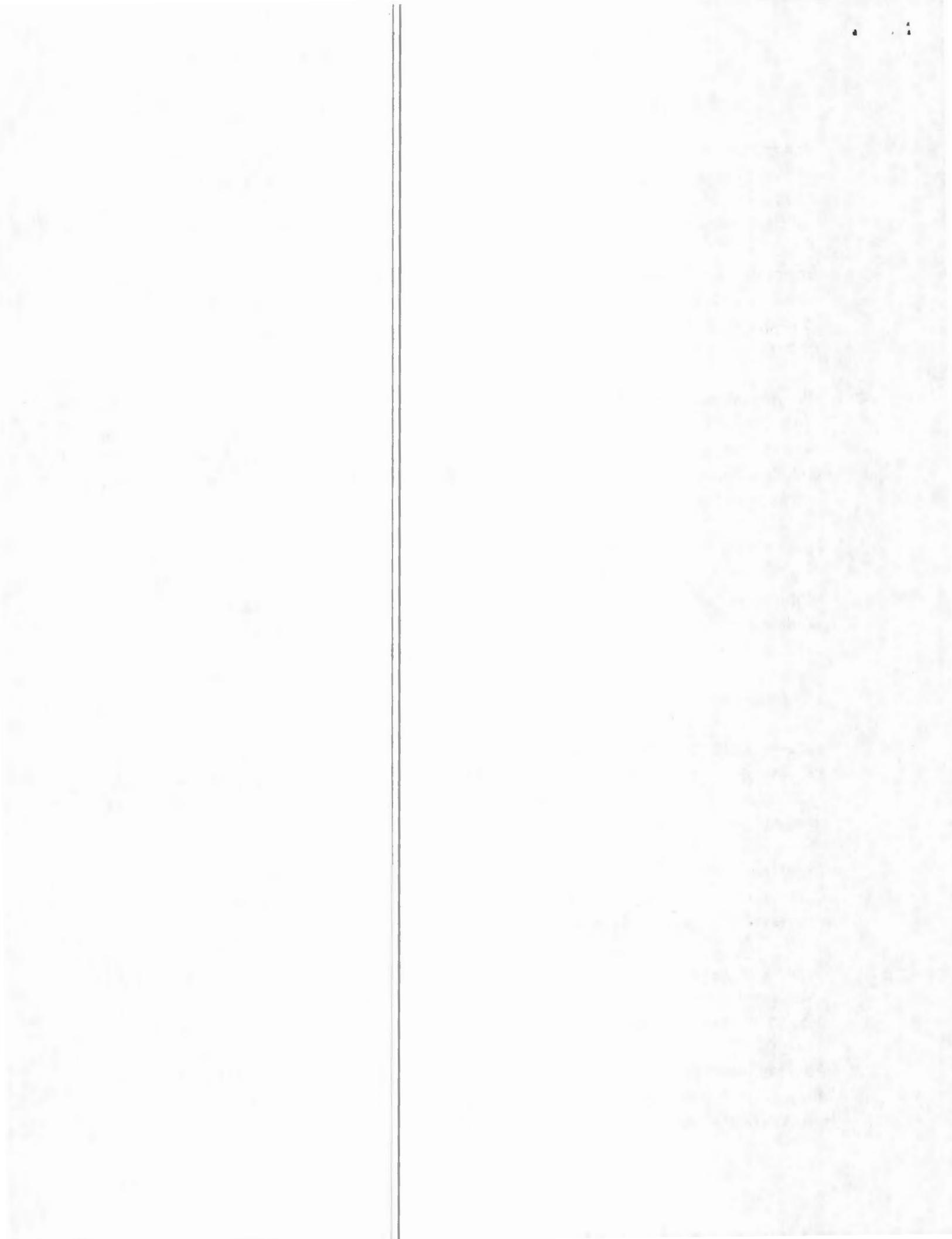
En ese sentido, los Ayuntamientos como el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, cuenta con atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, servicios públicos, hacienda pública y patrimonio municipal, trabajo y previsión social, desarrollo económico y social, participación ciudadana, cultura, derechos humanos, transparencia, fiscalización y contabilidad gubernamental, que se encuentran contempladas en el artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal.

En ese contexto, la creación de una comisión específica, daría una visibilidad a dicha problemática, asegurando que las políticas públicas emprendidas en materia de protección al ambiente y bienestar animal, estén alineadas con los principios establecidos en la legislación vigente.

Para materializar esta propuesta, se requiere reformar el Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el fin de incorporar la creación de esta comisión como una instancia formal y permanente dentro de los Ayuntamientos.

Si bien, algunos municipios han hecho esfuerzos al respecto, la implementación de estas comisiones por ley, sería un gran paso para garantizar la especialización de dicho órgano en estos temas que por los argumentos vertidos son tan sensibles para la gente.

Además esta nueva comisión es relevante si analizamos las competencias del municipio en materia de bienestar animal y medio ambiente de las cuales se enlistan las más destacadas a continuación:



Bienestar animal:

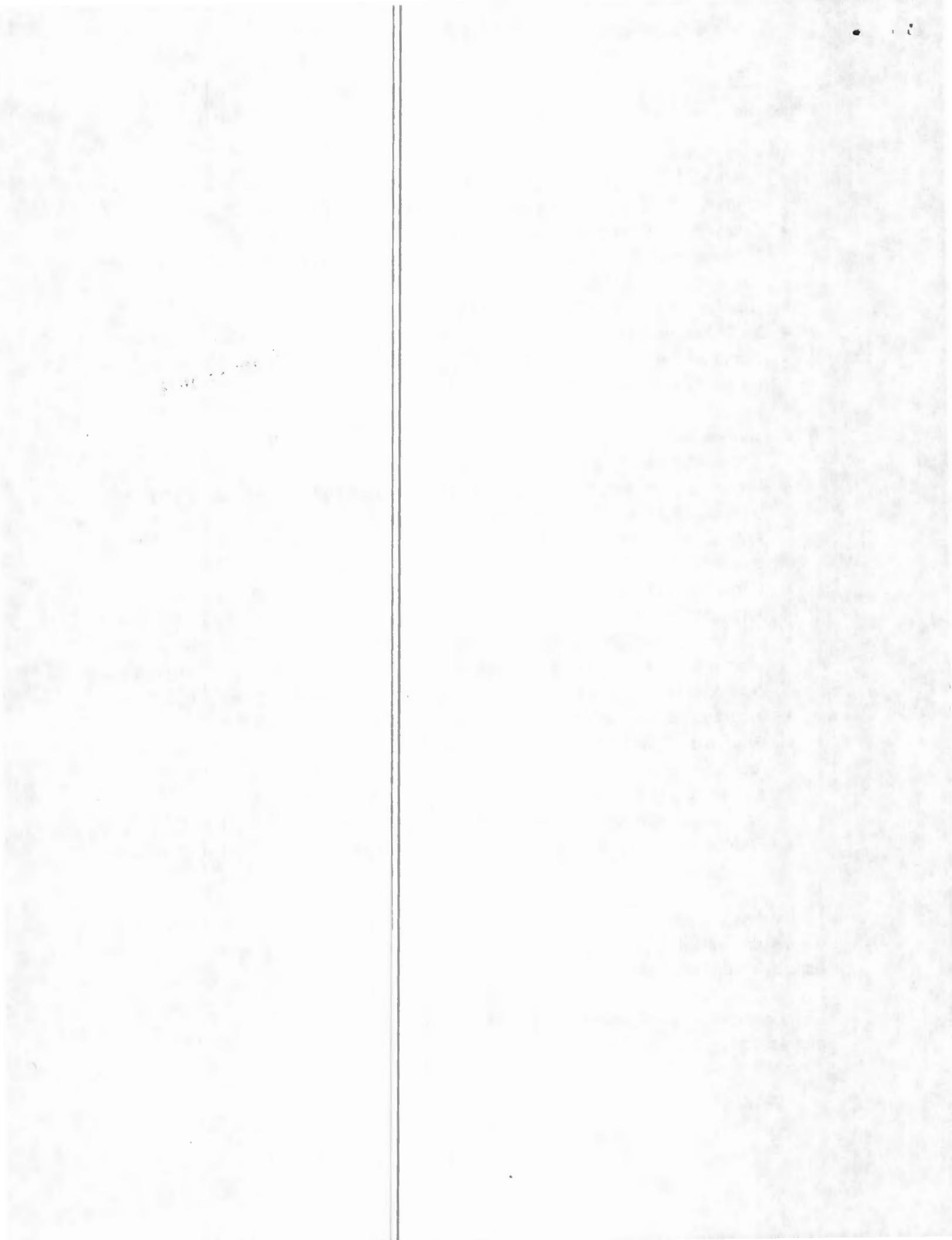
- Los municipios deben implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato adecuado y respetuoso a los animales.
- Suscribir convenios de colaboración
- Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría la Instalación y operación de los Centros de Control Canino y Felino
- Coadyuvar en campañas de esterilización.
- La creación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales.
- Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal.

Medio ambiente:

- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.
- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica sobre los que tengan facultades.
- Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de las Normas Ambientales Estatales.
- Crear y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, parques urbanos, zonas de preservación ecológica en los centros de población, jardines públicos y demás áreas análogas.
- Incentivar la instalación de áreas verdes en azoteas de edificaciones.
- Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinan para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- Formular, autorizar y expedir el programa de ordenamiento ecológico local.
- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

Las competencias referidas hacen más que evidente que la aplicación de las leyes de bienestar animal y ambiental, podrían fortalecerse con la comisión específica especializada que hemos referido.

Es por todo lo anteriormente expuesto que tenemos a bien proponer el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación las fracciones IX y X; y por adición de una fracción XI el artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I al VIII...

IX. Anticorrupción;

X. De Igualdad de Género; y

XI. Medio Ambiente y Bienestar Animal.



TRANSITORIOS

11:20 hrs,

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para modificar las disposiciones normativas aplicables e instalar la Comisión de Medio Ambiente y Bienestar Animal.

Monterrey, Nuevo León; a 02 de abril del 2025.


Regidor Juan Angel
Arriaga Cerda


Diputado Mario
Alejandro Soto Esquer


Diputada Greta Pamela
Barra Hernández

CSMS 9000 5.0

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. JUAN JOSÉ ANTONIO VARAS VILLAVICENCIO, LIC. EDDIE GUTIÉRREZ CASTILLO, LIC. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN, A.C. Y LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

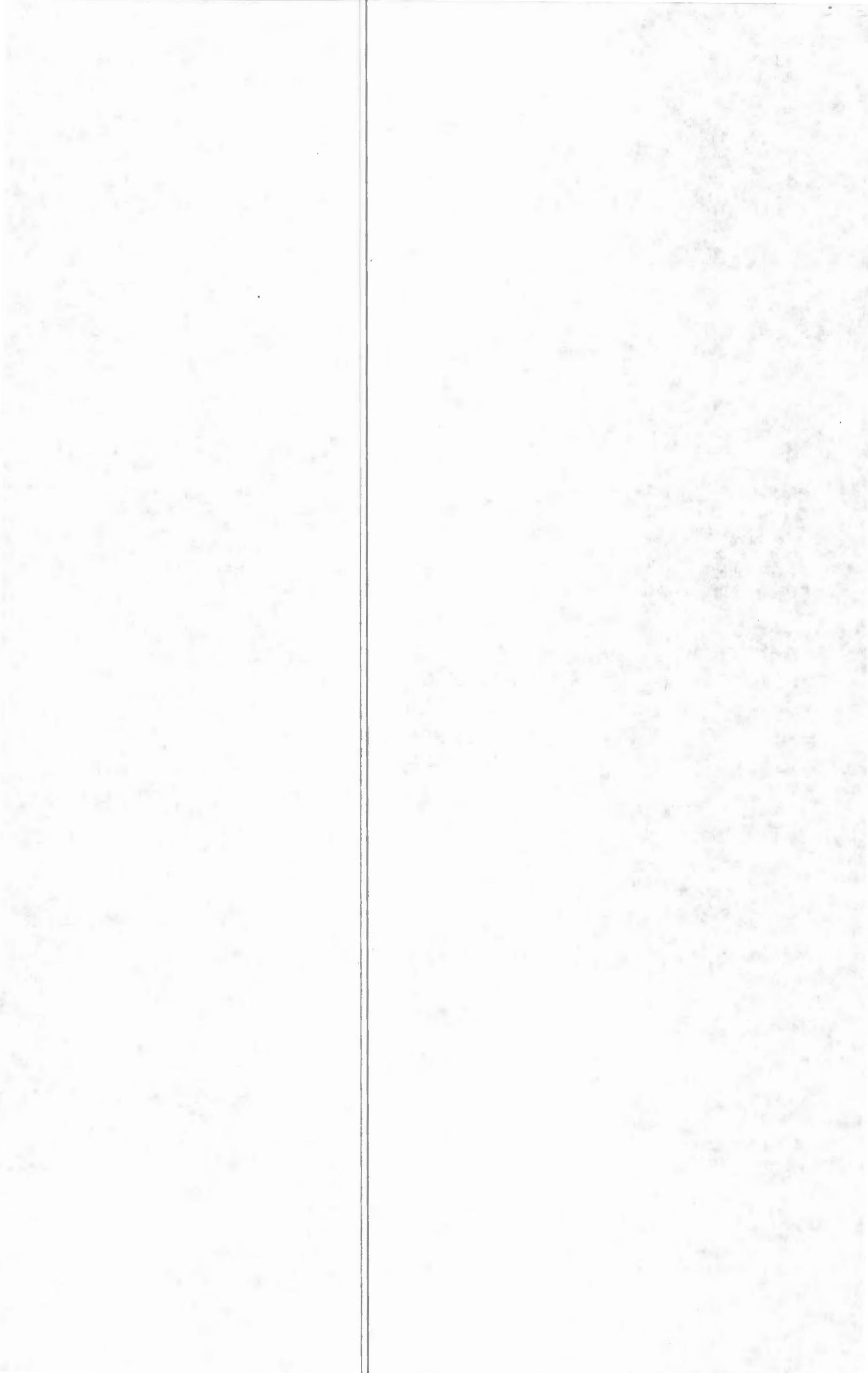
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 323 BIS 1 Y 323 BIS 4 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN E INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 98 BIS Y 98 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE GRUPOS ESPECIALES DE NEURODIVERSIDAD Y CAPACIDADES ESPECIALES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor





ASUNTO: INICIATIVA LEY PROTECCIÓN DERECHOS AUTISMO Y OTRAS NEURO DIVERSIDADES

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

LIC. JUAN JOSÉ ANTONIO VARAS VILLAVICENCIO Y LIC. EDDIE GUTIERREZ CASTILLO, mexicanos, mayores de edad, ciudadanos, abogados y profesores de derecho, con domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Rafael Verger 1814 interior 3 (2º piso) de la Colonia Obispado CP 64060, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el correo electrónico abogados@varasvillavicencio.com.mx.; ante Usted atentamente comparecemos y exponemos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación al artículos 49 y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de presentar **CON CARÁCTER DE URGENTE INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCION "VI" DEL ARTICULO 323 BIS 1, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN "V" DEL ARTÍCULO 323 BIS 4, AMBOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; ASÍ COMO REFORMA POR ADICIÓN DEL "TERCER PÁRRAFO" AL ARTICULO 98 BIS, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN "VI" DEL ARTÍCULO 98 BIS 2, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- **En el marco del día 2 de abril, fecha en que se conmemora el día internacional sobre concienciación sobre el AUTISMO**, es imperativo realizar las reformas al Código Civil del Estado de Nuevo León y al Código Penal del Estado de Nuevo León, para dotar a los Juzgadores de herramientas con actuales, reales y efectivas para actuar con inmediatez en la defensa de los derechos humanos de las personas con el espectro AUTISTA, haciéndose extensivo a personas con neuro diversidad y capacidades diferentes tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mental de tipo análogo.

En concreto se busca incluir dentro de las ordenes de protección de emergencia ya existentes en el derecho familiar y del derecho penal, a la violencia familiar cometida por los progenitores en contra de sus hijos (y viceversa) que presentan la condición del autismo o personas con neuro diversidad y capacidades

22 200 50

22 200 50



diferentes, como un tipo especial de violencia familiar agravado, pues pertenecen a un grupo especial que merece la protección reforzada del Estado, y como en todo tipo de violencia, lo que no se nombra, no existe y si no existe, no se puede visibilizar, ni prevenir, combatir o erradicar.

Con esta reforma por adición se busca dotar a los juzgadores de dientes y herramientas para que verdaderamente y sin problemas puedan actuar de inmediato en este tipo de violencia en forma eficaz e inmediata, porque en la práctica vemos, que pese al amplio y basto marco legal que existe tanto a nivel local, federal e internacional, todo este andamiaje legal pese a contener criterios muy modernos recogidos de los tratados internacionales y de los organismos especializados en la materia, en la práctica vemos que se queda en una mera retórica y postulados de buenas intenciones y ya, lo que la Corte ha identificado con el fenómeno de que los jueces dan “SENTENCIAS CON FORMALISMO MÁGICO”, es decir, que en sus resoluciones los juzgadores, citan un gran cúmulo de preceptos legales, postulados y argumentos muy modernos con criterios nacionales y extranjeros, y nada más, todo queda en el papel, sin que verdaderamente se traduzcan en acciones de administración y acceso a la justicia, pronta y expedita a los justiciables.

Lo que pasa es que se sobre judicializan los procedimientos de las personas con capacidades diferentes, son largos, caros, y tortuosos, las estadísticas nos hablan que el 90% de violencia contra este grupo vulnerable NO SE DENUNCIA, y el restante 10% de los casos que llegan a Tribunales se topa con un sistema que termina agravando su ya de por sí apremiante estado de necesidad y de violencia, pues nuestras fiscalías y tribunales están muy rebasado por la falta de personal y sobre carga de trabajo (lo que no debiera ser excusa), y se sobre judicializan los casos, que lo hacen tortuoso y los re victimizamos; justicia retardada es justicia denegada, y vemos en las estadísticas que un muy alto porcentaje de los casos que llegan al amparo tardan son amparos para efectos (alrededor del 80% aproximadamente), es decir, por los rigurosos tecnicismos legales de nuestro sistema legal mexicano, no resuelven el fondo, sino que son amparos para efectos que sólo mandan reponer y eternizan el conflicto en promedio más de 2-dos años en dictarse sentencias por las cargas de trabajo.

¿Y de quien es la culpa?, la respuesta parafraseando a Lope de Vega dramaturgo español: “**FUENTE OVEJUNA**”, que significa de todos y de nadie, es la sociedad en su conjunto que **normalizamos este tipo de violencia, invisibilizamos a nuestros autistas y demás grupos de neuro diversidad y esta es una forma perversa de maldad.**

2.- La Corte a determinado que: “*Acorde con el modelo social y de derechos humanos adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los*

1920-1921

1921-1922

1922-1923

1923-1924

1924-1925

1925-1926

1926-1927

1927-1928

1928-1929

1929-1930

1930-1931

1931-1932

1932-1933

1933-1934

1934-1935

1935-1936

1936-1937

1937-1938

1938-1939

1939-1940

1940-1941

1941-1942

1942-1943

1943-1944

1944-1945

1945-1946

1946-1947

1947-1948

1948-1949

1949-1950

1950-1951

1951-1952

1952-1953

1953-1954

1954-1955

1955-1956

1956-1957

1957-1958

1958-1959

1959-1960

1960-1961

1961-1962

1962-1963

1963-1964

1964-1965

1965-1966

1966-1967

1967-1968

1968-1969

1969-1970

1970-1971

1971-1972

1972-1973

1973-1974

1974-1975

1975-1976

1976-1977

1977-1978

1978-1979

1979-1980

1980-1981

1981-1982

1982-1983

1983-1984

1984-1985

1985-1986

1986-1987

1987-1988

1988-1989

1989-1990

1990-1991

1991-1992

1992-1993

1993-1994

1994-1995

1995-1996

1996-1997

1997-1998

1998-1999

1999-2000

2000-2001

2001-2002

2002-2003

2003-2004

2004-2005

2005-2006

2006-2007

2007-2008

2008-2009

2009-2010

2010-2011

2011-2012

2012-2013

2013-2014

2014-2015

2015-2016

2016-2017

2017-2018

2018-2019

2019-2020

2020-2021

2021-2022

2022-2023

2023-2024

2024-2025

2025-2026

2026-2027

2027-2028

2028-2029

2029-2030

2030-2031

2031-2032

2032-2033

2033-2034

2034-2035

2035-2036

2036-2037

2037-2038

2038-2039

2039-2040

2040-2041

2041-2042

2042-2043

2043-2044

2044-2045

2045-2046

2046-2047

2047-2048

2048-2049

2049-2050

2050-2051

2051-2052

2052-2053

2053-2054

2054-2055

2055-2056

2056-2057

2057-2058

2058-2059

2059-2060

2060-2061

2061-2062

2062-2063

2063-2064

2064-2065

2065-2066

2066-2067

2067-2068

2068-2069

2069-2070

2070-2071

2071-2072

2072-2073

2073-2074

2074-2075

2075-2076

2076-2077

2077-2078

2078-2079

2079-2080

2080-2081

2081-2082

2082-2083

2083-2084

2084-2085

2085-2086

2086-2087

2087-2088

2088-2089

2089-2090

2090-2091

2091-2092

2092-2093

2093-2094

2094-2095

2095-2096

2096-2097

2097-2098

2098-2099

2099-20100

1920-1921

1921-1922

1922-1923

1923-1924

1924-1925

1925-1926

1926-1927

1927-1928

1928-1929

1929-1930

1930-1931

1931-1932

1932-1933

1933-1934

1934-1935

1935-1936

1936-1937

1937-1938

1938-1939

1939-1940

1940-1941

1941-1942

1942-1943

1943-1944

1944-1945

1945-1946

1946-1947

1947-1948

1948-1949

1949-1950

1950-1951

1951-1952

1952-1953

1953-1954

1954-1955

1955-1956

1956-1957

1957-1958

1958-1959

1959-1960

1960-1961

1961-1962

1962-1963

1963-1964

1964-1965

1965-1966

1966-1967

1967-1968

1968-1969

1969-1970

1970-1971

1971-1972

1972-1973

1973-1974

1974-1975

1975-1976

1976-1977

1977-1978

1978-1979

1979-1980

1980-1981

1981-1982

1982-1983

1983-1984

1984-1985

1985-1986

1986-1987

1987-1988

1988-1989

1989-1990

1990-1991

1991-1992

1992-1993

1993-1994

1994-1995

1995-1996

1996-1997

1997-1998

1998-1999

1999-2000



artículos 12, numeral 3 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, deriva la obligación de los órganos jurisdiccionales de amparo de asegurar el derecho de las personas con discapacidad a una tutela judicial efectiva, lo que en casos como en el que aquí se analiza, obliga a realizar ajustes razonables que les permitan participar de manera efectiva y en igualdad de condiciones en los procedimientos donde se emitan resoluciones que pudieran afectar sus derechos fundamentales, como el resto de las personas.”

Esta reforma que se propone viene a complementar que, en fechas recientes, el Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó un paquete de reformas principalmente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y leyes correlacionadas, pues en el sentido de: a.- La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales proceda de oficio y proteja ante casos de violencia política de género; b.- En materia de violencia vía Inteligencia Artificial se contempla que no es sólo la creación de un contenido, sino la difusión o modificación; c.- Los elementos de violencia digital tendrán que bajarse de las redes sociales y se resguardarán como pruebas; d.- Se adicione el concubinato en materia de violencia familiar; e.- Adicionar la definición del concepto "**CONTEXTO DE VIOLENCIA**"; f.- Incluir en términos de dignidad laboral, la inserción laboral, garantizando la capacitación para que las mujeres accedan a diversos trabajos; g.- Se dan enfoque especializados para la inclusión de mujeres indígenas y migrantes.

3.- Así vemos el contexto de estas reformas de esta ley en comento, en cuanto al contexto de la violencia contra la mujer:

"(REFORMADO, P.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por....

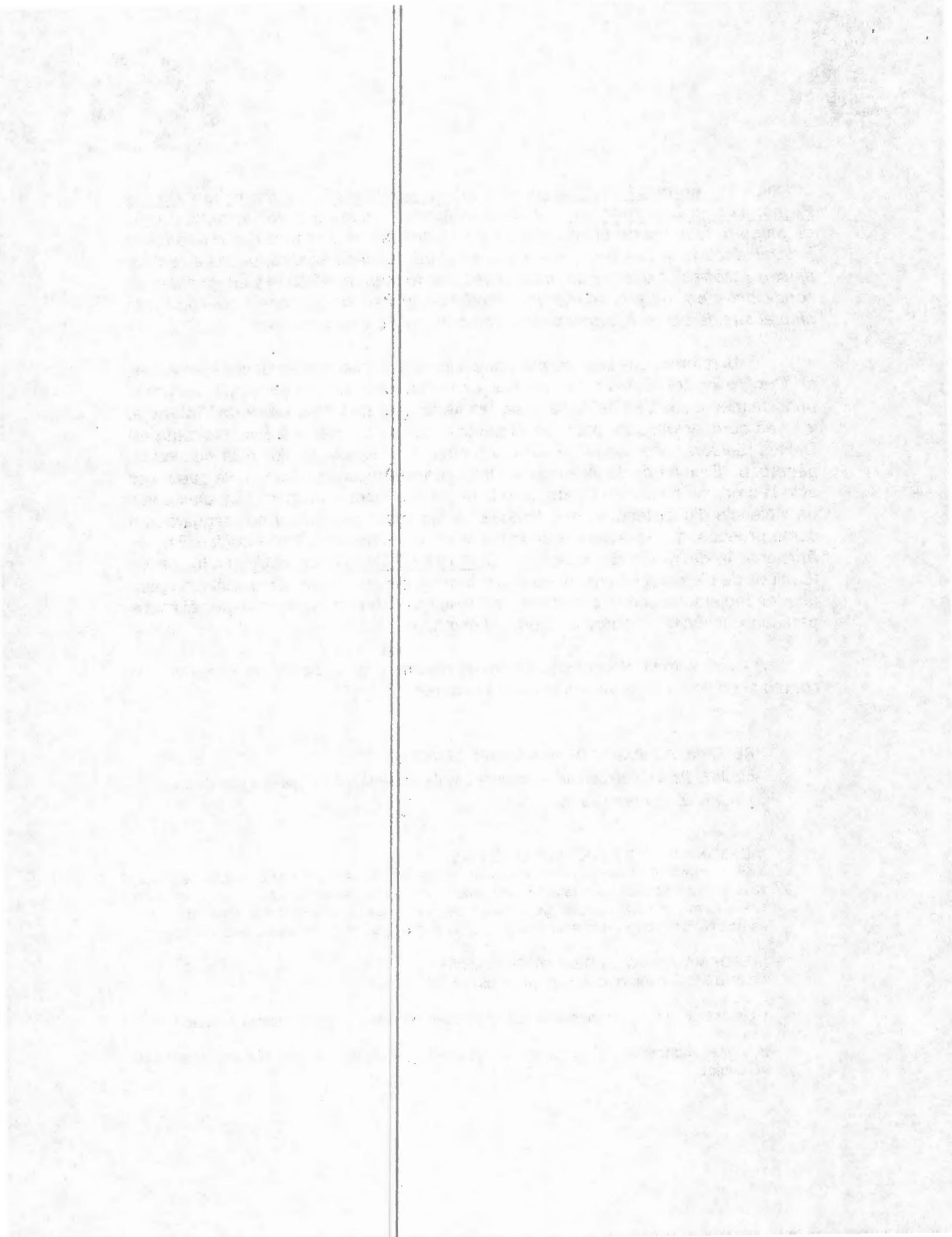
"ADICIONADA, P.O. 24 DE MARZO DE 2025)

XXII. Contexto de violencia: La exposición a una constante y sistemática violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, roles o estereotipos socialmente atribuidos o por asumir públicamente su orientación sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

(REFORMADO, P.O. 24 DE MARZO DE 2025)

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley, y de los instrumentos internacionales aplicables;





III. Formular, instrumentar y articular la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional;

IV. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Participar en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VI. Integrar el Sistema e incorporar su contenido al Sistema Nacional;

VII. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

VIII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

...

(ADICIONADA, P.O. 24 DE MARZO DE 2025)

XXVII Bis. Las actuaciones y diligencias relacionadas con delitos en materia de violencia de género, realizadas por las autoridades, deberán atender al análisis de contexto de violencia del entorno de las víctimas y de perspectiva de género;

...

CAPÍTULO IV

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

(REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Artículo 18. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2022)

Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

..."

Pues bien, en México y en el mundo, vivimos en un sistema patriarcal que discrimina a la mujer, incluso entre los genotipos de las mujeres, hay discriminación y grados de exposición de violencia y mayor riesgo de violencia, porque no es lo mismo ser mujer, que ser mujer menor de edad, que ser indígena y que ser mujer con una neuro diversidad; y así, tristemente hay niveles de discriminación en estos rangos o niveles de grupos de vulnerabilidad, por lo que las mujeres autistas o con

100-101

1. *Chlorophytum comosum* L.

2. *Chlorophytum comosum* L.

3. *Chlorophytum comosum* L.

4. *Chlorophytum comosum* L.

5. *Chlorophytum comosum* L.

6. *Chlorophytum comosum* L.



cualquier otro tipo de capacidad diferente están en el sótano de la discriminación social, de ahí la importancia de aplicar reformas con protección reforzada para compensar estas brutales asimetrías. Las estadísticas de la violencia contra la mujer ya son HECHO NOTORIO, donde tristemente vemos que nuestro estado está en los deshonrosos primeros lugares de violencia contra la mujer, la infancia y la discapacidad.

La reforma que se plantea por adición, es una reforma para dar contenido y cause al cumulo de derechos sustantivos sobre la materia y tema ya se tiene en el orden local, nacional e internacional, esta reforma es para darle viabilidad inmediata y que los juzgadores puedan llevar en el acto, la justicia a los ciudadanos de a pie que pertenecen a un grupo vulnerable y actuar de manera inmediata y efectiva contra este tipo de VIOLENCIA FAMILIAR NO VISIBILIZADA, incluyéndola como una apartado especial en las ORDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA en nuestras legislaciones locales sustantivas en materia civil-familiar y penal.

Así vemos tratamos de dar cauce y vía con la implementación de la presente reforma a las garantías consagradas en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, complementándose con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria. 7 bis, 8, 9 de la citada ley, que tipifican la violencia vicaria, amén de que guarda congruencia y correlatividad EL DERECHO DE PETICION Y EL DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PRINCIPIO PRO PERSONA, la perspectiva de género, acorde a los protocolos de perspectiva de género, de menor e incapaz de la SCJN, la leyes de la mujer para una vida digna y libre de violencia familiar, el INTERES SUPERIOR DEL MENOR, en especial a lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 954, Código Procesal Civil del Estado. Así como el artículo 3º, párrafo I y III; artículo 9, párrafos I y III, Artículo 18 párrafo I, artículo 21 párrafo I; artículo 37 párrafo III; artículo 40 párrafo VII de la Convención Sobre los Derechos de los niños, de igual manera atento a los Artículos 17 párrafo IV y 19. De la convención Americana de los Derechos Humanos. Y lo establecido en Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes artículos 3 inciso A, 4 y 45 inciso C. La Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, es de avanzada.

4.- Con esta reforma se permite a los Operadores Jurídicos en materia familiar y penal actuar con eficacia en defensa de estos grupos vulnerables y dar cumplimiento a las máximas de las convenciones internacionales, como la CONVENCIÓN DE BELEN DO PARA, CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER , y la Ley PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA

the first time in
the history of
the world.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.
He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.

He has been
a member of
the Board of
Directors of the
American
Federation
of Labor, and
of the
International
Brotherhood
of Teamsters.



LA MUJER, incluyendo la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de estos grupos vulnerables y se correlatividad con los protocolo de la SCJN en su segunda versión de estos grupos vulnerables y para prevenir la violencia contra la mujer y menor e incapaz, lo que impone la obligación de buscar en todo el ordenamiento legal nacional y/o extranjero, la fuentes de derecho que lleven a aplicar una protección reforzada aplicando la TEORÍA DEL RIESGO (que nos dice que no es necesario que un daño se actualice, que basta con la posibilidad para que los jueces actúen) en beneficio del menor e incapaz y de la familia de este grupo vulnerable, y entra en armonía con el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, establece la obligación al Juez de advertir los casos en los que se cometa VIOLENCIA FAMILIAR a estos grupos vulnerables.

5.- Pues bien, en concreto la redacción actual de los artículos que se propone reformar por adición es la siguiente, empezando por el Código Civil del Estado de Nuevo León:

"(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 2024)

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

"(REFORMADA, P.O. 17 DE ENERO DE 2024)

I. Psicoemocional: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

III. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

IV. Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

V. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y

VI. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o esté encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima."

(ADICIONADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2012)

Art. 323 Bis 4. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

the first time in the history of the world, the
whole of the human race has been gathered
together in one place, and that is the
present meeting of the World's Fair.

The first thing that strikes you is the

immensity of the building.

The second thing that strikes you is the
immensity of the crowd.

The third thing that strikes you is the

immensity of the exhibits.

There are so many exhibits that it is
impossible to see them all in one day.
It is necessary to make several trips
through the Fair to see all the exhibits.

The exhibits are very interesting and

invaluable. They show us the progress
of civilization and the development of
the human race. They also show us
the progress of science and technology.
They also show us the progress of
industry and commerce.

The exhibits are also very educational.
They teach us about different cultures
and different countries.

The exhibits are also very inspiring.
They inspire us to work harder and
to achieve more.

The exhibits are also very informative.
They inform us about different topics
such as history, geography, science,
technology, industry, commerce, etc.

The exhibits are also very entertaining.
They entertain us with their beauty
and variety.

The exhibits are also very useful.
They help us to learn new things
and to improve our knowledge.

The exhibits are also very valuable.
They are valuable because they are
the result of hard work and
dedication.

The exhibits are also very important.
They are important because they
represent the progress of the human race.



I. Desocupación, por el agresor o probable responsable, del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento o comodato del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima de cien hasta quinientos metros según determine la autoridad;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar."

Ahora bien, las actuales órdenes de protección de emergencia en materia penal, son muy similares a las anteriormente transcritas en materia familiar, así vemos:

(ADICIONADO, CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 15 DE JUNIO DE 2012)

CAPÍTULO V

ORDENES DE PROTECCIÓN

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2012)

ARTÍCULO 98 BIS. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONSTITUYEN UN DERECHO PARA QUIENES SEAN SUJETOS PASIVOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR O DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, TENIENDO FACULTADES PARA SOLICITARLAS LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL MINISTERIO PÚBLICO O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES DE 12 AÑOS O INCAPACES, EN SU ASO.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SERÁN DECRETADAS DE OFICIO TRATÁNDOSE DE VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR O DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PREVISTAS POR ESTE CÓDIGO. EN ESTOS CASOS, LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE ORDENEN, GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLAS POR LO CUAL NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE DIVERSO MEDIO DE PRUEBA.

...

ARTÍCULO 98 BIS 1. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERSONALÍSIMAS E INTRANSFERIBLES, Y PODRÁN SER:

I. DE EMERGENCIA; O

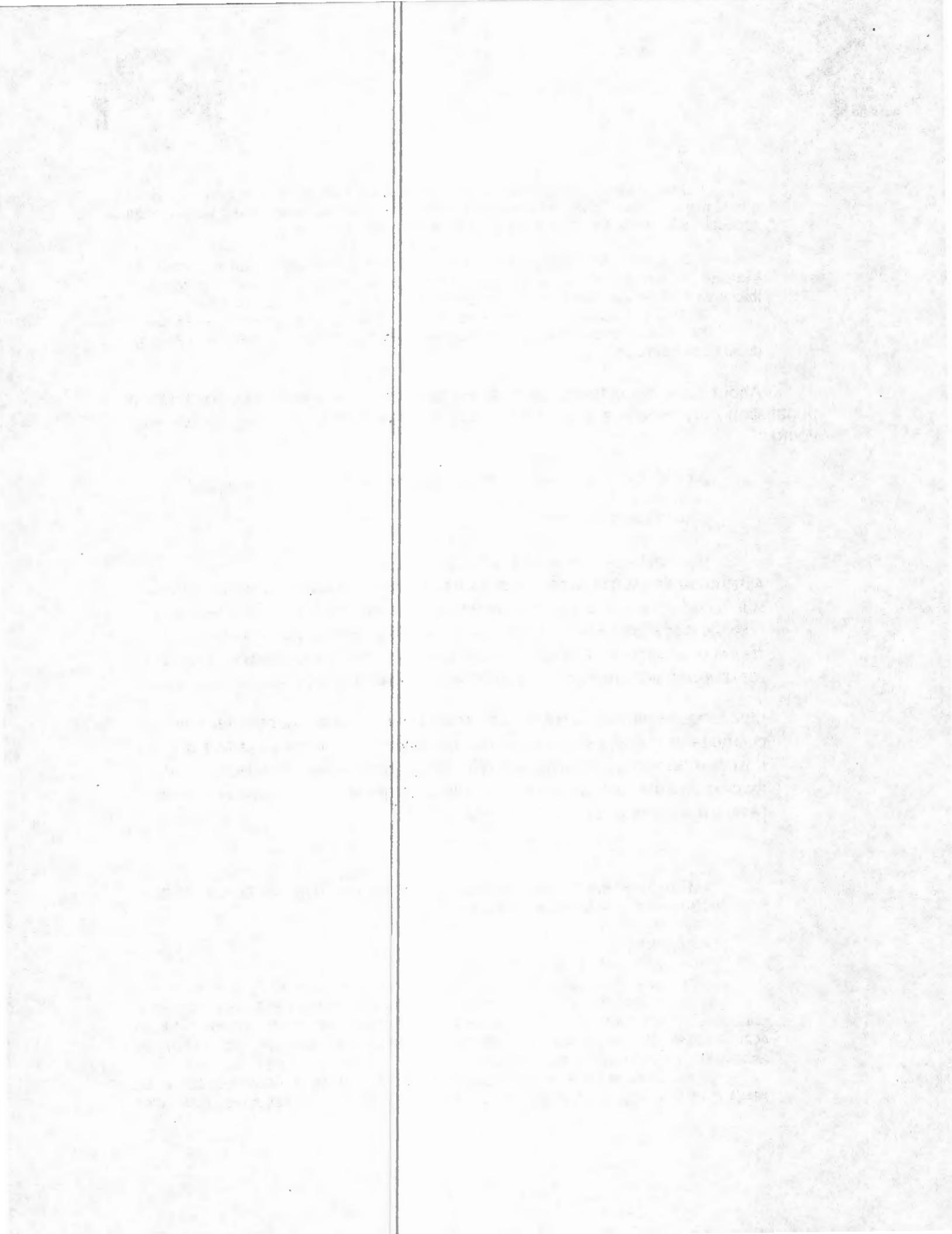
II. PREVENTIVAS.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2012)

ARTÍCULO 98 BIS 2. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:

I. DESOCUPACIÓN, POR EL AGRESOR O PROBABLE RESPONSABLE, DEL DOMICILIO CONYUGAL O DEL QUE HABITE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE, AÚN EN LOS CASOS DE ARRENDAMIENTO O COMODATO DEL MISMO;

II. PROHIBICIÓN AL PROBABLE RESPONSABLE DE ACERCARSE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO, DE ESTUDIOS, AL DOMICILIO DE LAS Y LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES O CUALQUIER





OTRO QUE FRECUENTE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE CIEN A QUINIENTOS METROS, SEGÚN DETERMINE LA AUTORIDAD;

III. REINGRESO DE LA VÍCTIMA AL DOMICILIO, UNA VEZ QUE SE SALVAGUARDE SU SEGURIDAD;

IV. PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, ASÍ COMO A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR; Y

V. SUSPENSIÓN TEMPORAL AL AGRESOR, DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA CON SUS DESCENDIENTES.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2012)

PRIMER DECRETO:

Por lo antes expuesto y ser un tema de interés social que afecta a los derechos de los niños y niñas, adolescentes y personas (que por razón del parentesco familiar) con nero diversidad y capacidades diferentes tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mental de este tipo, equiparable a la violencia familiar, sometemos a la consideración de éste H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de reforma por adición la fracción "VI" del artículo 323 bis 1, y adición de la fracción "V" del artículo 323 bis 4 ambos del Código Civil del Estado de Nuevo León:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por adición la fracción "VI" del artículo 323 bis 1, y adición de la fracción "V" del artículo 323 bis 4 ambos del Código Civil del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 323 BIS1. -...

VI.- VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CON NEURO DIVERSIDAD O PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. - Toda acción u omisión que por relación de parentesco sin limitación de grado y que conlleve un daño, perjuicio, discriminación, desatención, falta de cuidado especial o maltrato a una persona que presente una condición neuro diversidad o capacidades diferentes, tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mentalanloga, cuyas conductas negligentes además implican un abandono de deberes total o parcial en todas sus vertientes o falta de aplicación y cuidados para con el sujeto pasivo, vigilando con especial cuidado y rigor la falta de dar alimentos total o parcial de los progenitores hacia sus hijos que presentan esta condición, la falta de dar lo necesario para sus terapias, o falta de recurso o suministros que le impidan y obstaculicen en forma alguna el ejercicio de sus derechos de neuro diversidad y capacidades diferentes, incluyendo



educación o cuidados especiales, terapias y acceso a medicamentos para su condición.

Este tipo de violencia, se hace extensiva a personas que funjan como cuidadores o nanas, padrastros o madrastras y en general cualquier persona que vivan en el domicilio de la persona con neuro diversidad capacidades diferentes.

Se considera también que comete este tipo de violencia por la negativa, obstaculización o falta de aplicación y cuidado de los progenitores a tomar capacitaciones, talleres o cursos de neuro diversidad y capacidades diferentes de sus hijos, que se considera agravado dicha negativa en tratándose de menores de edad, debiendo el juzgador actuar de inmediato y con rigor en estos casos de reeducación a los progenitores que cometan este tipo de violencia, para salvaguardar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes menores de edad con esta condición.

ARTÍCULO 323 BIS 4.- ...

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas al agresor o probable responsable, de oficio en caso de la violencia en contra de personas con neuro diversidad o capacidades diferentes tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mental.

En estos casos, con el fin de hacer efectiva una reeducación del agresor, adicional al arresto, de oficio, el Juez ordenará se mande al agresor a realizar horas de servicio comunitario con personas que presenten neuro diversidad o capacidades diferentes, a una dependencia pública y/o instituciones especializadas en neuro diversidad, debiendo sin demora alguna, dichas instituciones mandar al Juez de la causa un informe detallado y pormenorizado de las actividades comunitarias realizadas por el agresor, adjuntando la evidencia objetiva. El juez fijará prudencialmente el número de horas de servicio comunitario, las que no podrán ser menor a diez horas. En caso de negativa del agresor a presentarse al servicio comunitario, los jueces deberán proceder de oficio por el delito de desacato.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO DECRETO



En este mismo contexto, en cuanto al Código Penal Local Sustantivo, y al igualmente ser un tema de interés social que afecta a los derechos de los niños y niñas, adolescentes y demás personas (que por razón del parentesco familiar) con neuro diversidad y capacidades diferentes tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mental de este tipo, equiparable a la violencia familiar, sometemos a la consideración de éste H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de reforma por adición la fracción "VI" del artículo 323 bis 1, y adición de la fracción "V" del artículo 323 bis 4 ambos del Código Civil del Estado de Nuevo León:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por adición el Tercer Párrafo al artículo 98 Bis, y adición de la fracción "VI" del artículo 98 Bis 2ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

ARTICULO 98 Bis.-

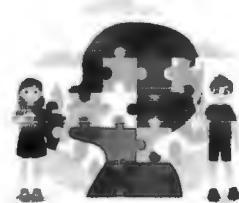
...

(Tercer Párrafo)
Se equipará a la violencia familiar, toda acción u omisión que por relación de parentesco sin limitación de grado y que conlleve un daño, perjuicio, discriminación, desatención, falta de cuidado especial o maltrato a una persona que presente una condición neuro diversidad o capacidades diferentes, tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mental, cuyas conductas negligentes además implican un abandono de deberes en todas sus vertientes o falta de aplicación y cuidados para con el sujeto pasivo, vigilando con especial cuidado y rigor la falta de dar alimentos total o parcial de los progenitores hacia sus hijos que presentan esta condición, la falta de dar lo necesario para sus terapias, o falta de recurso o suministros que le impidan y obstaculicen en forma alguna el ejercicio de sus derechos de neuro diversidad y capacidades diferentes, incluyendo educación o cuidados especiales, terapias y acceso a medicamentos para su condición.

Este tipo de violencia, se hace extensiva a personas que funjan como cuidadores o nanas, padrastros o madrastras y en general cualquier persona que vivan en el domicilio de la persona con neuro diversidad capacidades diferentes.

ARTICULO 98 Bis 2.-

...



IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas al agresor o probable responsable, de oficio en caso de la violencia en contra de personas con neuro diversidad o capacidades diferentes tales como síndrome de down, espectro autista, asperger, parálisis cerebral y en general cualquier tipo de retraso mental o discapacidad mental.

Adicional al arresto, de oficio, el Juez ordenará se mande al agresor a realizar horas de servicio comunitario con personas que presentes neuro diversidad o capacidades diferentes, a una dependencia publica y/o instituciones especializadas en neuro diversidad, debiendo sin demora alguna, dichas instituciones mandar al Juez de la causa un informe detallado y pormenorizado de las actividades comunitarias realizadas por el agresor, adjuntando la evidencia objetiva. El juez fijará prudencialmente el número de horas de servicio comunitario, las que no podrán ser menor a diez horas. En caso de negativa del agresor a presentarse al servicio comunitario, los jueces deberán proceder de oficio por el delito de desacato.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Tener a los suscritos presentando CON CARÁCTER DE URGENTE, la iniciativa ciudadana de Reforma por adición la fracción "VI" del artículo 323 bis 1, y adición de la fracción "V" del artículo 323 bis 4 ambos del Código Civil del Estado de Nuevo León, y adicionar el tercer párrafo del artículo 98 bis, y adicionar la fracción VI al artículo 98 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, donde en ambos se adiciona como orden de protección de emergencia la violencia familiar en contra de grupos especial de neuro diversidad y capacidades especiales.

SEGUNDO: Se le dé el trámite legal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.
Atentamente

LIC. JUAN JOSÉ ANTONIO VARAS VILLAVICENCIO.

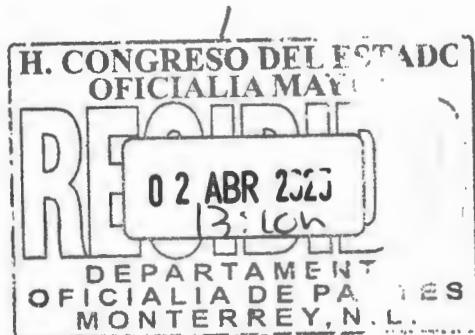


LIC. EDDIE GUTIERREZ CASTILLO





LIC. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR
Presidente de la Comisión de
Asuntos Legislativos del
Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C.



91 McRee's Best Fresh Avocados
Conquistador Guacamole



"ANEXO DE FIRMAS DE APOYO A INICIATIVA DE LEY"

A handwritten signature in black ink.

DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

"La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCION "VI" DEL ARTICULO 323 BIS 1, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN "V" DEL ARTÍCULO 323 BIS 4, AMBOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; ASÍ COMO REFORMA POR ADICIÓN DEL "TERCER PÁRRAFO" AL ARTICULO 98 BIS, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN "VI" DEL ARTÍCULO 98 BIS 2, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"



OUR RAB'S SO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

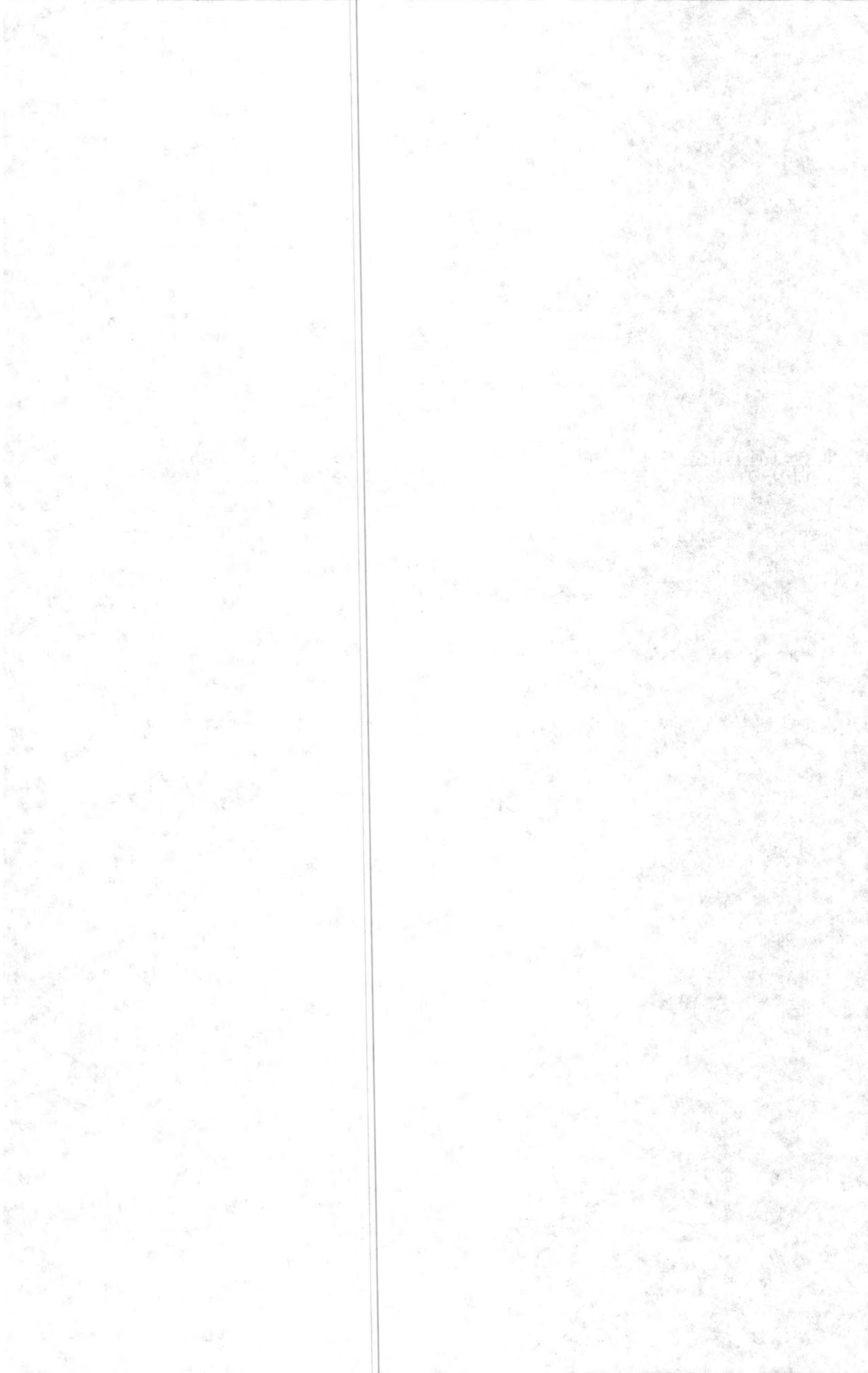
PROMOVENTE: C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. EN MATERIA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



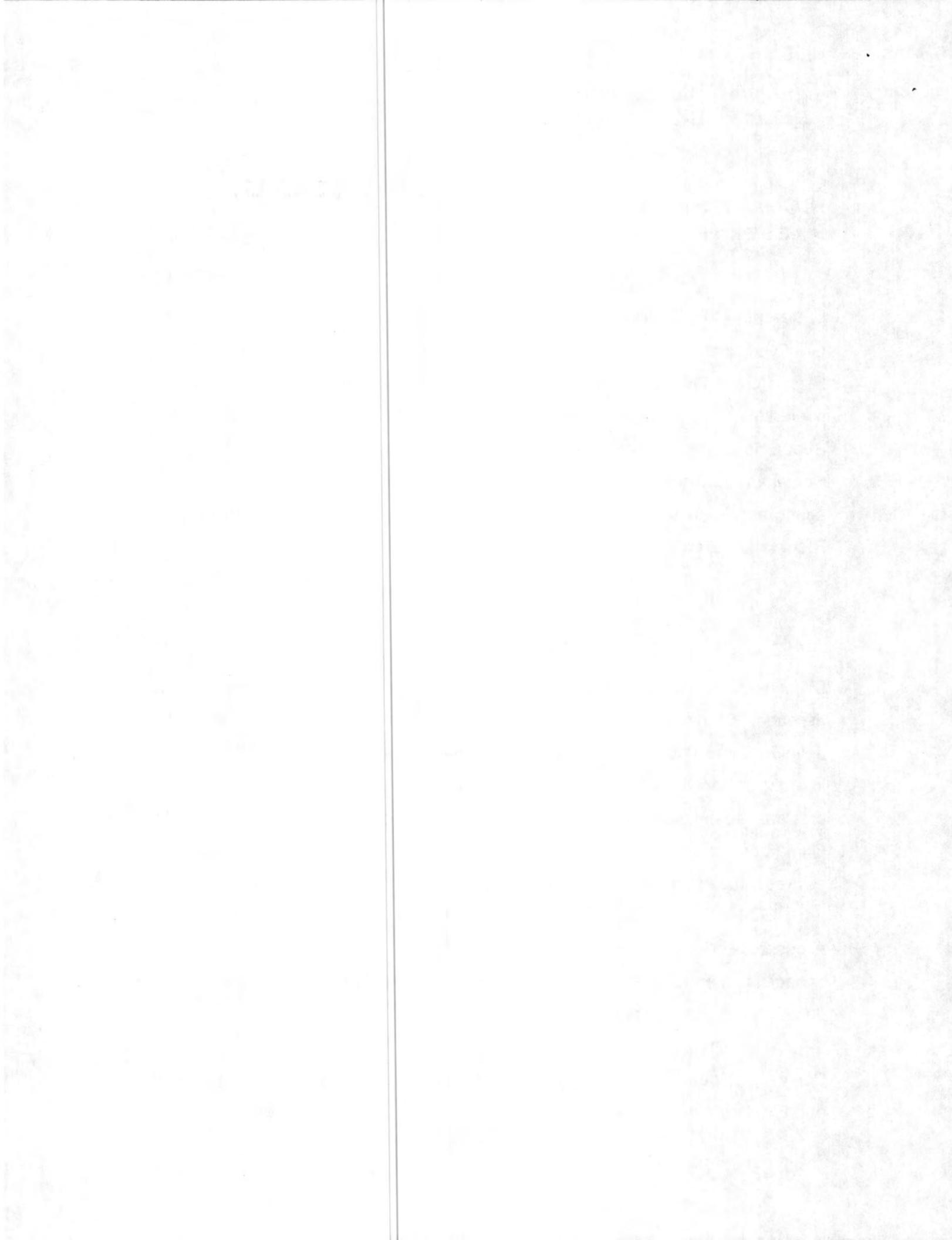
El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para adicionar el artículo 32 Bis a la Ley Estatal de Salud** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1 de cada 100 niños en el mundo presenta Trastorno del Espectro Autista (TEA) definido como una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento. En México, aunque no existen cifras oficiales precisas, se estima que el número de casos ha ido en aumento. En Nuevo León la última década los casos de niños con autismo se han incrementado, hace 10 años se presentaba uno por cada 166 menores, al día de hoy es uno por cada 54 infantes.

A pesar de ello, en muchos casos, el diagnóstico se retrasa debido a la falta de capacitación en los servicios de salud y al desconocimiento de los primeros signos de alerta por parte de padres y cuidadores.

Por lo que, para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, el diagnóstico oportuno es fundamental para que los menores con TEA puedan acceder a



intervenciones tempranas, las cuales han demostrado mejorar su desarrollo cognitivo, lingüístico y social.

Cabe destacar que en países donde se han implementado programas de tamizaje sistemático, los resultados han sido positivos, permitiendo que los niños reciban apoyo desde una edad temprana y facilitando su inclusión en el sistema educativo y en la sociedad en general.

Actualmente, en Nuevo León no existe una política pública que garantice la detección temprana del TEA en la primera infancia, lo que coloca a muchas familias en una situación de incertidumbre y desventaja. Las evaluaciones médicas especializadas pueden ser costosas y poco accesibles, lo que limita la posibilidad de diagnóstico y tratamiento oportuno para los menores de escasos recursos.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de los menores y facilitar su inclusión en la sociedad, se propone la presente reforma para establecer la obligatoriedad de realizar tamizajes médicos en menores de 0 a 5 años en centros de salud públicos y privados, a fin de detectar signos de TEA y brindar una atención integral temprana.

Además, se busca generar conciencia en la población sobre la importancia del diagnóstico temprano y la atención especializada, promoviendo la capacitación de profesionales de la salud y la implementación de campañas informativas dirigidas a padres de familia y educadores.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite que corresponda, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 32 Bis a la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 BIS. LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROGRAMA OBLIGATORIO DE TAMIZAJE PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO.

Dicho tamizaje deberá realizarse en los centros de salud públicos de manera gratuita y con costos accesibles en instituciones privadas.

En caso de detectarse signos de TEA, la Secretaría de Salud garantizará la referencia inmediata a especialistas y la integración de los menores en programas de intervención temprana.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, desarrollará campañas de concientización dirigidas a padres de familia, maestros y personal de salud sobre la importancia de la detección temprana del TEA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

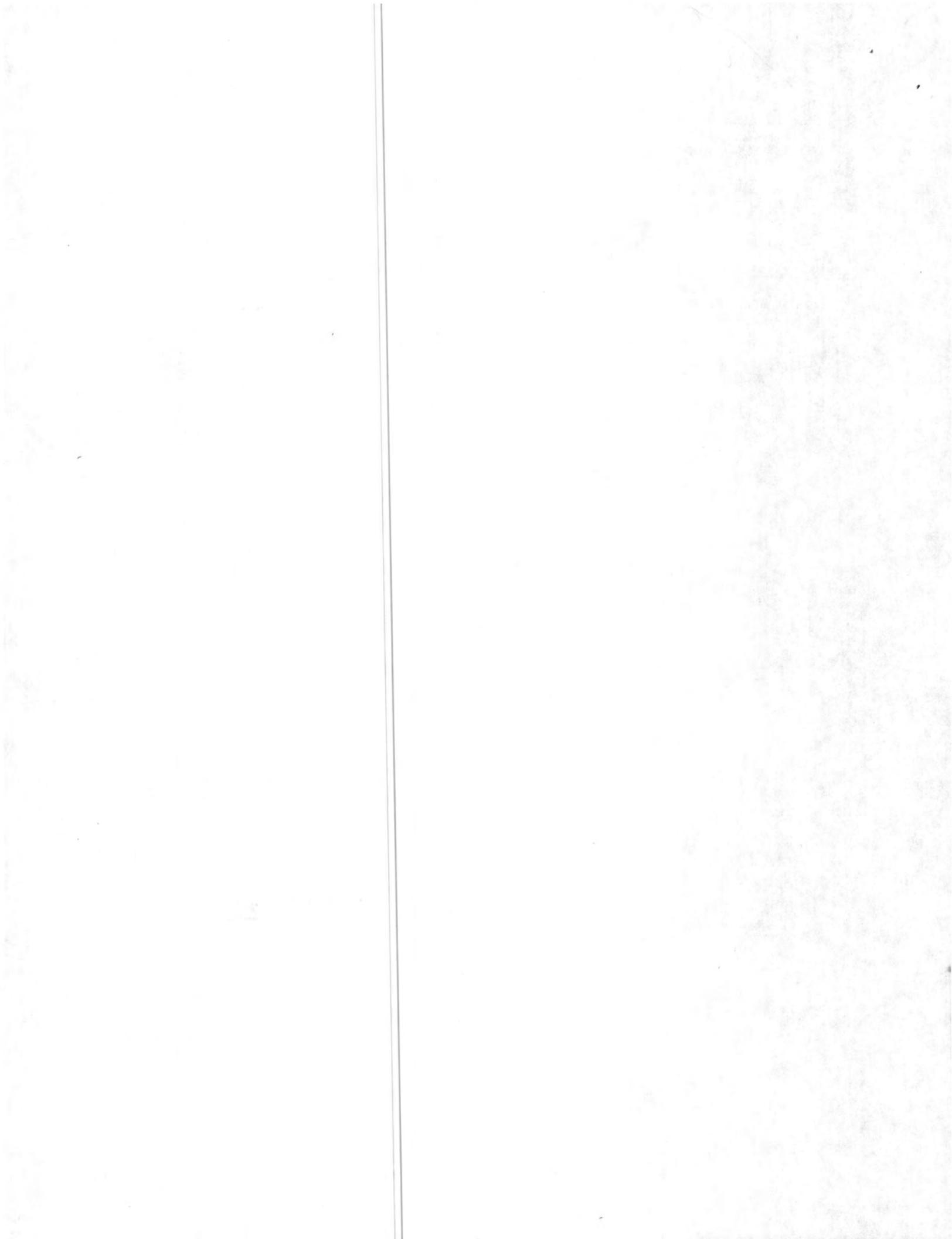
SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma para establecer los lineamientos y mecanismos operativos necesarios para la implementación del programa de tamizaje.

TERCERO. Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, NL., a abril de 2025


DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES





H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE GARANTIZAR LA CAPACITACIÓN CONTINUA DE DOCENTES EN ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE..

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

06



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para adicionar el artículo 66 Bis a la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento. La inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes con TEA representa un desafío para el sistema educativo, ya que se requieren adaptaciones curriculares, capacitación docente y espacios adecuados para su desarrollo integral.

En México, la Ley General de Educación establece el derecho a una educación inclusiva; sin embargo, en la práctica, muchas escuelas no cuentan con los recursos necesarios para atender adecuadamente a estudiantes con TEA.

Aunque todos los niños tienen derecho a la educación, muchas veces el sólo hecho de ir a la escuela puede ser un gran reto para aquellos que tienen algún TEA. Para empezar, los niños con espectro autista suelen tener disfunción sensorial, por lo que cosas como luces brillantes, compañeros gritando o el sonido del timbre, pueden

100% 30

ser estímulos abrumadores que desencadenan ansiedad extrema o conductas autistas como agresividad o lastimarse a sí mismos. Además, los alumnos pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que complica su capacidad para planear y ejecutar distintas tareas, estudiar para exámenes, entre otras cosas.

En el caso de la lectura y expresión verbal, los niños en el espectro tienen desventaja ya que se espera que cada año escolar aumenten su comprensión y agilidad para hablar, escribir y leer. La expresión verbal y la comprensión son desafíos importantes para ellos, aún más cuando está presente el lenguaje figurativo o expresivo. Su situación es aún más vulnerable cuando presentan pruebas estandarizadas que buscan cierta velocidad y nivel de aprendizaje.

En Nuevo León, es fundamental reforzar la legislación estatal para garantizar que todas las escuelas públicas implementen medidas concretas que permitan la integración efectiva de estos alumnos, asegurando su acceso a una educación de calidad.

A pesar de la existencia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, que prohíbe negar o restringir la inclusión educativa de menores con discapacidad, estos casos evidencian la necesidad de fortalecer y especificar las disposiciones legales para garantizar su cumplimiento efectivo.

Por ello, se propone la presente reforma para establecer medidas específicas en favor de la inclusión educativa de personas con TEA en las escuelas públicas del Estado.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite que corresponda, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 66 Bis a la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 66 Bis. Para garantizar la inclusión efectiva de niñas, niños y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el sistema educativo estatal, la Secretaría de Educación, deberá implementar las siguientes medidas:

- I. Establecer programas de capacitación continua para docentes, directivos y personal de apoyo en estrategias de enseñanza inclusiva y adaptación curricular para estudiantes con TEA.
- II. En coordinación con la Secretaría de Salud, desarrollar campañas de concientización dirigidas a la comunidad educativa y a las familias, promoviendo el respeto, la empatía y la integración de las personas con TEA en el ámbito escolar.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a abril de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

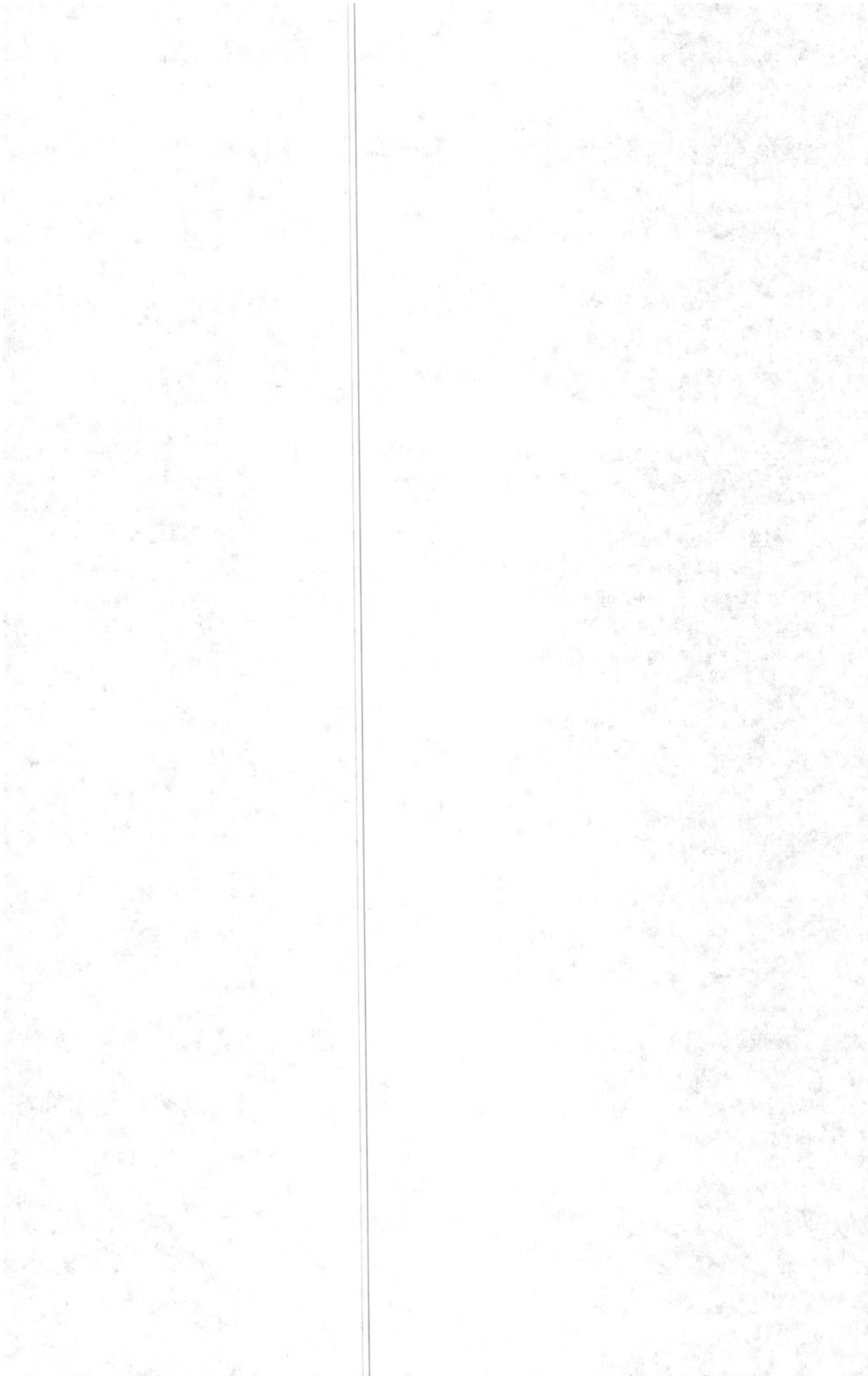
PROMOVENTE: C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.



El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la fracción I del artículo 15 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales desafíos para la inclusión laboral de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es la falta de capacitación especializada y de programas que incentiven su contratación. A nivel global, el desempleo entre personas con TEA es significativamente alto, a pesar de que muchas de ellas poseen habilidades valiosas para diversos sectores productivos.

Por ello, considero importante destacar que las personas autistas realizan un esfuerzo laboral mayor que el resto de sus compañeros, ya que deben llevar a cabo sus tareas como cualquier otro trabajador y, además, esforzarse en su comportamiento social para poder sentirse integrados en la empresa. A pesar de ello, la mitad de ellos sufre acoso o intimidación en el trabajo, por el rechazo y la falta de comprensión de sus compañeros.

En este sentido, el sector empresarial juega un papel clave en la generación de oportunidades inclusivas y en la eliminación de barreras que dificultan su acceso al empleo formal.

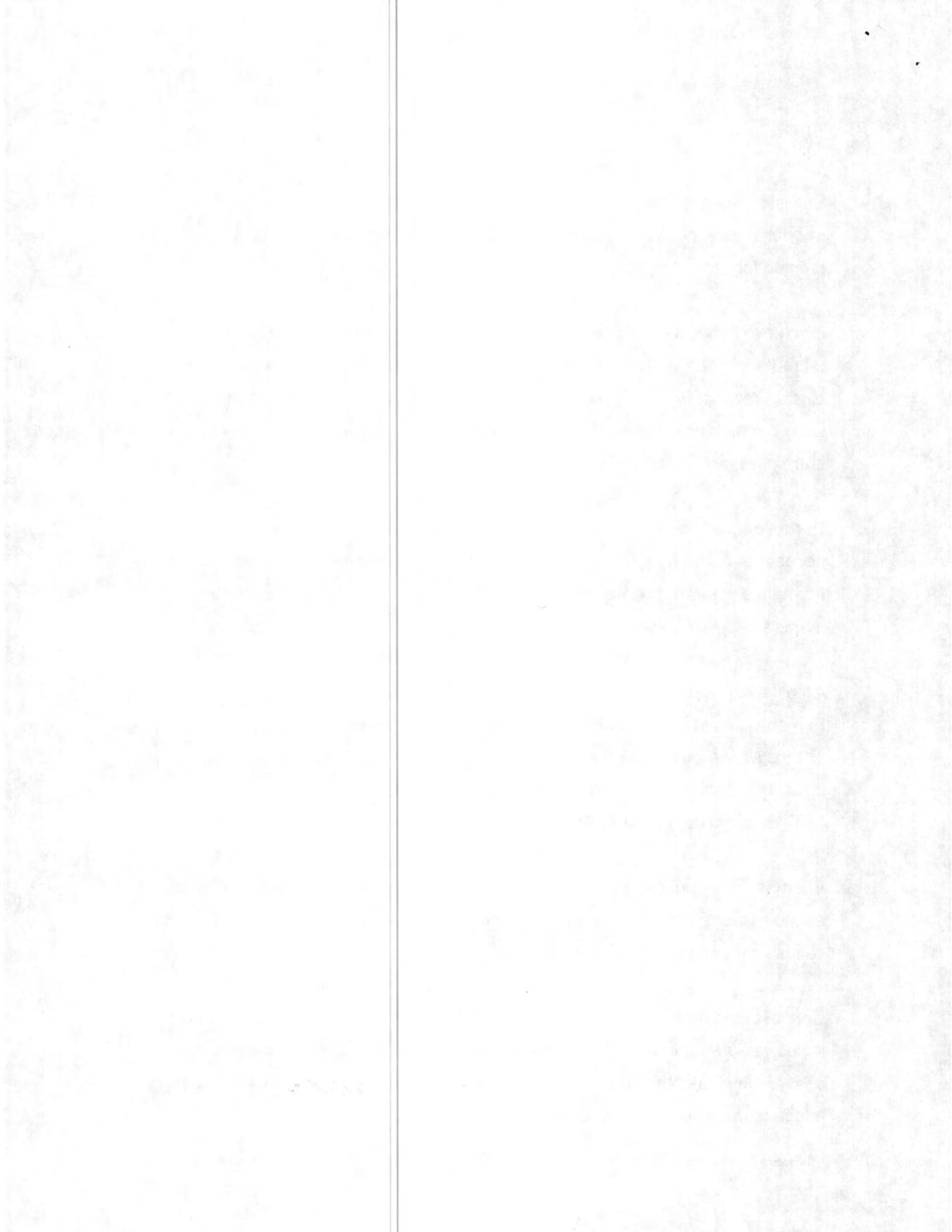
En Nuevo León, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) representan un motor fundamental para el desarrollo económico del Estado. Sin embargo, aún existen rezagos en la promoción de la inclusión laboral de grupos históricamente subrepresentados, como las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, entre ellas, aquellas con TEA.

Por ello, para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que, para corregir esta situación, es necesario fortalecer el marco normativo y garantizar que las políticas de fomento a las MiPyMEs contemplen de manera expresa la inclusión de las personas con TEA en el mercado laboral.

Ante lo expuesta, esta iniciativa propone reformar el artículo 15 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, con el objetivo de que la Secretaría de Economía considere de manera prioritaria la inclusión de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, incluidas las personas con Trastorno del Espectro Autista, en la asignación de apoyos a las MiPyMEs.

Además, se busca el desarrollo de programas de capacitación laboral especializados para mejorar las competencias de las personas con TEA y facilitar su inserción en el mercado laboral.

Con esta reforma, Nuevo León dará un paso firme hacia una economía más inclusiva, que brinde igualdad de oportunidades a todas las personas y que aproveche el talento y potencial de quienes han sido excluidos por falta de políticas adecuadas de apoyo y capacitación



En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite que corresponda, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 15 de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 15....

- I. Promover una mayor participación de las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad **incluidas las personas con Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de fomentar su inclusión en el mercado laboral** y en el desarrollo económico del Estado;

Así como el desarrollar programas de capacitación laboral dirigidos a personas con Trastorno del Espectro Autista, con el fin de mejorar sus competencias y facilitar su inserción en el mercado laboral.

II. a IX....

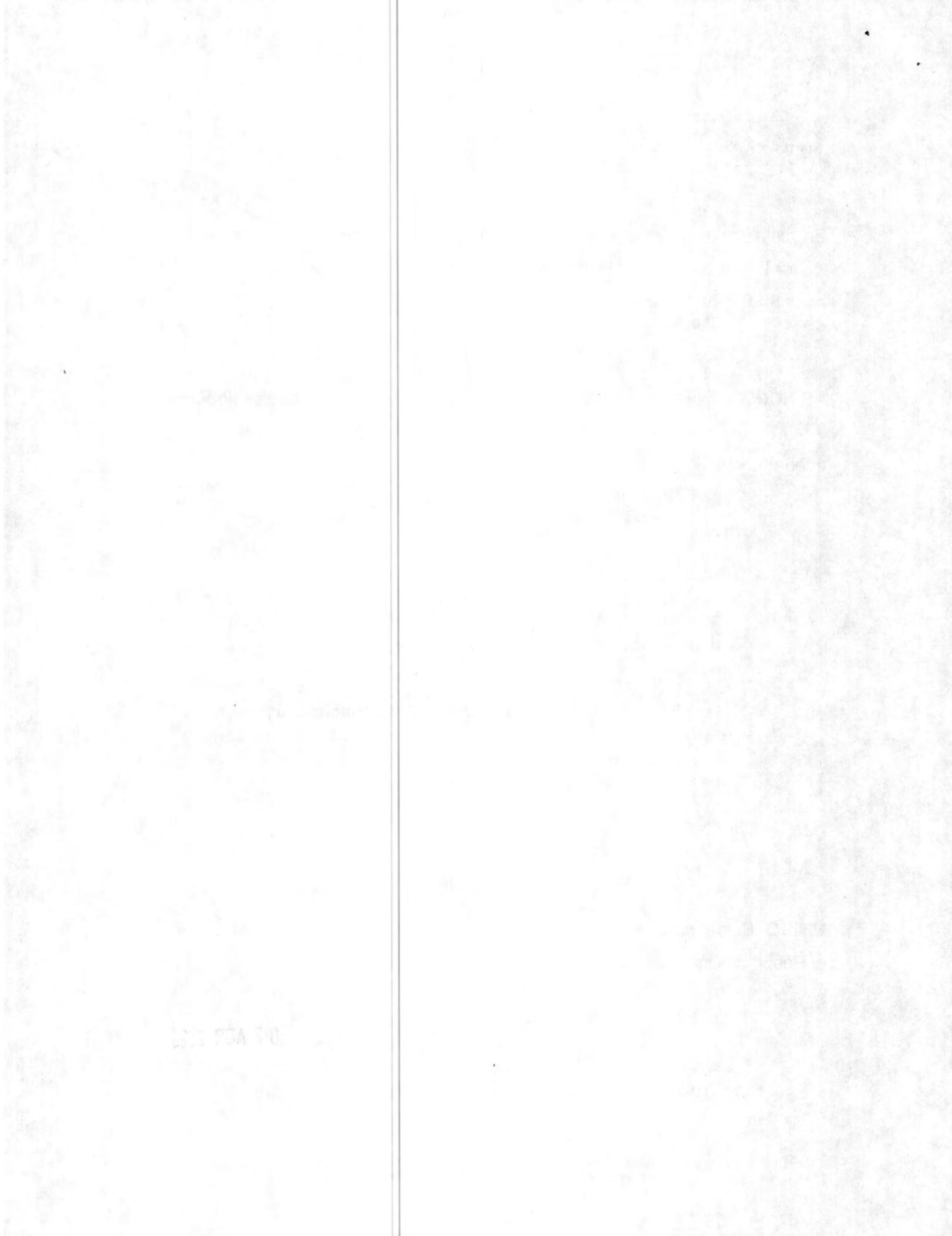
TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

Monterrey, NL., a abril de 2025





H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

08'

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, se promulgó una ley de profundo alcance social y humano: la *Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad*. Fue entonces que, por primera vez en la historia legislativa

del Estado, se reconoció expresamente a las personas con condiciones del espectro autista y de la neurodiversidad como sujetas de derechos, y se establecieron medidas para garantizar su participación, atención y desarrollo en condiciones de igualdad y dignidad.

Este esfuerzo normativo —impulsado con convicción por las diputadas Armida Serrato y Gabriela Govea— representó un parteaguas no solo por el contenido de la norma, sino también por el proceso legislativo que la hizo posible: un proceso que reflejó sensibilidad, apertura y una genuina voluntad de responder a las necesidades de la ciudadanía. Aquella ley fue —y sigue siendo— un acto de justicia legislativa, que habilitó nuevas formas de participación y visibilizó realidades antes ignoradas por el derecho local.

No obstante, como suele ocurrir con los avances que verdaderamente transforman la vida pública, el propio éxito de la ley original generó nuevos desafíos. Al visibilizarse la posibilidad de incidir en las políticas públicas desde la diversidad neuro funcional, múltiples sectores de la sociedad —personas autistas, cuidadoras, familias, especialistas, organizaciones civiles e instituciones públicas— comenzaron a identificar áreas que, inspiradas en la norma vigente, podían fortalecerse, ampliarse y desarrollarse aún más. No porque la ley original fuera insuficiente, sino porque abrió una puerta: la puerta del reconocimiento legislativo de una causa históricamente postergada. Esa apertura generó movimiento, y ese movimiento exige, hoy, una respuesta institucional.

II. Fundamento constitucional, doctrinal y legal

La presente iniciativa de reforma parte de un mandato constitucional claro: el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud y el desarrollo integral. En el mismo sentido, la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —instrumento de jerarquía constitucional en México— obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, eliminando obstáculos y promoviendo entornos accesibles.

Doctrinalmente, esta reforma encuentra sustento en la teoría del **enfoque social de la discapacidad**, que reconoce que las limitaciones que enfrentan las personas no derivan exclusivamente de su condición, sino de las barreras estructurales, institucionales, actitudinales y normativas que impiden su inclusión. La ley debe, por tanto, remover dichas barreras, generar condiciones de accesibilidad universal, y garantizar la participación de las personas en la vida pública, desde una visión transversal de los derechos humanos.

En términos de técnica legislativa, esta reforma se diseñó para armonizarse con otras disposiciones del orden jurídico estatal y nacional, y para evitar duplicidades, lagunas o contradicciones. Se incorpora una lógica coherente de principios, definiciones, obligaciones y mecanismos de implementación, lo cual refuerza su aplicabilidad efectiva y su pertinencia normativa. A demás, se adapta a esfuerzos legislativos vigentes, reconociendo, por ejemplo, a la Ley de Salud Mental – De reciente promulgación en la Entidad – como norma supletoria.

III. Una reforma participativa: de la escucha al articulado

Esta iniciativa no surgió en el escritorio. Su contenido es resultado de un proceso amplio y deliberado de participación ciudadana, sistemáticamente documentado y anexo a este documento. A partir del mes de noviembre de 2024, y hasta marzo de 2025, se celebraron **mesas de trabajo interinstitucionales y ciudadanas**, convocadas por la Diputada Marisol González Elías, con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Participación Ciudadana, y personal experto en metodologías participativas.

Durante estas sesiones, cientos de personas provenientes de distintos sectores — personas autistas, madres y padres de familia, docentes, terapeutas, organizaciones civiles, universidades, dependencias gubernamentales y representantes municipales— participaron activamente en la revisión de la ley vigente y en la construcción de propuestas concretas para fortalecerla.

Como resultado de estas jornadas, se elaboraron dos documentos de sistematización que se **anexan formalmente a esta iniciativa**, donde se recopilan los hallazgos, diagnósticos, propuestas y reflexiones de cada mesa temática y de cada grupo participante. Estas sistematizaciones no son sólo registros metodológicos: constituyen insumos legítimos que le otorgan a la reforma una **validez social y técnica indiscutible**.

Además, una vez estructurado el primer borrador de la iniciativa, este fue **circulado entre todas las personas e instituciones participantes**, con la invitación abierta a formular observaciones, comentarios o sugerencias. Dichas observaciones fueron revisadas, consideradas y, en su mayoría, **incorporadas o adaptadas** a la versión final del articulado. Así, la presente propuesta representa no la visión aislada de una oficina legislativa, sino el producto colectivo de una comunidad comprometida con la inclusión.

IV. Principales objetivos y contenidos de la reforma

Entre los aspectos sustantivos que esta reforma incorpora, destacan:

- **Fortalecimiento de los mecanismos de implementación de la ley**, como la redefinición de atribuciones de la Comisión Interinstitucional para el Autismo, su composición más incluyente y sus reglas de funcionamiento transparente.
- **Reconocimiento expreso de los derechos de las personas cuidadoras**, incluyendo medidas para su profesionalización, certificación, descanso, y participación activa en las decisiones que les afectan.

- **Creación del Registro Único**, como sistema digital de datos vinculados entre instituciones, que permitirá un seguimiento homogéneo, seguro y accesible para la prestación de servicios.
- **Fortalecimiento del Centro Estatal de Atención**, definiendo criterios de calidad, gobernanza participativa, formación de personal especializado y vínculos con distintas dependencias para garantizar su funcionamiento, instituciones académicas y OSC.
- **Perspectiva de ciclo de vida** y enfoque de derechos en toda la ley, asegurando que las medidas no se limiten a la infancia, sino que incluyan también adolescencia, adultez y vejez.
- **Transversalidad e interseccionalidad**: los principios rectores de la ley se alinean con enfoques actuales en derechos humanos, como la perspectiva de género, la inclusión digital, la participación comunitaria y el respeto a la diversidad cultural.

V. Hacia un nuevo horizonte legislativo

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Nuevo León reafirma su compromiso con una legislación viva, que evoluciona con la sociedad, que escucha a las personas sujetas de derecho, y que coloca la dignidad humana en el centro de su quehacer normativo.

Al incorporar propuestas legítimas surgidas del territorio, de la experiencia directa y del conocimiento técnico, esta iniciativa se inscribe en una nueva forma de legislar: no desde la verticalidad, sino desde la horizontalidad de la co-creación.

La presente propuesta es, en última instancia, **hija de una ley madre que abrió la posibilidad de soñar, de exigir, de proponer**. Gracias a ese esfuerzo legislativo original —que reconocemos y valoramos— se desencadenó un proceso de articulación social que hoy cristaliza en esta reforma. Lo que antes parecía lejano, hoy es posible. Lo que antes era esperanza, hoy es articulado.

Con ese espíritu, se presenta esta iniciativa para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación.

Para facilitar el trabajo técnico legislativo, se expone el siguiente cuadro que contrasta el texto vigente al texto propuesto.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sin perjuicios de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tratados Internacionales y tutelados por otras leyes u ordenamientos específicos.</p> <p>Todas las acciones encaminadas a adoptar las medidas establecidas en el presente ordenamiento estarán regidas por los principios de autonomía, dignidad, inclusión, justicia, participación social, libre desarrollo de la personalidad, así como aquellos mencionados en el artículo quinto de la presente ley.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan el desarrollo integral del individuo, así</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan el desarrollo integral del individuo, así</p>

como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, buscando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;	como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, buscando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
II. Barreras Actitudinales: Acciones que impiden la incorporación y participación plena en la vida social de aquellos a quienes se dirigen debido a creencias y posturas que llevan al rechazo, la exclusión, la discriminación o la indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmatización por parte de quienes las ejercen;	II. Asistente Personal: Persona capacitada y encargada de brindar apoyo individualizado a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, con el fin de facilitar su participación en actividades cotidianas, sociales, educativas, laborales o recreativas. El asistente personal actúa de acuerdo con las necesidades específicas de la persona, promoviendo su autonomía, independencia y bienestar.
III. Centro Estatal: Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad,, así como diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;	III. Acompañante Terapéutico: Profesional o persona especializada que brinda apoyo a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, en el marco de un plan terapéutico definido por profesionales de la salud o de la educación. Su labor consiste en acompañar y guiar a la persona en la realización de actividades que promuevan su desarrollo complementando los objetivos establecidos por el equipo interdisciplinario.
IV. Comisión: A la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión	

<p>de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad;</p> <p>V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, para atender la gestión y dar resolución de un fenómeno social;</p> <p>VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;</p> <p>VIII. Condiciones del Espectro Autista: Son un grupo de complejas condiciones del desarrollo cerebral. Se caracterizan por dificultades en la comunicación, interacción social, así como intereses limitados y comportamientos repetitivos;</p> <p>IX. Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquellos que reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas: dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona,</p>	<p>IV. Atención Integral: Conjunto de acciones, servicios y apoyos multidisciplinarios orientados a satisfacer de manera coordinada y completa las necesidades físicas, emocionales, educativas, sociales y laborales de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. La atención integral tiene como objetivo garantizar su inclusión plena, mejorar su calidad de vida y respetar sus derechos, considerando su entorno familiar, comunitario e institucional.</p> <p>[Re corrida] V. Barreras Actitudinales: Acciones que impiden la incorporación y participación plena en la vida social de aquellos a quienes se dirigen debido a creencias y posturas que llevan al rechazo, la exclusión, la discriminación o la indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmatización por parte de quienes las ejercen;</p> <p>[Re corrida] VI. Centro Estatal: Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, adscrito al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad,, así como</p>
---	---

<p>universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p>	<p>diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;</p>
<p>X. Discapacidad: Concepto en permanente evolución que describe la situación de las personas que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, de carácter evolutivo o permanente, enfrentan obstáculos para su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con los demás, como resultado de la interacción entre su funcionamiento, características y dificultades y las barreras que se les imponen, debidas a la actitud y acciones de las personas que en su entorno social les discriminan, excluyen e impiden su atención y participación;</p>	<p>[Recorrida] VII Comisión: A la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad;</p>
<p>XI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;</p>	<p>[Recorrida] VIII Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, para atender la gestión y dar resolución de un fenómeno social;</p>
<p>XII. Habilización Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física o mental de las personas para lograr su desarrollo personal, su mayor autonomía posible y su adecuada integración social y productiva;</p>	<p>[Recorrida] IX Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>[Recorrida] X Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;</p> <p>[Recorrida] XI Condiciones del Espectro Autista: Son un grupo de complejas condiciones del desarrollo cerebral. Se caracterizan por dificultades en la comunicación, interacción social, así como intereses limitados y comportamientos repetitivos;</p> <p>[Recorrida] XII Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquellos que</p>

XIII. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad y neurodiversidad son una condición humana;	reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas: dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
XIV. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes a su condición;	[Recorrida] XIII Discapacidad: Concepto en permanente evolución que describe la situación de las personas que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, de carácter evolutivo o permanente, enfrentan obstáculos para su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con los demás, como resultado de la interacción entre su funcionamiento, características y dificultades y las barreras que se les imponen, debidas a la actitud y acciones de las personas que en su entorno social les discriminan, excluyen e impiden su atención y participación;
XV. Maestro Sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;	[Recorrida] XIV Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
XVI. Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico;	[Recorrida] XV Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física o
XVII. Secretaría: Secretaría de Igualdad e Inclusión;	
XVIII. Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;	
XIX. Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil, distintas a los sectores público y social;	

<p>XX. Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;</p> <p>XXI. Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;</p>	<p>mental de las personas para lograr su desarrollo personal, su mayor autonomía posible y su adecuada integración social y productiva;</p> <p>[Recorrida] XVI Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad y neurodiversidad son una condición humana;</p>
<p>XXII. Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;</p>	<p>[Recorrida] XVIII Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico.</p>
<p>XXIII. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p>	<p>[Recorrida] XIX Secretaría: Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>[Recorrida] XX Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;</p>
<p>XXIV. Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones y</p>	<p>[Recorrida] XXI Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil, distintas a los sectores público y social;</p> <p>[Recorrida] XXII Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la</p>

organismos internacionales, con relevancia legal aplicable para este ordenamiento;	<p>sociedad, la protección y reparación de estos;</p> <p>[Recorrida] XXIII Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;</p> <p>[Recorrida] XXIV Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;</p> <p>[Recorrida] XXV Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p>[Recorrida] XXVI Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones y organismos internacionales, con relevancia legal aplicable para este ordenamiento;</p>
Artículo 4.- Las autoridades Estatales y Municipales, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán	Artículo 4.- Las autoridades, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán implementar de

implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.	manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.
Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:	Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:
I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;	I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;	II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;	III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;
IV. Ley General de Salud;	IV. Ley General de Salud;
V. Ley Estatal de Salud;	V. Ley Estatal de Salud;
VI. El Código Civil para el Estado de Nuevo León; VII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y	VI. Ley de Salud Mental Para el Estado de Nuevo León
VIII. Las demás que sean aplicables a la materia.	[Se recorre] VII. El Código Civil para el Estado de Nuevo León;
	[Se recorre] VIII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y
	[Se recorre] IX. Las demás que sean aplicables a la materia.
Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:	Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

<p>[...] I-VII</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>[...] I-VII</p> <p>VIII. Disponer de un plan integral de atención que incluirá por lo menos: Evaluación interdisciplinaria (médica, psicológica, educativa y social); Programas de habilidades para la vida diaria y desarrollo social adaptados a su edad; Y guías individuales estratégicas para garantizar un correcto acompañamiento.</p> <p>[Se recorren fracciones posteriores]</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p><i>Se recorre en su integridad la Sección Segunda, para pasar a ser la Sección Cuarta.</i></p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 10. - Además de los derechos establecidos en la Sección Primera de este capítulo, las niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad tienen derecho a:</p> <p>I. Acceder a programas de detección temprana en centros de salud, hospitales y escuelas, con protocolos</p>

	<p>específicos para la identificación de la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.</p> <p>II. Recibir intervención temprana mediante tratamientos médicos, terapéuticos y educativos adecuados a su condición y desarrollo, con acceso prioritario en instituciones públicas y privadas;</p> <p>III. Acceder a una educación inclusiva con planes de estudio adaptados, apoyos pedagógicos, y acceso al acompañamiento especializado en todos los niveles educativos, garantizando la continuidad en su formación académica;</p> <p>IV. Tener derecho a la participación activa en espacios recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento adaptados, asegurando su acceso libre de discriminación y promoviendo su desarrollo</p>
--	---

	<p>social y afectivo;</p> <p>V. Bajo los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y las disposiciones especiales contenidas en los distintos ordenamientos, Recibir apoyo especializado en el sistema de justicia cuando se vean involucrados en procedimientos administrativos o judiciales, garantizando su comprensión, comunicación y ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>VI. Gozar de protección especial contra cualquier forma de violencia, discriminación, maltrato, abuso, explotación o negligencia, tanto en el ámbito familiar como en los espacios educativos y de atención médica, con mecanismos de denuncia accesibles y eficaces;</p> <p>VII. Contar con espacios de atención médica</p>
--	---

	<p>pediátrica con personal capacitado en neurodivergencia, garantizando el derecho a recibir atención de calidad basada en la evidencia científica y en un enfoque de derechos humanos;</p> <p>VIII. Ser tomados en cuenta en la toma de decisiones que afecten su vida, su educación y su desarrollo, de acuerdo con su nivel de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva, proporcionando los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la comunicación y el ejercicio de este derecho;</p> <p>IX. Recibir atención psicológica y emocional gratuita y especializada en los centros de salud y educativos, con estrategias de intervención individual y familiar para fomentar su bienestar integral;</p> <p>X. Acceder a servicios de capacitación y desarrollo</p>
--	--

de habilidades para la vida independiente, promoviendo su autonomía futura y la preparación para su integración social y laboral en la adultez;

XI. Ser integrados en programas de apoyo social destinados a su desarrollo, para garantizar el acceso a los derechos establecidos en esta Ley;

XII. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 11.- Además de los derechos reconocidos en la Sección Primera, las personas adultas y las personas mayores con la condición del espectro

	<p>autista y otras condiciones de la neurodiversidad tendrán derecho a:</p> <p>I. Acceder, en la medida de lo posible y conforme a la disponibilidad institucional, a programas de salud existentes que incluyan diagnóstico, tratamiento y seguimiento continuo en cada etapa de la vida, con particular atención a las necesidades médicas, psicológicas y sociales de la adultez y el envejecimiento;</p> <p>II. A su inserción y permanencia en el mercado laboral, con acceso a empleos dignos, entornos laborales accesibles y sistemas de apoyo para la inclusión en la vida productiva, sin discriminación por su condición</p> <p>III. A una vida independiente, servicios de</p>
--	--

	<p>apoyo y acompañamiento que les permitan decidir sobre su autonomía, con esquemas flexibles de asistencia según su nivel de dependencia</p> <p>IV. Contar con mecanismos de protección y asistencia en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en casos de abandono, maltrato, abuso o exclusión social, con acceso a redes de apoyo y programas específicos de atención integral;</p> <p>V. Recibir asistencia jurídica gratuita y especializada para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en la toma de decisiones;</p> <p>VI. Tener acceso a programas de formación continua, desarrollo personal y aprendizaje a lo largo de la vida, con</p>
--	---

	<p>metodologías adaptadas a su perfil, asegurando su derecho a la educación en todas las etapas de la vida;</p> <p>VII. Ser beneficiarios de programas que garanticen su bienestar y calidad de vida, considerando las dificultades que pueden enfrentar en el acceso a empleos estables o la planificación financiera a largo plazo;</p> <p>IX. Contar, en los términos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, con servicios de salud mental y apoyo psicológico permanentes, que atiendan las necesidades emocionales y conductuales en la adultez y el envejecimiento, con tratamientos especializados y terapias adecuadas a su condición;</p> <p>X. Recibir acompañamiento</p>
--	--

	<p>y orientación en la planificación de su futuro en materia de cuidados, asistencia personal, tutela y autodeterminación, garantizando que sus decisiones sean respetadas y respaldadas legalmente;</p> <p>XI. Ser protegidos de cualquier forma de o explotación, con medidas de prevención y sanción efectivas en los ámbitos familiar, institucional y social;</p> <p>XII. Acceder a un sistema de cuidados en caso de requerir apoyo para su vida cotidiana, asegurando la capacitación del personal que brinde asistencia, con un enfoque de dignidad y derechos humanos;</p> <p>XIII. Contar con mecanismos de expresión y participación activa en la sociedad, promoviendo su</p>
--	--

	<p>visibilidad, inclusión y representación en espacios de toma de decisiones y políticas públicas;</p> <p>XIV. Disponer de un plan de envejecimiento digno que contemple su bienestar integral, garantizando que las personas mayores con neurodivergencia sean consideradas en la planeación de servicios y políticas de salud y asistencia social;</p> <p>XV. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional aplicables a las personas adultas y mayores</p> <p><i>[Se recorre en su integridad la Sección Segunda, así como su numeración para pasar a ser la Sección Cuarta.]</i></p>
SIN CORRELATIVO	CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

SE RECORRE EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LA NÚMERACIÓN SE SUS ARTÍCULOS. PARA SER EL CAPÍTULO IV,

Artículo 13.- Serán autoridades responsables para la ejecución de las medidas establecidas en el presente ordenamiento:

I.El Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

II.Los Ayuntamientos Municipales del Estado.

III.Secretaría de Salud

IV.Secretaría de Igualdad e Inclusión

V.Secretaría de Educación

VI.Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal

VII.Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

VIII.Las mencionadas en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Serán obligaciones específicas del Ejecutivo del Estado

I.Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la presente ley, las políticas públicas estatales dirigidas a la atención, inclusión y protección de las personas con condición del

	<p>espectro autista y otras formas de neurodiversidad.</p> <p>II. Coordinar acciones con los gobiernos municipales y federal, así como con organismos de la sociedad civil, para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de la presente Ley y ampliar su impacto.</p> <p>III. Coordinar y supervisar a las dependencias y organismos estatales, asegurando el cumplimiento de sus atribuciones específicas relacionadas con la atención integral a las personas con neurodiversidad.</p> <p>Artículo 15.- Serán obligaciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.</p> <p>I. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos orientados a la no discriminación, igualdad e inclusión de personas con autismo y neurodiversidad, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos</p> <p>II. Fortalecer e implementar políticas públicas y sistemas de cuidados con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad con autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como a sus familias y personas cuidadoras.</p> <p>III. Coadyuvar con las dependencias competentes en materia de salud, educación y trabajo en el diseño, desarrollo y seguimiento de programas de diagnóstico oportuno, atención integral, educación</p>
--	--

	<p>inclusiva y acceso a oportunidades laborales para personas con autismo.</p> <p>IV. Fomentar la articulación de redes comunitarias de apoyo entre el sector público, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, y la comunidad, promoviendo modelos de atención integral para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.</p> <p>V Impulsar y fortalecer la participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil mediante esquemas de financiamiento, acompañamiento y evaluación de proyectos focalizados en la atención, protección e inclusión de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando su impacto social y alineación con las políticas públicas vigentes.</p> <p>Artículo 16.- Serán obligaciones de la Secretaría de Salud</p> <p>I.Coordinar, fortalecer y orientar los servicios existentes del sistema estatal de salud para asegurar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso efectivo y progresivo de las personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad a diagnósticos, tratamientos y planes de intervención basados en evidencia científica, adecuados a cada etapa de la vida.</p>
--	---

	<p>II. Promover lineamientos técnicos y buenas prácticas clínicas para la prestación de servicios en salud mental, intervención psicoeducativa, terapias físicas, ocupacionales y de apoyo funcional, considerando las necesidades diferenciadas de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas mayores sujetas de esta ley.</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que brinden servicios terapéuticos y de salud complementarios, con el fin de orientar, canalizar y acompañar a las personas neurodivergentes y sus familias en su acceso a estos servicios.</p> <p>IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.</p> <p>Artículo 17.- Serán obligaciones de la Secretaría de Educación</p> <p>I. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la formación y actualización del personal educativo en estrategias pedagógicas inclusivas, así como en la identificación y atención oportuna de estudiantes con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.</p>
--	---

	<p>II. Fomentar la inclusión de contenidos y enfoques pedagógicos que favorezcan la educación inclusiva en los planes y programas de estudio, respetando la diversidad neurofuncional del alumnado.</p> <p>III. Coordinar acciones interinstitucionales para brindar al personal educativo capacitación básica en protocolos de actuación ante situaciones relacionadas con la neurodivergencia, siempre que estas no impliquen intervenciones clínicas o médicas especializadas.</p> <p>IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.</p> <p>V. Implementar programas de tamizaje en instituciones educativas públicas y privadas, con el propósito de identificar de manera temprana condiciones del espectro autista y otras formas de neurodiversidad en estudiantes, asegurando la canalización adecuada para su evaluación diagnóstica y atención integral. Estos programas deberán ser diseñados bajo estándares científicos y técnicos, y realizados con el consentimiento informado de los padres, madres o tutores legales, respetando en todo momento los derechos de los menores.</p>
--	--

	<p>Artículo 18.- Serán obligaciones del sistema del Desarrollo Integral de la Familia Estatal.</p> <p>I. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Secretarías de Igualdad e Inclusión y de Salud, en la operación y fortalecimiento del Centro Estatal para la Atención de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Igualdad e Inclusión.</p> <p>II. Apoyar, en coordinación con los sistemas municipales DIF, la implementación de espacios de atención y orientación a personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando que cuenten, en la medida de lo posible, con servicios adaptados a cada etapa de la vida, espacios recreativos y culturales accesibles, y redes de apoyo para familiares y personas cuidadoras.</p>
--	---

	<p>III. Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y comunidades locales, a fin de fortalecer modelos de acompañamiento y estrategias de inclusión comunitaria, especialmente en zonas con alta vulnerabilidad social.</p> <p>[SE RECORRE EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LA NÚMERACIÓN SE SUS ARTÍCULOS. PARA SER EL CAPÍTULO IV,]</p>
<p>Artículo 13 [Propuesto 21] .. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>[...] I-VI</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Se recorre al final Fracción VII.</p>	<p>Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>[...] I-VI</p> <p>VI.Crear y operar una base de datos integral que concentre información proveniente de todas las secretarías y dependencias integrantes de la Comisión, garantizando que cumpla con los estándares mínimos necesarios para medir de manera efectiva la incidencia de diagnósticos de personas con condición autista y otras formas de neurodiversidad. Esta base de datos también deberá permitir evaluar la eficacia de las medidas</p>

	<p>establecidas en la presente ley, así como el nivel de cumplimiento por parte de las autoridades competentes, asegurando con ello un enfoque basado en evidencia para la mejora continua de las políticas públicas en la materia.</p> <p>VIII. Establecer un órgano especializado en la capacitación de educadores en temas de autismo y neurodiversidad, con el objetivo de dotar a la Secretaría de Educación de las herramientas necesarias para cumplir de manera efectiva con las obligaciones que le atribuye el presente ordenamiento. Este órgano deberá garantizar programas de formación actualizados, inclusivos y basados en evidencia, que fortalezcan las competencias de los educadores para atender de manera adecuada y sensible las necesidades de estudiantes con condición autista y otras formas de neurodiversidad.</p> <p>IX. Asignar y garantizar una partida presupuestaria específica a cada autoridad competente, destinada exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento,</p>
--	---

	<p>asegurando la suficiencia de recursos para la implementación efectiva de las políticas, programas y acciones contempladas, y promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.</p> <p>[Se recorre] X. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA	<p>CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 14 [Propuesto 22].- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará las dependencias, organismos, órganos e instituciones correspondientes de atención a la salud, educación, trabajo y empleo, y desarrollo integral estatales, y aquellas que en determinado momento les competan o correspondan a la atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad en el ámbito público, así como a organismos representantes en el sector privado correspondientes por su competencia en la materia, a fin de que se incrementen y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará a las dependencias, organismos, órganos e instituciones señalados en el artículo 18 de la presente ley, así como a aquellas instancias que resulten pertinentes según su competencia. Dicha coordinación abarcará tanto las atribuciones específicas que les sean asignadas en este ordenamiento como aquellas que determine la Comisión, en función de sus necesidades y objetivos.</p> <p>En este marco, la Secretaría coordinará a las autoridades de los sectores de salud, educación, trabajo y empleo, desarrollo integral Estatales y Municipales, además de aquellas relacionadas con la atención, protección e inclusión de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. Asimismo, incluirá a organismos del sector privado cuya participación resulte relevante por su competencia en la materia,</p>

	<p>con el propósito de incrementar, fortalecer y ejecutar las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;</p> <p>II. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y de los trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad;</p> <p>[...] III - VII</p> <p>VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como promover la creación de Centros en los municipios del Estado;</p> <p>I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; correspondiéndole a las dependencias en materia de Salud Competentes, así como al Centro Estatal, la ejecución de estos.</p> <p>II. Coordinar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y de los trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad; siendo la Secretaría de Salud la dependencia competente para el diseño y ejecución de dichas campañas, con la colaboración de la Secretaría para la elaboración de contenidos afines a sus funciones.</p> <p>[...] I-VII</p> <p>VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal, y las autoridades que la comisión determine como competentes, el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como</p>
--	---

	promover la creación de Centros en los municipios del Estado;
CAPÍTULO V SECCIÓN PROHIBICIONES Y SANCIONES	CAPÍTULO VI SECCIÓN PROHIBICIONES Y SANCIONES

Es por lo anterior, que se somete antes este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 1, 2, 4, 8 y 9 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León. Se RECORRE en su integridad la Sección Segunda del Capítulo II, para pasar a ser la Sección Cuarta del mismo capítulo, conservando su contenido original bajo la nueva numeración. En su lugar, se ADICIONAN una Sección Segunda, bajo la rúbrica “De los Derechos Específicos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, y una Sección Tercera, denominada “De los Derechos Específicos de las Personas Adultas y Mayores”, ambas dentro del Capítulo II.

Asimismo, se RECORRE el actual Capítulo III, que comprendía los artículos 11 al 13, para pasar a ser el nuevo Capítulo IV, con la numeración correspondiente. En su lugar, se ADICIONA un nuevo Capítulo III, bajo el título “De las Autoridades”, conformado por los artículos 13 al 18. Se REFORMA el contenido del artículo 13

vigente —que pasará a ocupar el lugar del nuevo artículo 21— y el artículo 14 vigente —que pasará a ser el artículo 22—, ambos dentro del nuevo Capítulo IV. Para quedar en los siguientes términos.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tratados Internacionales y tutelados por otras leyes u ordenamientos específicos.

Todas las acciones encaminadas a adoptar las medidas establecidas en el presente ordenamiento estarán regidas por los principios de autonomía, dignidad, inclusión, justicia, participación social, libre desarrollo de la personalidad, así como aquellos mencionados en el artículo quinto de la presente ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, buscando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Asistente Personal: Persona capacitada y encargada de brindar apoyo individualizado a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, con el fin de facilitar su participación activa en actividades cotidianas, sociales, educativas, laborales o recreativas. El asistente personal actúa

de acuerdo con las necesidades específicas de la persona, promoviendo su autonomía, independencia y bienestar.

III. Acompañante Terapéutico: Profesional o persona especializada que brinda apoyo a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, en el marco de un plan terapéutico definido por profesionales de la salud o de la educación. Su labor consiste en acompañar y guiar a la persona en la realización de actividades que promuevan su desarrollo, complementando los objetivos establecidos por el equipo interdisciplinario.

IV. Atención Integral: Conjunto de acciones, servicios y apoyos multidisciplinarios orientados a satisfacer de manera coordinada y completa las necesidades físicas, emocionales, educativas, sociales y laborales de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. La atención integral tiene como objetivo garantizar su inclusión plena, mejorar su calidad de vida y respetar sus derechos, considerando su entorno familiar, comunitario e institucional.

[Recorrida] **V. Barreras Actitudinales:** Acciones que impiden la incorporación y participación plena en la vida social de aquellos a quienes se dirigen debido a creencias y posturas que llevan al rechazo, la exclusión, la discriminación o la indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmatización por parte de quienes las ejercen;

[Recorrida] **VI. Centro Estatal:** Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro

autista y otras condiciones de la neurodiversidad,, así como diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;

[Recorrida] VII Comisión: A la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad;

[Recorrida] VIII Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, para atender la gestión y dar resolución de un fenómeno social;

[Recorrida] IX Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[Recorrida] X Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

[Recorrida] XI Condiciones del Espectro Autista: Son un grupo de complejas condiciones del desarrollo cerebral. Se caracterizan por dificultades en la comunicación, interacción social, así como intereses limitados y comportamientos repetitivos;

[Recorrida] XII Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquellos que reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas: dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

[Recorrida] XIII Discapacidad: Concepto en permanente evolución que describe la situación de las personas que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, de carácter evolutivo o permanente, enfrentan obstáculos para su

participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con los demás, como resultado de la interacción entre su funcionamiento, características y dificultades y las barreras que se les imponen, debidas a la actitud y acciones de las personas que en su entorno social les discriminan, excluyen e impiden su atención y participación;

[Recorrida] XIV Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

[Recorrida] XV Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física o mental de las personas para lograr su desarrollo personal, su mayor autonomía posible y su adecuada integración social y productiva;

[Recorrida] XVI Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad y neurodiversidad son una condición humana;

[Recorrida] XVII Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes a su condición;

[Recorrida] XVIII Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico.

[Recorrida] XIX Secretaría: Secretaría de Igualdad e Inclusión;

[Recorrida] XX Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

[Recorrida] XXI Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil, distintas a los sectores público y social;

[Recorrida] XXII Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de estos;

[Recorrida] XXIII Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;

[Recorrida] XXIV Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;

[Recorrida] XXV Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

[Recorrida] XXVI Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones y organismos internacionales, con relevancia legal aplicable para este ordenamiento;

Artículo 4.- Las autoridades, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;

II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;

IV. Ley General de Salud;

V. Ley Estatal de Salud;

VI. Ley de Salud Mental Para el Estado de Nuevo León

[Se recorre] VII. El Código Civil para el Estado de Nuevo León;

[Se recorre] VIII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y

[Se recorre] IX. Las demás que sean aplicables a la materia.

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

[...] I-VII

VIII. Disponer de un plan integral de atención que incluirá, por lo menos:
Evaluación interdisciplinaria (médica, psicológica, educativa y social);
Programas de habilidades para la vida diaria y desarrollo social adaptados a su edad; Y guías individuales estratégicas para garantizar un correcto acompañamiento.

[Se recorren fracciones posteriores]

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 10. - Además de los derechos establecidos en la Sección Primera de este capítulo, las niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad tienen derecho a:

- I. Acceder a programas de detección temprana en centros de salud, hospitales y escuelas, con protocolos específicos para la identificación de la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.**
- II. Recibir intervención temprana mediante tratamientos médicos, terapéuticos y educativos adecuados a su condición y desarrollo, con acceso prioritario en instituciones públicas y privadas;**
- III. Acceder a una educación inclusiva con planes de estudio adaptados, apoyos pedagógicos, y acceso al acompañamiento especializado en todos los niveles educativos, garantizando la continuidad en su formación académica;**
- IV. Tener derecho a la participación en espacios recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento adaptados, asegurando su acceso libre de discriminación y promoviendo su desarrollo social y afectivo;**
- V. Bajo los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y las disposiciones especiales contenidas en los distintos ordenamientos, Recibir apoyo especializado en el sistema de justicia cuando se vean involucrados en procedimientos administrativos o judiciales,**

garantizando su comprensión, comunicación y ejercicio pleno de sus derechos;

VI. Gozar de protección especial contra cualquier forma de violencia, discriminación, maltrato, abuso, explotación o negligencia, tanto en el ámbito familiar como en los espacios educativos y de atención médica, con mecanismos de denuncia accesibles y eficaces;

VII. Contar con espacios de atención médica pediátrica con personal capacitado en neurodivergencia, garantizando el derecho a recibir atención de calidad basada en la evidencia científica y en un enfoque de derechos humanos;

VIII. Ser tomados en cuenta en la toma de decisiones que afecten su vida, su educación y su desarrollo, de acuerdo con su nivel de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva, proporcionando los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la comunicación y el ejercicio de este derecho;

IX. Recibir atención psicológica y emocional gratuita y especializada en los centros de salud y educativos, con estrategias de intervención individual y familiar para fomentar su bienestar integral;

X. Acceder a servicios de capacitación y desarrollo de habilidades para la vida independiente, promoviendo su autonomía futura y la preparación para su integración social y laboral en la adultez;

XI. Ser integrados en programas de apoyo destinados a su desarrollo, asegurando que las condiciones económicas de su familia no sean un impedimento para su acceso a los derechos establecidos en esta Ley;

XII. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS ADULTAS Y
MAYORES

Artículo 11.- Además de los derechos reconocidos en la Sección Primera, las personas adultas y mayores con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad tendrán derecho a:

I. Acceder, en la medida de lo posible y conforme a la disponibilidad institucional, a programas de salud existentes que incluyan diagnóstico, tratamiento y seguimiento continuo en cada etapa de la vida, con particular atención a las necesidades médicas, psicológicas y sociales de la adultez y el envejecimiento;

II. A su inserción y permanencia en el mercado laboral, con acceso a empleos dignos, entornos laborales accesibles y sistemas de apoyo para la inclusión en la vida productiva, sin discriminación por su condición;

III. A una vida independiente, servicios de apoyo y acompañamiento que les permitan decidir sobre su autonomía, con esquemas flexibles de asistencia según su nivel de dependencia;

IV. Contar con mecanismos de protección y asistencia en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en casos de abandono, maltrato, abuso o exclusión social, con acceso a redes de apoyo y programas específicos de atención integral;

V. Recibir asistencia jurídica gratuita y especializada para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en la toma de decisiones;

VI. Tener acceso a programas de formación continua, desarrollo personal y aprendizaje a lo largo de la vida, con metodologías adaptadas a su perfil neurodivergente, asegurando su derecho a la educación en todas las etapas de la vida;

VII. Ser beneficiarios de programas que ofrezca el Estado, mediante sus instituciones o dependencias, que promuevan su bienestar y calidad de vida, considerando las dificultades que pueden enfrentar en el acceso a empleos estables o la planificación financiera a largo plazo;

VIII. Contar, en los términos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, con servicios de salud mental y apoyo psicológico permanentes, que atiendan las necesidades emocionales y conductuales en la adultez y el envejecimiento, con tratamientos especializados y terapias adecuadas a su condición;

IX. Recibir acompañamiento y orientación en la planificación de su futuro en materia de cuidados, asistencia personal, tutela y autodeterminación, garantizando que sus decisiones sean respetadas y respaldadas legalmente;

X. Ser protegidos de la violencia patrimonial, laboral y de cualquier forma de abuso económico o explotación, con medidas de prevención y sanción efectivas en los ámbitos familiar, institucional y social;

XI. Acceder a un sistema de cuidados especializado en caso de requerir apoyo para su vida cotidiana, asegurando la capacitación del personal que brinde asistencia, con un enfoque de dignidad y derechos humanos;

XII. Contar con mecanismos de expresión y participación activa en la sociedad, promoviendo su visibilidad, inclusión y representación en espacios de toma de decisiones y políticas públicas;

XIII. Disponer de un plan de envejecimiento digno que contemple su bienestar integral, garantizando que las personas mayores con neurodivergencia sean consideradas en la planeación de servicios y políticas de salud y asistencia social;

XIV. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional aplicables a las personas adultas y mayores

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- Serán autoridades responsables para la ejecución de las medidas establecidas en el presente ordenamiento:

I. El Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

II.Los Ayuntamientos Municipales del Estado.

III.Secretaría de Salud

IV.Secretaría de Igualdad e Inclusión

V.Secretaría de Educación

VI.Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal

VII.Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

VIII.Las mencionadas en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Serán obligaciones específicas del Ejecutivo del Estado

I.Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la presente ley, las políticas públicas estatales dirigidas a la atención, inclusión y protección de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad, en coordinación con las dependencias y organismos establecidos en esta Ley.

II.Coordinar acciones con los gobiernos municipales y federales, así como con organismos de la sociedad civil, para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de la presente Ley y ampliar su impacto.

III.Coordinar y supervisar a las dependencias y organismos estatales, asegurando el cumplimiento de sus atribuciones específicas relacionadas con la atención integral a las personas con neurodiversidad.

Artículo 15.- Serán obligaciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

- I. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos orientados a la no discriminación, Igualdad e Inclusión de personas con autismo y neurodiversidad, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos.**
- II. Fortalecer e implementar políticas públicas y sistemas de cuidados con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad con autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como a sus familias y personas cuidadoras.**
- III. Coadyuvar con las dependencias competentes en materia de salud, educación y trabajo en el diseño, desarrollo y seguimiento de programas de diagnóstico oportuno, atención integral, educación inclusiva y acceso a oportunidades laborales para personas con autismo.**
- IV. Fomentar la articulación de redes comunitarias de apoyo entre el sector público, las organizaciones de la sociedad civil, Instituciones académicas, y la comunidad, promoviendo modelos de atención Integral para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.**
- V Impulsar y fortalecer la participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil mediante esquemas de financiamiento, acompañamiento y evaluación de proyectos focalizados en la atención, protección e inclusión de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando su impacto social y alineación con las políticas públicas vigentes.**

Artículo 16.- Serán obligaciones de la Secretaría de Salud

- I. Coordinar, fortalecer y orientar los servicios existentes del sistema estatal de salud para asegurar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso efectivo y progresivo de las personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad a diagnósticos, tratamientos y planes de intervención basados en evidencia científica, adecuados a cada etapa de la vida.**
- II. Promover lineamientos técnicos y buenas prácticas clínicas para la prestación de servicios en salud mental, intervención psicoeducativa, terapias físicas, ocupacionales y de apoyo funcional, considerando las necesidades diferenciadas de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas mayores sujetas de esta ley.**
- III. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que brinden servicios terapéuticos y de salud complementarios, con el fin de orientar, canalizar y acompañar a las personas neurodivergentes y sus familias en su acceso a estos servicios.**
- IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.**

Artículo 17.- Serán obligaciones de la Secretaría de Educación

- I. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la formación y actualización del personal educativo en estrategias pedagógicas inclusivas, así como en la identificación y atención oportuna de estudiantes con condición del espectro**

autista y otras condiciones de la neurodiversidad, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

II. Fomentar la inclusión de contenidos y enfoques pedagógicos que favorezcan la educación inclusiva en los planes y programas de estudio, respetando la diversidad neurofuncional del alumnado.

III. Coordinar acciones interinstitucionales para brindar al personal educativo capacitación básica en protocolos de actuación ante situaciones relacionadas con la neurodivergencia, siempre que estas no impliquen intervenciones clínicas o médicas especializadas.

IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.

V. Implementar programas de tamizaje en instituciones educativas públicas y privadas, con el propósito de identificar de manera temprana condiciones del espectro autista y otras formas de neurodiversidad en estudiantes, asegurando la canalización adecuada para su evaluación diagnóstica y atención integral. Estos programas deberán ser diseñados bajo estándares científicos y técnicos, y realizados con el consentimiento informado de los padres, madres o tutores legales, respetando en todo momento los derechos de los menores.

Artículo 18.- Serán obligaciones del sistema del Desarrollo Integral de la Familia Estatal.

I. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Secretarías de Igualdad e Inclusión y de Salud, en la operación y fortalecimiento del Centro Estatal para la Atención de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

II. Apoyar, en coordinación con los sistemas municipales DIF, la implementación de espacios de atención y orientación a personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando que cuenten, en la medida de lo posible, con servicios adaptados a cada etapa de la vida, espacios recreativos y culturales accesibles, y redes de apoyo para familiares y personas cuidadoras.

III. Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y comunidades locales, a fin de fortalecer modelos de acompañamiento y estrategias de inclusión comunitaria, especialmente en zonas con alta vulnerabilidad social.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:

[...] I-VI

VII. Crear y operar una base de datos integral que concentre información proveniente de todas las secretarías y dependencias integrantes de la Comisión, garantizando que cumpla con los estándares mínimos necesarios

para medir de manera efectiva la incidencia de diagnósticos de personas con condición autista y otras formas de neurodiversidad. Esta base de datos también deberá permitir evaluar la eficacia de las medidas establecidas en la presente ley, así como el nivel de cumplimiento por parte de las autoridades competentes, asegurando con ello un enfoque basado en evidencia para la mejora continua de las políticas públicas en la materia.

VIII. Establecer un órgano especializado en la capacitación de educadores en temas de autismo y neurodiversidad, con el objetivo de dotar a la Secretaría de Educación de las herramientas necesarias para cumplir de manera efectiva con las obligaciones que le atribuye el presente ordenamiento. Este órgano deberá garantizar programas de formación actualizados, inclusivos y basados en evidencia, que fortalezcan las competencias de los educadores para atender de manera adecuada y sensible las necesidades de estudiantes con condición autista y otras formas de neurodiversidad.

[Se recorre] IX. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Artículo 22.- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará a las dependencias, organismos, órganos e instituciones señalados en el artículo 18 de la presente ley, así como a aquellas instancias que resulten pertinentes según su competencia. Dicha coordinación abarcará tanto las atribuciones específicas que les sean asignadas en este ordenamiento como aquellas que determine la Comisión, en función de sus necesidades y objetivos.

En este marco, la Secretaría coordinará a las autoridades de los sectores de salud, educación, trabajo y empleo, desarrollo integral Estatales y Municipales, además de aquellas relacionadas con la atención, protección e inclusión de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. Asimismo, incluirá a organismos del sector privado cuya participación resulte relevante por su competencia en la materia, con el propósito de incrementar, fortalecer y ejecutar las siguientes acciones:

I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; **correspondiéndole a las dependencias en materia de Salud Competentes, así como al Centro Estatal, la ejecución de estos.**

II. Coordinar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y de los trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad; **siendo la Secretaría de Salud la dependencia competente para el diseño y ejecución de dichas campañas, con la colaboración de la Secretaría para la elaboración de contenidos afines a sus funciones.**

[...] III-VII

VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal, y las autoridades que la comisión determine como competentes, el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la

neurodiversidad, así como promover la creación de Centros en los municipios del Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Secretaría de Igualdad e Inclusión, en su carácter de instancia coordinadora de la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el reglamento correspondiente para la operación del Centro Estatal, así como las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, presupuestales y operativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, de forma progresiva y con base en los principios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad del gasto público.

CUARTO. La Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad deberá celebrar, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una sesión extraordinaria con el objeto de aprobar su nuevo plan de trabajo, conforme a las atribuciones reformadas en esta ley.

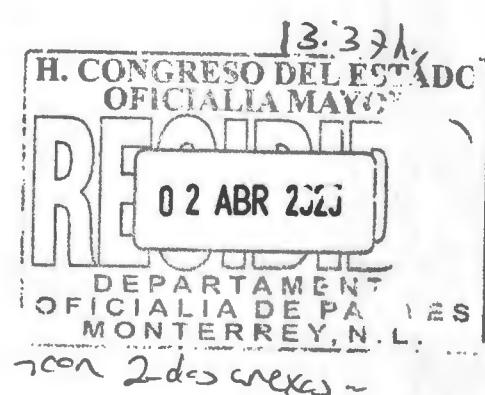
QUINTO. Los programas, acciones y servicios que hayan sido implementados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que resulten compatibles

con las disposiciones reformadas, podrán continuar en operación en tanto se adecuan a los lineamientos y principios establecidos en esta ley.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los 2 días del mes de abril del año 2025.**

Suscribe

**Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**



ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN MESA DE TRABAJO

DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2024

Mesa de trabajo: Autismo

Para la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con
la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la
Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León



Índice

Agradecimientos.....	3
Créditos.....	3
Glosario.....	4
Introducción.....	5
Metodología.....	6
Metodología implementada en la mesa de trabajo.....	6
Mesas temáticas.....	8
Sistematización de aportaciones derivadas de cada mesa temática.....	9
1. Diagnóstico temprano y atención integral.....	10
2. Educación y capacitación.....	11
3. Marco normativo.....	12
4. Presupuesto.....	13
5. Coordinación interinstitucional y gobierno abierto.....	14
7. Inclusión y ciclo de vida.....	14
Resultados por mesa temática.....	15
Siguientes pasos.....	17
Participantes.....	18
Anexo.....	19
Anexo 1. Rotafolio: Mesa 1.....	19
Anexo 2. Rotafolio: Mesa 2.....	20
Anexo 3. Rotafolio: Mesa 3.....	21
Anexo 4. Rotafolio: Mesa 4.....	22

Agradecimientos

Secretaría de Igualdad e Inclusión, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León y Cabildo del Municipio de San Nicolás de los Garza por vincular a la Mtra. Marisol González Elías con personas autistas y demás personas expertas en el tema, para contar con participaciones diversas en este espacio.

Secretaría de Salud el Gobierno del Estado de Nuevo León y Autismo ABP por capacitar al personal de la Diputada Marisol González Elías en metodologías óptimas para mesas de trabajo en temas de autismo.

Secretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León por proveer al espacio de personal experto en facilitación y relatoría.

Créditos

Mtra. Marisol González Elías

Diputada del Distrito Local 19 Santa Catarina
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Mtra. Susette Aracely Rodríguez

Redacción y desarrollo de metodología

Lic. Rogelio Peña Maldonado

Jurídico

Juan Carlos Monreal Juárez

Fotografía

Glosario

Ley	Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León
Mesa temática	Mesa de trabajo destinada a una temática en particular.
Mesa de trabajo	Lugar de encuentro para el desarrollo de proyectos, intercambio de ideas y conocimientos.
Metodología	Conjunto de estrategias y procedimientos estructurados que guían la discusión, el análisis y la toma de decisiones de las personas participantes, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos de manera eficiente y participativa.

Introducción

El jueves 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo en tema de autismo en la Sala Bicentenario y de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado de Nuevo León. El ejercicio —compuesto por más de 60 participantes— tuvo como propósito analizar y co-crear propuestas específicas para mejorar la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad, enfocándose exclusivamente en los aspectos relacionados con el autismo.

Durante la sesión, se generó diálogo constructivo que reunió a personas autistas, activistas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las áreas médica, psicológica y académica, así como personal de diversas instituciones y dependencias gubernamentales.

La mesa se desarrolló bajo los principios de participación pública y democracia deliberativa, fundamentales para enriquecer las normativas que impactan los derechos humanos. Las propuestas generadas en este espacio buscan fortalecer la atención integral y la plena inclusión de las personas autistas, consolidando un marco legal más efectivo y alineado con las necesidades reales de este grupo prioritario.



Metodología

La mesa de trabajo se desarrolló mediante una metodología participativa diseñada para fomentar el análisis integral y la cocreación de propuestas. La sesión estuvo estructurada en cuatro mesas temáticas que permitieron abordar desde distintas perspectivas los aspectos clave relacionados con el autismo dentro del marco de la ley.

La metodología se estructuró en tres fases principales, diseñadas para fomentar la participación activa, el trabajo colaborativo y la generación de propuestas concretas. A continuación, se describen los pasos realizados:

Metodología implementada en la mesa de trabajo

Fase	Objetivo	Actividades	Tiempo asignado
1. Lluvia de ideas	Identificar áreas de oportunidad en la ley.	1.1. Cada participante identificó, de manera individual áreas de oportunidad en la ley.	5 minutos
		1.2. En un ejercicio colectivo dentro de la mesa, se compararon y discutieron las áreas de oportunidad identificadas.	5 minutos
		1.3. Se escribieron en el rotafolio las ideas identificadas desde lo colectivo.	5 minutos
		1.4. Las mesas compartieron sus hallazgos con las demás.	No aplica
2. Generación de ideas para mejorar	Proponer ideas para mejorar la ley.	2.1. Las personas participantes elaboraron, de manera individual, ideas para mejorar la ley.	5 minutos
		2.2. En cada mesa, las ideas individuales se consolidaron en tres propuestas principales desde lo colectivo.	5 minutos
		2.3. Se escribieron en el rotafolio las ideas de mejora generadas en	5 minutos

		lo colectivo.	
		2.4. Las mesas compartieron sus hallazgos con las demás.	No aplica
3. Generación de mejoras concretas	Transformar las propuestas en mejoras concretas para la ley.	3.1. Cada mesa trabajó en convertir las tres ideas principales en tres mejoras concretas desde lo colectivo.	10 minutos
		3.2. Se escribieron en el rotafolio las mejoras concretas generadas por el equipo.	5 minutos
		3.3. Las mejoras concretas se compartieron con las demás mesas.	No aplica



Mesas temáticas

1. Sociedad civil y personas cuidadoras
2. Atención clínica y terapéutica integral
3. Educación y desarrollo incluyente
4. Coordinación interinstitucional y responsabilidad pública

Cada mesa contó con personas facilitadoras y relatoras expertas en procesos participativos, quienes se encargaron de dinamizar las conversaciones y documentar las aportaciones. Este enfoque promovió un intercambio de ideas estructurado y enriquecedor, procurando la diversidad de perspectivas y asegurando que las propuestas fueran incluyentes, viables y alineadas con las necesidades detectadas.

La metodología permitió obtener resultados concretos y valiosos, consolidando un proceso colaborativo.



Sistematización de aportaciones derivadas de cada mesa temática

A partir de las aportaciones generadas en cada una de las mesas temáticas, se llevó a cabo un proceso de sistematización que permitió estructurar la información en ejes. Estos ejes incluyen:

1. Diagnóstico temprano y atención integral
2. Educación y capacitación
3. Marco normativo
4. Presupuesto
5. Coordinación interinstitucional y gobierno abierto
6. Inclusión y ciclo de vida

Este ejercicio tiene como propósito identificar las principales preocupaciones y propuestas planteadas en las mesas de trabajo, permitiendo obtener un entendimiento integral que sirva como base para la posterior incorporación de estas ideas en las mejoras a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

Cabe señalar que en el anexo de este documento se incluyen los rotafolios elaborados por cada mesa temática, los cuales ofrecen un registro de los puntos discutidos. La sistematización presentada busca no solo reflejar las inquietudes y aportaciones de las personas participantes, sino también sentar las bases para una legislación más robusta y acorde con las necesidades de las personas con neurodiversidad y sus redes de apoyo.

1. Diagnóstico temprano y atención integral

1.1. Diagnóstico oportuno	<p>Incorporar tamizaje de desarrollo en la cartilla de vacunación y establecer señales de alerta.</p> <p>Definir criterios diagnósticos claros mediante un manual de referencia.</p> <p>Destinar presupuesto específico para diagnóstico y atención temprana.</p> <p>Atención inmediata sin necesidad de diagnóstico previo en situaciones urgentes.</p>
1.2. Intervención interdisciplinaria	<p>Crear equipos interdisciplinarios certificados.</p> <p>Diseñar certificaciones oficiales para instituciones y profesionistas.</p> <p>Supervisión y evaluación constante de los equipos.</p>
1.3. Capacidades institucionales	<p>Diagnóstico de las capacidades actuales de los centros de atención.</p> <p>Potencializar los centros existentes y crear más estancias con personal capacitado.</p> <p>Redefinir términos clave como "persona autista" y "maestro sombra" a "maestro de intervención terapéutica".</p>

2. Educación y capacitación

2.1. Capacitación del sector educativo	Obligatoriedad de capacitar a docentes en todos los niveles.
	Integrar contenidos sobre autismo en las currículas de medicina, psicología, y educación.
	Crear un organismo que capacite a maestros en autismo y neurodiversidad.
2.2. Adaptación escolar	Obligatoriedad para escuelas de aceptar a niñas, niños y adolescentes con autismo.
	Proveer personal docente especializado para apoyo pedagógico (profesores monitores).
	Generar lineamientos para la inclusión efectiva y establecer sanciones por incumplimiento.
2.3. Red de apoyo escolar y familiar	Crear programas de formación para madres y padres (escuela para padres).
	Hacer obligatoria la observación de intervenciones terapéuticas por parte de las familias.
	Empoderar a las familias para que participen en el desarrollo de las personas autistas.

3. Marco normativo

3.1. Armonización legal	Homologar la ley con tratados internacionales y leyes federales y estatales.
	Incluir términos como “asistente personal” y “acompañante terapéutico”.
	Reformular definiciones en la ley para reflejar un enfoque de derechos y no asistencial.
3.2. Enfoque de derechos humanos	Reconocer a las personas autistas como personas con discapacidad.
	Integrar derechos humanos en los marcos normativos.
	Cambiar el enfoque de médico a social y de derechos.
3.3. Inclusión y terminología	Redefinir conceptos como inclusión e integración.
	Hacer obligatoria la observación de intervenciones terapéuticas por parte de las familias.
	Incorporar condiciones de individualidad en las necesidades de las personas autistas.

4. Presupuesto

4.1. Asignación de recursos	Crear un fondo de apoyo específico para la población autista.
	Regular en la ley la distribución del presupuesto estatal y municipal.
	Destinar recursos para capacitación, diagnóstico y atención integral.
4.2. Sostenibilidad económica	Aprovechar el personal y capacidades de organismos existentes.
	Coordinar presupuestos con perspectiva de derechos y no discriminación.
	Cambiar el enfoque de médico a social y de derechos.

5. Coordinación interinstitucional y gobierno abierto

5.1. Vinculación de datos	Generar estadísticas poblacionales con apoyo del INEGI.
	Coordinar datos entre dependencias estatales y municipales.
5.2. Obligaciones institucionales	Establecer atribuciones claras para estado, municipios y federación.
	Crear un capítulo específico en la ley para coordinar acciones interinstitucionales.
	Cambiar el enfoque de médico a social y de derechos.
5.3. Gobierno abierto	Promover esquemas de gobierno abierto y participación ciudadana dentro de la ley y en su implementación.
	Crear un consejo ciudadano para supervisar la implementación de la ley.

7. Inclusión y ciclo de vida

7.1. Perspectiva de ciclo de vida	Asegurar dentro de la ley perspectiva de infancias, adolescencias, personas adultas y personas adultas mayores.
-----------------------------------	---

Resultados por mesa temática

En esta sección se detallan las mejoras concretas generadas por cada mesa de trabajo como resultado del proceso colaborativo llevado a cabo mediante la metodología descrita previamente (Fase 3 de Metodología)¹. Estas ideas representan las áreas de oportunidad identificadas y las propuestas específicas para mejorar la ley, fruto del análisis individual y colectivo de las personas participantes.

Cada mesa temática presentó mejoras que reflejan tanto las necesidades detectadas como las soluciones planteadas. A continuación, se presentan las aportaciones específicas de cada mesa:

Mesa	Mejoras concretas generadas
Mesa 1: Sociedad civil y personas cuidadoras ²	<p>1.1. Empatar o conciliar información a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León (Datos de: INEGI, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación).</p> <p>1.2. Homologar y armonizar la ley: Incluir términos “Asistente personal” y “acompañante terapéutico”. Esto, conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>1.3. Creación de red de apoyo con personas: Capacitación, actualizaciones y de ser posible certificadas para proveer atención con enfoque de ciclo de vida. Infancias, adolescencias, personas adultas y personas adultas mayores.</p>
Mesa 2: Atención clínica y terapéutica integral ³	<p>2.1. Tamizaje en la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.</p> <p>2.2. Capacitación a personal docente desde la</p>

¹ Véase sección de Metodología

² Véase Anexo 1

³ Véase Anexo 2

	<p>perspectiva clínica.</p> <p>2.3. Definiciones de autismo, docente sombra y limitación en la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.</p>
Mesa 3: Educación y desarrollo incluyente ⁴	<p>3.1. Creación de órgano capacitador de educadores en temas de autismo y neurodiversidad.</p> <p>3.2. Creación de organismo facilitador de recursos y herramientas.</p> <p>3.3. Creación de lineamientos (con sanciones) para asegurar que las instituciones educativas cumplan con la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.</p>
Mesa 4: Coordinación interinstitucional y responsabilidad pública ⁵	<p>4.1. Establecer en la ley un mecanismo claro para la distribución del presupuesto, que contemple tanto los recursos estatales como municipales, con el fin de garantizar la correcta implementación de las disposiciones legales.</p> <p>4.2. Armonizar las leyes pertinentes para asegurar su adecuada aplicación, con un enfoque centrado en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con esta condición.</p> <p>4.3. Crear un capítulo específico que defina de manera precisa las atribuciones y obligaciones tanto del Estado como de los municipios, asegurando su responsabilidad en la implementación de la ley.</p>

⁴ Véase Anexo 3

⁵ Véase Anexo 4

Siguientes pasos

A través del análisis e interpretación de las ideas y propuestas recabadas durante esta mesa de trabajo, se procederá a la elaboración de una propuesta de mejora para la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad. Este documento, producto de, será puesto a disposición de las personas participantes en la mesa de trabajo, constituyéndose como la base para la implementación de las mejoras necesarias en la legislación.

El proceso de co-creación será un eje central de esta iniciativa, fomentando un espacio abierto y transparente para la interacción entre las partes involucradas. En este sentido, una vez que la propuesta esté debidamente estructurada, se socializará con las personas participantes en la mesa de trabajo, quienes tendrán la oportunidad de revisar y aportar sus comentarios sobre el documento elaborado. Este ejercicio de participación pública no solo fortalecerá la propuesta, sino que también asegurará que la misma refleje las necesidades y perspectivas de todos los sectores implicados.

Una vez cerrado el periodo de comentarios, el equipo técnico-jurídico de la Diputada Marisol González Elías procederá a analizar las observaciones y propuestas recibidas. A partir de este análisis, se realizarán los ajustes necesarios para integrar las sugerencias pertinentes y enriquecer la propuesta final, con el objetivo de garantizar su efectividad, pertinencia y alineación con los principios de inclusión y derechos humanos.

Este enfoque garantiza que la propuesta final sea fruto de un proceso participativo, incluyente y transparente, promoviendo la co-creación de soluciones legislativas que respondan adecuadamente a las realidades y desafíos de la población autista del estado de Nuevo León.



Participantes

- Personas autistas
- Activistas
- ARENA A.B.P. (Asociación Regiomontana de Niños Autistas A.B.P.)
- Autismo A.B.P.
- Centro ARE
- Centro COTII Monterrey
- Consejo Nuevo para la Planeación Estratégica
- Defensoría Municipal del Municipio de Ciénega de Flores
- DIF Guadalupe
- DIF Nuevo León
- DIF Santiago
- Educación Sin Barreras Nuevo León
- Effeta A.B.P.
- FICAE (Fundación Internacional de Cabalgantes y Actividades Ecuestres A.C.)
- Fundación Planeta TEA
- Ingenium A.B.P.
- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores
- Instituto Nuevo Amanecer A.B.P.
- Municipio de Apodaca
- Municipio de General Bravo
- Municipio de General Terán
- Municipio de Mina
- Municipio de Monterrey
- Municipio de San Nicolás
- Nipaf Psicología Infantil
- Personal médico especialista
- Personal psicológico especialista
- Secretaría de Educación UDEI 64
- Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León
- Secretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León
- Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León
- SIPINNA Galeana
- SIPINNA Nuevo León
- Taller de Expresión y Desarrollo Integral A.C.
- Unidos Somos Iguales
- Universidad de Monterrey
- Universidad Tecnológica Santa Catarina

Anexo

Anexo 1. Rotafolio: Mesa 1

Identificación de Áreas de Oportunidad MESA 1

- 1- Generar datos estadísticos → (lo que no se mide no se controla)
- 2- Homologación de Vocabulario: Vocabula lo correcto
- 3- Contemplar dentro de la ley Capacitación a personal
- 4- Aseguración de presupuesto para diagnóstico, para atención temprana y correcta
- 5- Contemplar el derecho social desde el sentido del enfoque integral al enfoque social de derechos
- 6- Contemplar atención a adolescentes y adultos en estas condiciones

IDEAS PARA MEJORAR:

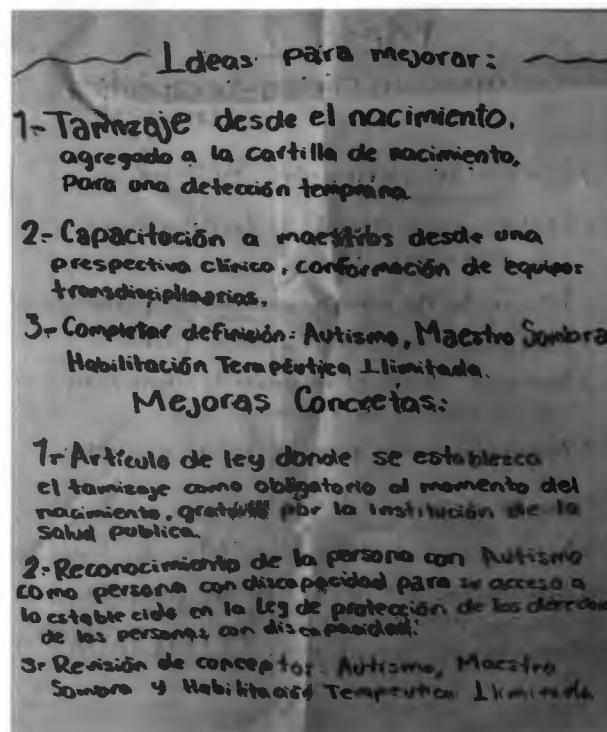
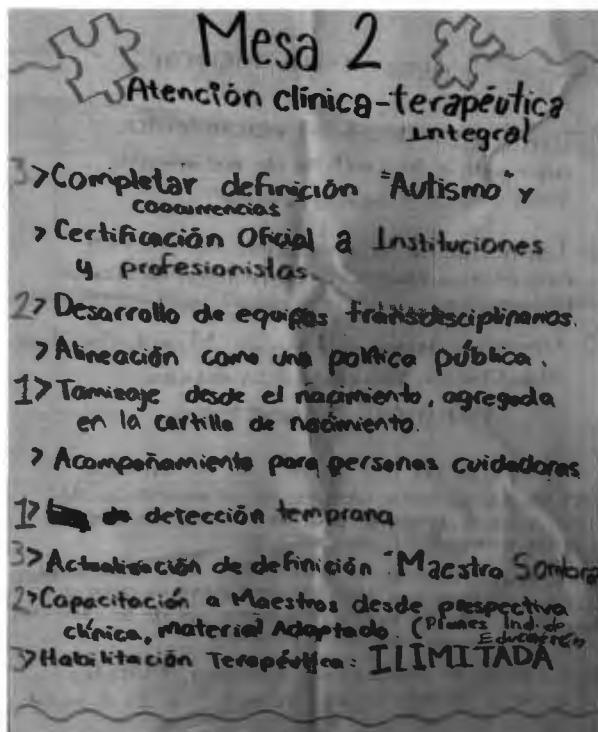
- 1- Vinculación de datos (Anexo de Observación) Ciudadanos
- 2- Homologar y Armonizar la ley con apoyo social y de derechos
- 3- Acompañamiento y CAPACITACIÓN a la red de apoyo a las personas con espectro Autista CON ENFOQUE DE CICLO DE VIDA

MEJORAS CONCRETAS MESA 1

- 1- Datos

INAI	Empatar o conciliar informes
S. SALUD	a través de la S. Inclusión
S. EDUCACIÓN	
- 2- Homologar y Armonizar la ley
 Ejemplo: maestro-sómbra → maestro-apoyo
 incluir términos: "Asistente personal"
 "Acompañante terapéutico"
- 3- CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY ESTATAL DE SALUD MENTAL Y LEY GRAL. PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 3- Creación de RED DE APOYO con personas:
 - CAPACITADAS / PREVENCIÓN
 - ACTUALIZADAS
 y de ser posible CERTIFICADAS
 para proveer atención con ENFOQUE DE CICLO DE VIDA
Niños - adolescentes - adultos - adultos mayores

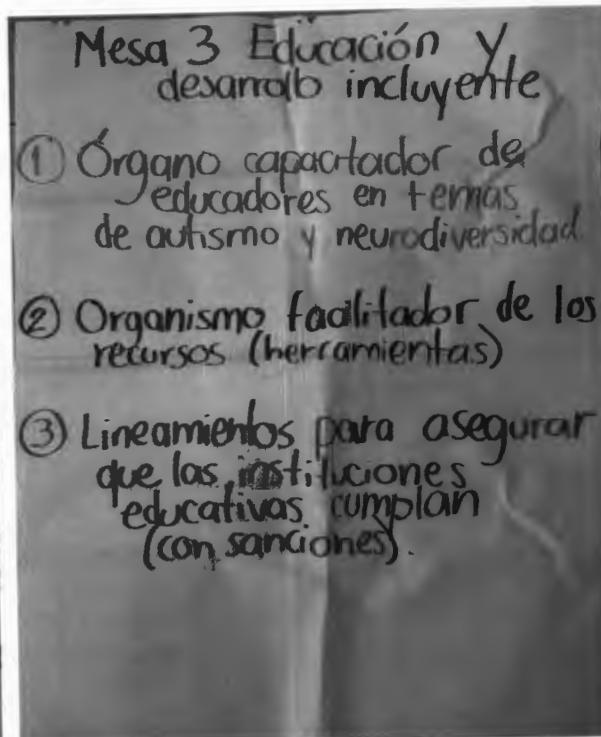
Anexo 2. Rotafolio: Mesa 2



Anexo 3. Rotafolio: Mesa 3

MESA 3
 Capacitación actualizada a los profesionales de primer contacto (médico familiar, pediatra).
 • Concentración de la formación, oclarar mitos.
 • Definición específica de neurodiversidad.
 • Definición de criterios diagnóstico del autismo. (establecer un manual de referencia).
 • Mejorar la terminología: personas autistas.
 • Diferenciar términos: integración e inclusión.
 • Destinar recursos para la capacitación de maestros, padres y especialistas, con el propósito de lograr la detección e intervención temprana.

NO hay sentido de obligatoriedad
 hacia la capacitación / metodologías y adaptaciones a los planes curriculares
 ¿A quién le corresponde? (Público/Frente
 EDUCACIÓN - Definir por zonas escolares /
 municipios el equipo de trabajo en UDEF correspondiente)



Anexo 4. Rotafolio: Mesa 4

Mesa 4.

- Diagnósticos tempranos (Táñizaje y Referencia)
 - 1 Regular en la ley La Distribución del Presupuesto
- Perspectiva de Derechos
 - 2 Armonizar las Distintas leyes para una correcta Implementación
- Coordinación Interinstitucional
 - 3 Crear un capítulo específico que establezca
 - Obligaciones de todas las Dependencias y Autoridades
 - Atribuciones
- Impacto Presupuestal (análisis de recaudación, asignación, gasto)
- 3 elementos
 - Salud pública
 - Cumplimiento derechos
 - no discriminación
- Uso de mecanismos ya existentes
- Cuidados de Largo Plazo
 - Autonomía
 - Asentamiento
 - Autovivienda

ANEXO 2

SISTEMATIZACIÓN MESA DE TRABAJO

DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2024

Mesa de trabajo: Autismo

Para la reforma integral a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad y de la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad



Índice

Agradecimientos.....	3
Créditos.....	3
Glosario.....	4
Introducción.....	5
Metodología.....	8
Fase 1: Reforma a la Ley.....	8
Fase 2: Centro Estatal de Atención.....	8
Duración y acompañamiento metodológico.....	9
Sistematización de aportaciones derivadas de las mesas de trabajo.....	11
Modelo para la sistematización de información derivada de la mesa de trabajo.....	13
Sistematización de la información recabada en las mesas de trabajo.....	14
Resultados por mesa.....	17
Siguientes pasos.....	21
Anexo.....	22
Anexo 1. Rotafolio 1.....	22
Anexo 2. Rotafolio 2.....	24
Anexo 3. Rotafolio 3.....	25
Anexo 4. Rotafolio 4.....	27
Anexo 5. Rotafolio 5.....	29

Agradecimientos

Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León por su trabajo en pro de las personas autistas, neurodivergentes y de las personas cuidadoras. Asimismo, por ser generadora de espacios de co-creación para mejorar la calidad de vida de las mencionadas con anterioridad, desde el enfoque de la participación ciudadana.

Secretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León por proporcionar personal experto en facilitación y relatoría para garantizar un diálogo estructurado y productivo.

Créditos

Mtra. Marisol González Elías

Diputada del Distrito Local 19 Santa Catarina

H. Congreso del Estado de Nuevo León

Mtra. Susette Aracely Rodríguez

Redacción y desarrollo

Lic. Rogelio Peña Maldonado

Jurídico

Juan Carlos Monreal Juárez

Fotografía

Facilitación y relatoría: Cassandra Rojas, Exae Morales, Melanie Puente, Jenny Rodriguez, Juliette Kourouma, Luis Socorro y Rut Montemayor (*Secretaría de Participación Ciudadana*). Jesús González y Yessica Esquivias.

Glosario

Centro	Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad
Ley	Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad
Mesa de trabajo	Lugar de encuentro para el desarrollo de proyectos, intercambio de ideas y conocimientos.
Metodología	Conjunto de estrategias y procedimientos estructurados que guían la discusión, el análisis y la toma de decisiones de las personas participantes, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos de manera eficiente y participativa.



Introducción

El 21 de noviembre de 2024, la diputada Marisol González Elías convocó a una mesa de trabajo con el objetivo de iniciar una reforma integral a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León. En este ejercicio participaron personas autistas, personas cuidadoras, academia, instituciones públicas y el sector privado, con el propósito de recabar experiencias, identificar retos y proponer mejoras al marco legal vigente desde una perspectiva inclusiva y participativa. (Consulte aquí la grabación de la mesa de trabajo y los entregables derivados de la misma).

Paralelamente, la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno Estado de Nuevo León ha trabajado en el diseño y puesto en marcha el Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad, con el objetivo de ofrecer atención especializada, accesible y centrada en las necesidades de la población neurodivergente. Dicha Secretaría también ha impulsado espacios participativos para recoger insumos de los distintos sectores involucrados y garantizar una operación efectiva y corresponsable.

Cabe destacar que la Ley actualmente vigente en esta materia fue impulsada durante la LXXVI Legislatura por las diputadas Armida Serrato y Gabriela Govea, y ha representado un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las personas neurodivergentes. No obstante, los esfuerzos encabezados por la diputada Marisol González Elías buscan fortalecerla aún más y asegurar su implementación efectiva.

Como seguimiento a los trabajos iniciados en esa primera mesa, y con base en los ajustes ya realizados a la propuesta de reforma, la diputada Marisol González Elías presentó en febrero de 2025 un Punto de Acuerdo ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León —con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 122 Bis y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León— para convocar a una nueva mesa de trabajo. Esta segunda mesa tuvo como propósito dar continuidad a la reforma de la Ley y revisar los avances en la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

Dicha mesa de trabajo se llevó a cabo el 6 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y reunió nuevamente a personas autistas, especialistas, funcionariado, organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado para fortalecer de manera conjunta el contenido normativo y operativo de ambos temas con los siguientes objetivos:

- I. Presentar información técnica y transparente sobre los avances en la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.
- II. Identificar las acciones necesarias e implementadas para asegurar que la operación del Centro responda a las necesidades reales de la población objetivo.
- III. Recoger las perspectivas de la sociedad civil y personas expertas en la materia para fortalecer los servicios y la logística del Centro.
- IV. Garantizar que los mecanismos de atención contemplados en el Centro sean inclusivos, accesibles y funcionales para las personas neurodivergentes y sus familias.
- V. Propiciar acuerdos interinstitucionales que alineen las acciones de las instancias públicas con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.
- VI. Fortalecer la coordinación entre las autoridades involucradas, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables y una gestión eficiente de los recursos destinados al Centro.

A continuación, se presenta un desglose de la participación registrada durante la mesa de trabajo del 6 de marzo, detallando la cantidad de personas asistentes por sector, así como su representación proporcional. Este ejercicio permitió reunir voces diversas y multisectoriales, lo cual enriquece el proceso de cocreación y fortalece el enfoque interinstitucional e incluyente que se busca consolidar en esta reforma y en la operación del Centro. Se destaca la presencia de personas provenientes de instituciones académicas, dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, cuya colaboración resultó clave para la construcción colectiva de propuestas.

Figura 1

Desglose de la participación registrada durante la mesa de trabajo		
Sector	Cantidad de participantes	Porcentaje
Academia	6 (de 51)	11.8% (de 100%)
Gobierno	22 (de 51)	43.1% (de 100%)
Sociedad civil	18 (de 51)	35.3% (de 100%)
Sector privado	5 (de 51)	9.8% (de 100%)

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se detallan las instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil que nos acompañaron en esta mesa de trabajo:

- Personas autistas
- Madres y padres de familia de personas autistas
- Andares ABP
- ARENA
- CAPINA A.C. / CAINA Mty
- CECYTE
- CEPEDI
- Centro ARE
- Colectivo Red de Familias con Discapacidad
- Consultorio Psicológico Inspira
- DIF Nuevo León
- Gobierno Municipal de Guadalupe
- IMSS
- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León (IEPAM)
- ISSSTE
- Niños Exitosos
- Nuevo León Sí
- OOAD Regional Nuevo León IMSS
- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad de DIF Nuevo León
- Red de Familias con Discapacidad NL
- Regidor del Municipio de Guadalupe
- Regios TEA
- Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León
- Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nuevo León
- Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León
- Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León
- Servicios de Salud de Nuevo León (UNEME Pediátrica)
- Taller de Expresión y Desarrollo Integral A.C.
- Universidad de Monterrey (UDEM)
- Universidad Tecnológica de Santa Catarina
- Vis10n México

Metodología

La mesa de trabajo se organizó en dos fases principales: la primera centrada en la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, y la segunda enfocada en el análisis del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.

Antes de iniciar con las mesas de trabajo, el H. Congreso del Estado de Nuevo León presentó los avances realizados en la reforma integral de la Ley a partir de la mesa de trabajo anterior. Además, la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León presentó los avances relacionados con la creación y operación del Centro Estatal de Atención, para que las personas participantes pudieran trabajar con base en estos puntos y contribuir con sus aportaciones.

Durante ambas fases, las personas participantes se integraron en grupos de trabajo sin distinción por sector o perfil individual, promoviendo un intercambio plural e incluyente de experiencias, conocimientos y propuestas. Cada grupo tuvo asignadas las mismas preguntas para su análisis colectivo, con el objetivo de recoger aportaciones diversas y representativas.

Fase 1: Reforma a la Ley

En esta primera fase, las personas participantes dialogaron en torno a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué programas existentes, apoyos o políticas actuales de cualquier nivel de gobierno consideran valiosos para la atención de personas con autismo, neurodivergencias y personas cuidadoras?
2. ¿Qué aspectos del proyecto de reforma podrían fortalecerse para garantizar una mejor implementación de la Ley? (*Ejemplo: recursos, capacitación, coordinación, mecanismos de supervisión, etc.*)
3. Desde su perspectiva, ¿cómo podemos asegurar que la reforma sea operativa y efectiva en su aplicación dentro de los municipios y el Estado? (*Ejemplo: difusión, participación ciudadana, sanciones por incumplimiento, etc.*)

Fase 2: Centro Estatal de Atención

La segunda fase abordó la creación y operación del Centro, a partir de las siguientes preguntas orientadoras:

1. ¿Qué acciones se pueden impulsar desde el Congreso del Estado para fortalecer los servicios que se ofrecerán en el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad?
2. De acuerdo con la Ley, el Centro tiene como objetivo ofrecer evaluación clínica y diagnóstica, pero no así las terapias que de ella se deriven. ¿Qué mecanismos y herramientas podría ejecutar el Centro para vincular a las personas con un diagnóstico positivo con organizaciones de la sociedad civil u otras dependencias gubernamentales que puedan brindar las terapias necesarias?
3. ¿Cómo podría vincularse el Centro con instituciones académicas para la generación de estadísticas e investigación sobre el tema?

Duración y acompañamiento metodológico

Cada una de las dos fases contó con un tiempo de 20 minutos para el desarrollo y discusión de las preguntas, promoviendo el diálogo abierto y la construcción colectiva. Asimismo, cada mesa de trabajo contó con una persona facilitadora, encargada de guiar la conversación, y una persona relatora, responsable de documentar las ideas, propuestas y observaciones surgidas en el grupo.



Figura 2

Metodología implementada en la mesa de trabajo			
Fase	Objetivo	Preguntas	Tiempo asignado
1. Reforma a la Ley	Identificar áreas de oportunidad y proponer ideas para mejorar la Ley.	<p>1: ¿Qué programas existentes, apoyos o políticas actuales de cualquier nivel de gobierno consideran valiosos para la atención de personas con autismo, neurodivergencias y personas cuidadoras?</p> <p>2: ¿Qué aspectos del proyecto de reforma podrían fortalecerse para garantizar una mejor implementación de la ley? (Ejemplo: recursos, capacitación, coordinación, mecanismos de supervisión, etc.)</p> <p>3: Desde su perspectiva, ¿cómo podemos asegurar que la reforma sea operativa y efectiva en su aplicación dentro de los municipios y el Estado? (Ejemplo: difusión, participación ciudadana, sanciones por incumplimiento, etc.)</p>	20 minutos
2. Centro Estatal de Atención	Identificar áreas de oportunidad y proponer ideas para mejorar el Centro.	<p>1: ¿Qué acciones se pueden impulsar desde el Congreso del Estado para fortalecer los servicios que se ofrecerán en el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad?</p> <p>2: De acuerdo con la Ley, el Centro tiene como objetivo ofrecer evaluación clínica y diagnóstica, pero no así las terapias que de ella se derivan. ¿Qué mecanismos y herramientas podría ejecutar el Centro para vincular a las personas con un diagnóstico positivo con organizaciones de la sociedad civil u otras dependencias gubernamentales que puedan brindar las terapias necesarias?</p> <p>3: ¿Cómo podría vincularse el Centro con instituciones académicas para la generación de estadísticas e investigación sobre el tema?</p>	20 minutos

Fuente: Elaboración propia

Sistematización de aportaciones derivadas de las mesas de trabajo



“La sistematización de experiencias se desarrolla en América Latina desde fines de los años 70 en adelante, como una herramienta fundamental para apoyar la acción de los grupos de promoción y educación popular que buscaban el cambio social a partir de la práctica transformadora. Conforme pasaban los años, la sistematización se ha incorporado como un método de reflexión y análisis en los proyectos de promoción, en la educación, en la gestión social y, en general, como una práctica útil en todos los colectivos y organizaciones que emprenden tareas de promoción y desarrollo para lograr algún cambio en la realidad.

Toda sistematización es, en esencia, un proceso de aprendizaje y construcción de conocimiento desde la práctica. No es un conocimiento académico, aunque eso no le quita valor. Es lo que se viene a llamar la práctica reflexiva, es decir, un nivel de conocimiento que toda persona y colectivo acumula y que da sustento a sus decisiones y quehacer cotidiano. La sistematización busca, en esencia, descubrir ese conocimiento, procesarlo colectivamente para extraer todas las lecciones y aportes posibles. Es en este sentido que la sistematización se concibe como un método central de las organizaciones que aprenden”.

(Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 6)

El presente documento, utilizará las fases del proceso de sistematización desarrolladas por Oscar Jara en el 2011. Las cinco fases propuestas son las siguientes:

1. ***El punto de partida:*** Las decisiones que se deben tomar antes de iniciar el proceso de sistematización, partiendo de qué experiencia se busca sistematizar, para, a partir de su delimitación, determinar participantes, la modalidad de trabajo, la información que requerimos y los recursos humanos y materiales que se deben destinar a este esfuerzo.
2. ***Las preguntas iniciales:*** Permiten identificar los siguientes aspectos del proceso: el objetivo u objetivos de la sistematización y las ideas de cambio que se buscaron implementar.
3. ***Recuperación del proceso vivido:*** Reconstruyendo la historia, ordenando y clasificando la información según diversos criterios.
4. ***Consolidando los aprendizajes, ¿por qué pasó lo que pasó?:*** Analizar y sintetizar la experiencia para encontrar las lecciones aprendidas y las recomendaciones.
5. ***Los puntos de llegada: redactar el informe de sistematización:*** Comunicar los aprendizajes y utilizar sus resultados para mejorar el quehacer público.

(Organización Internacional del Trabajo, 2027, p. 15)



El proceso de cocreación llevado a cabo para identificar y proponer mejoras a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad y de la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad se sistematizó siguiendo las fases propuestas por Oscar Jara (2011). Este enfoque permitió analizar de manera estructurada cada etapa del trabajo colaborativo, garantizando que los aprendizajes y resultados obtenidos puedan ser utilizados para fortalecer la Ley y el Centro en beneficio de las personas autistas, cuidadoras y educadoras del estado. A continuación, se presenta cómo estas fases se vinculan directamente con las acciones realizadas durante este proceso:

Figura 3

Modelo para la sistematización de información derivada de la mesa de trabajo

- **El punto de partida:** El punto de partida para esta mesa de trabajo fue la reunión celebrada en noviembre de 2024, que sirvió como la antesala a la mesa del 6 de marzo de 2025. Ahora bien, en la mesa de trabajo del 6 de marzo, se presentaron los avances en cuanto a la reforma integral de la Ley. Además, la Secretaría de Igualdad e Inclusión presentó los esfuerzos realizados en la creación y operación del Centro. Estas presentaciones iniciales proporcionaron un marco para que las personas participantes de la mesa pudieran trabajar sobre los avances y las propuestas previas, permitiendo que la discusión se centrara en las posibles mejoras y ajustes.
- **Las preguntas iniciales:** Las preguntas iniciales que guían esta sistematización se encuentran en la sección de Metodología¹ del presente documento. Estas preguntas dieron forma a la dinámica de las sesiones de trabajo y sirvieron como eje rector para estructurar los rotafolios, que pueden consultarse en la sección de Anexo².
- **Recuperación del proceso vivido:** Esta fase se refleja en las tablas de sistematización de información incluidas próximamente en esta sección. Cada tabla consolida y organiza los puntos principales que surgieron de la mesa de trabajo, considerando las áreas de oportunidad identificadas en los rotafolios y las relatorías. Estas tablas representan un esfuerzo por ordenar y clasificar la información de manera estructurada y accesible.
- **Consolidando los aprendizajes, ¿por qué pasó lo que pasó?:** En esta fase se presentan las mejoras concretas propuestas derivadas de la mesa de trabajo. Estas propuestas son el resultado del análisis de la sesión, sintetizando las lecciones aprendidas y transformándolas en recomendaciones específicas para mejorar la Ley y el Centro.
- **Los puntos de llegada:** Este documento representa el informe de sistematización que presenta los resultados de la mesa de trabajo, integrando las propuestas y perspectivas de los diferentes sectores. Este tiene como objetivo comunicar los aprendizajes obtenidos en las mesas de trabajo y utilizarlos para mejorar el trabajo en relación con la Ley y el Centro.

¹ Véase página 8

² Véase página 22

Como resultado del análisis y síntesis de la mesa de trabajo, se presentan a continuación las tablas que reúnen y organizan los puntos principales identificados en los rotafolios y las relatorías. Estas tablas consolidan las propuestas y áreas de oportunidad detectadas, facilitando su interpretación y uso como base para las mejoras legislativas.

Figura 4

Sistematización de la información recabada en las mesas de trabajo	
Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad	<p>1. Evaluación y aplicación de la Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la efectividad práctica de reformas. • Crear mecanismos de supervisión del cumplimiento. • Campañas de concientización y capacitación sobre la Ley. • Socialización de cambios normativos con la comunidad. <p>2. Fortalecimiento del marco legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir mecanismos de seguimiento y evaluación. • Sanciones proporcionales ante incumplimientos. • Reformar y fortalecer la Comisión de Autismo. • La Comisión debe sesionar frecuentemente y trabajar con transparencia. • La Comisión debe de incluir más asientos para sociedad civil, personas cuidadoras, personas autistas, etc. • La integración de la Comisión debe ser transparente y por convocatoria pública. • Incluir mención explícita de la Ley en procesos de atención. • Creación de un "Registro Único Azul" vinculado a la CURP para expedientes homologados. <p>3. Principios rectores y enfoque transversal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, ciclo de vida e interculturalidad. • Evitar infantilizar a las personas autistas. Tomar en cuenta el ciclo de vida. • Transversalizar estos principios en otras leyes y políticas públicas. <p>4. Reconocimiento de personas cuidadoras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado. • Procesos para valorar el esfuerzo y carga del cuidado. • Profesionalización del personal de cuidados. • Formación y certificación para cuidadoras/es. • Derechos para personas cuidadoras: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Salud física y mental ◦ Seguridad social ◦ Educación ◦ Tiempo libre

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Trabajo digno ○ No discriminación ○ Protección social ○ Participación y voz en decisiones
	<p>5. Inclusión y programas de igualdad</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Garantizar en la Ley los derechos de personas con discapacidad y enfoque interseccional. ● Incluir programas de igualdad vinculados a atención, protección y derechos.
	<p>6. Articulación de actores y recursos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Definir ruta de implementación clara y coordinada entre dependencias. ● Aprovechar recursos existentes de universidades y asociaciones. ● Monitorear servicios, especialmente aquellos prestados por COX y OSC
	<p>7. Elementos específicos del sistema educativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Las escuelas deben mantener centros municipales o establecer UDIS. ● Rediseñar figura del "docente sombra": <ul style="list-style-type: none"> ○ Rotación entre escuelas públicas y privadas. ○ UDIE como figura institucional para asignación de estos apoyos.
Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad	<p>1. Accesibilidad, infraestructura y condiciones del espacio</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Control de acceso y seguridad en la entrada del centro. ● Protección contra condiciones climáticas (toldo en entrada). ● Plan de acción para mejorar instalaciones. ● Evaluación continua de la satisfacción de personas usuarias. ● Retroalimentación constante por parte de la población autista. <p>2. Atención y servicios integrales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un protocolo de detección, canalización y seguimiento. ● Inclusión de módulos de atención del CREE en el centro. ● Vinculación con DIF municipales. ● Posibilidad de brindar servicios en línea. <p>3. Profesionalización y personal especializado</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capacitación y certificación de personal. ● Formación especializada para atención neurodivergente. ● Profesionalización del personal garantizando enfoque y especialidad. ● Procesos para certificar saberes previos.

	<p>4. Gobernanza y vinculación</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficinas de enlace con PROCUS.• Oficinas de vinculación municipal y privada.• Participación institucional con educación superior y sociedad civil.• Voluntariado y servicios profesionales.• Modelo de gobernanza del Centro con participación interinstitucional.
	<p>5. Vinculación interinstitucional y tecnológica</p> <ul style="list-style-type: none">• Plataforma/aplicación alimentada por el Centro y OSC.• Base de datos de organizaciones y servicios disponibles.• Coordinación con INEGI para la interoperabilidad de datos.
	<p>6. Progresividad y enfoque de derechos</p> <ul style="list-style-type: none">• Asegurar que la progresividad de la Ley se refleje en el Centro.• Atender todas las etapas del ciclo de vida, incluidas personas adultas.
	<p>7. Principios y derechos desde el Centro</p> <ul style="list-style-type: none">• Participación, protección, educación y salud como ejes.• Inclusión del centro en políticas públicas transversales (educación, salud, participación).• Espacios comunitarios de cuidado y recreación.

Resultados por mesa



En esta sección se presentan las mejoras concretas derivadas de cada mesa de trabajo como resultado del proceso colaborativo llevado a cabo conforme a la metodología previamente descrita³. Dichas mejoras constituyen las propuestas específicas orientadas al fortalecimiento de la Ley y del Centro, producto del análisis individual y colectivo de las personas participantes.

A diferencia de la sección anterior de Sistematización⁴, en la presente sección se integran exclusivamente las mejoras concretas formuladas en las mesas de trabajo, las cuales han sido redactadas de manera clara y precisa para su consulta. Para garantizar la trazabilidad de la información, en el apartado de Anexo⁵ se encuentran disponibles los rotafolios originales utilizados durante las sesiones, además de las grabaciones de las sesiones de trabajo, a fin de permitir la verificación del proceso deliberativo y de construcción de propuestas.

³ Véase página 8

⁴ Véase página 11

⁵ Véase página 22

Cabe destacar que en la sistematización previa se adoptó un modelo que permitió documentar en su totalidad el contenido de los rotafolios⁶. En contraste, esta sección se focaliza únicamente en la consolidación y presentación de las mejoras concretas surgidas a partir del ejercicio de trabajo colaborativo.

Cada mesa de trabajo expuso propuestas que reflejan tanto las necesidades detectadas como las soluciones planteadas. A continuación, se presentan de manera estructurada las aportaciones específicas de cada mesa:

Figura 10

Mesa	Mejoras concretas generadas
Mesa 1 ⁷	<p>Ley. 1: Los centros municipales deberían mantener las escuelas o establecer UDIS.</p> <p>Ley. 2: Debería existir menos protocolo para obtener docentes sombra y que los roten más. De la misma manera, se propone crear un UDIE para que las escuelas puedan asignar maestros sombra. También, ampliar el “docente sombra” para incluir su presencia gratuita en escuelas públicas y privadas.</p> <p>Ley. 3: Que la Comisión de Autismo sesione frecuentemente. Trabajo transparente: generar análisis de participación ciudadana.</p> <p>Centro. 1: Asegurar la progresividad de la Ley y propuesta para garantizar que se cumplan necesidades, vocación y capacidad intelectual del Centro.</p> <p>Centro. 2: Módulos de atención de CREE en el Centro. Y, que el Centro CREE genere enlaces oficiales con DIFs municipales</p> <p>Centro. 3: Que se cree un “Registro Único Azul” que se vincule al CURP para expediente homologado.</p>
Mesa 2 ⁸	<p>Ley. 1: Definir una ruta de implementación que coordine a las dependencias de gobierno en cuanto al tema de autismo y neurodivergencia.</p> <p>Ley. 2: Aprovechar recursos existentes de las universidades, asociaciones, etc. para generar mayor información en el tema de autismo y neurodivergencia.</p> <p>Ley. 3: Replantear conceptos, como el de docente sombra</p>

⁶ Véase página 22

⁷ Véase Anexo 1

⁸ Véase Anexo 2

	<p>Centro. 1: Establecer un protocolo oficial de detección de autismo.</p> <p>Centro. 2: Impulsar capacitación y certificación de formación especial para personas que deseen dedicarse a la atención de personas autistas y neuro divergentes.</p> <p>Centro. 3: Módulos de atención para el Centro en oficinas de vinculación municipal y clínicas privadas.</p>
Mesa 3 ⁹	<p>Ley. 1: Las leyes deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos, no limitarse únicamente a la provisión de servicios. Es fundamental que se reconozcan y protejan los derechos de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados, incluyendo el acceso a la salud física y mental, seguridad social, educación, tiempo libre, trabajo digno, no discriminación y protección social. Asimismo, es indispensable incluir en el marco legal espacios comunitarios para el cuidado y la recreación, como parte del fortalecimiento de un sistema integral de cuidados.</p> <p>Ley. 2: Enfoques en la interseccionalidad, derechos humanos, perspectiva de género, ciclo de vida e interculturalidad.</p> <p>Ley. 3: El sistema de cuidados debe incluir procesos de formación, certificación y profesionalización del personal, así como la valoración del esfuerzo y el reconocimiento del trabajo no remunerado. Es fundamental garantizar condiciones laborales dignas y que las personas cuidadoras tengan voz y voto en su diseño e implementación. Además, debe atender integralmente tanto a quienes cuidan como a quienes requieren cuidados.</p> <p>Centro. 1: Que el Centro garantice derechos como la participación, protección, educación y salud.</p> <p>Centro. 2: Inclusión en políticas públicas sobre: educación, salud, participación, protección.</p> <p>Centro. 3: Generar enlaces oficiales para con instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil acotadas al tema de autismo y neurodiversidad.</p>
Mesa 4 ¹⁰	<p>Ley. 1: Evaluar si las reformas han sido efectivas en la práctica. Capacitar a la población sobre los cambios en la Ley. Asimismo, crear campañas de concientización sobre el impacto de la Ley.</p> <p>Ley. 2: Crear un plan de acción para mejorar las instalaciones y condiciones del Centro. En este mismo tema, se recomienda implementar una estrategia para evaluar la satisfacción de los</p>

⁹ Véase Anexo 3

¹⁰ Véase Anexo 4

	<p>usuarios con los servicios. También incluir la retroalimentación constante de los estudiantes sobre las mejoras aplicadas.</p>
	<p>Ley. 3: Realizar reuniones periódicas de la Comisión para comunicar avances, recibir opiniones y habilitar un espacio de diálogo donde la población pueda expresar sus inquietudes.</p>
	<p>Centro. 1: Implementar sanciones más estrictas para quienes no cumplan con la normativa.</p>
	<p>Centro. 2: Mejorar la calidad de los servicios sociales, como becas y créditos. Instalar toldos en las entradas para proteger a la población del sol y la lluvia, así como establecer un control de acceso que garantice mayor orden y seguridad en el Centro.</p>
	<p>Centro. 3: Incluir mecanismos de seguimiento y evaluación en la aplicación de la Ley. También asegurar que las sanciones sean proporcionales a las infracciones. Promover la participación ciudadana en la mejora de la legislación.</p>
Mesa 5¹¹	<p>Ley. 1: Gestionar el recurso económico para la creación y mantenimiento del Centro, así como para ampliar el capital humano que atienda el mismo.</p>
	<p>Ley. 2: Incluir la mención de la Ley en los procesos de atención a personas con discapacidad.</p>
	<p>Ley. 3: Desarrollar una plataforma o aplicación que genere datos, alimentada por el propio centro y las organizaciones de la sociedad civil.</p>
	<p>Centro. 1: Diseñar programas de igualdad con enfoque en neurodivergencias.</p>
	<p>Centro. 2: Definir con claridad los criterios de diagnóstico y los objetivos de las organizaciones, así como generar una base de datos que permita su vinculación efectiva.</p>
	<p>Centro. 3: Crear una base de datos de apoyo que facilite la transición del centro a las organizaciones de la sociedad civil (OSC).</p>

¹¹ Véase Anexo 5

Siguientes pasos

A través del análisis e interpretación de las ideas y propuestas recabadas durante las mesas de trabajo, se procederá a la elaboración de propuestas de mejora la Ley y el Centro. Este documento —producto de— será puesto a disposición de las personas participantes en la mesa de trabajo, constituyéndose como la base para la implementación de las mejoras necesarias en la legislación.

El proceso de co-creación será el eje central de las mejoras a implementar, fomentando la transparencia y la participación pública. En este sentido, una vez que la propuesta esté debidamente estructurada, se socializará con las personas participantes en la mesa de trabajo, quienes tendrán la oportunidad de revisar y aportar sus comentarios sobre el documento elaborado. Este ejercicio de participación pública no solo fortalecerá la propuesta, asegurará que las mejoras reflejen las necesidades y perspectivas de todos los sectores implicados.

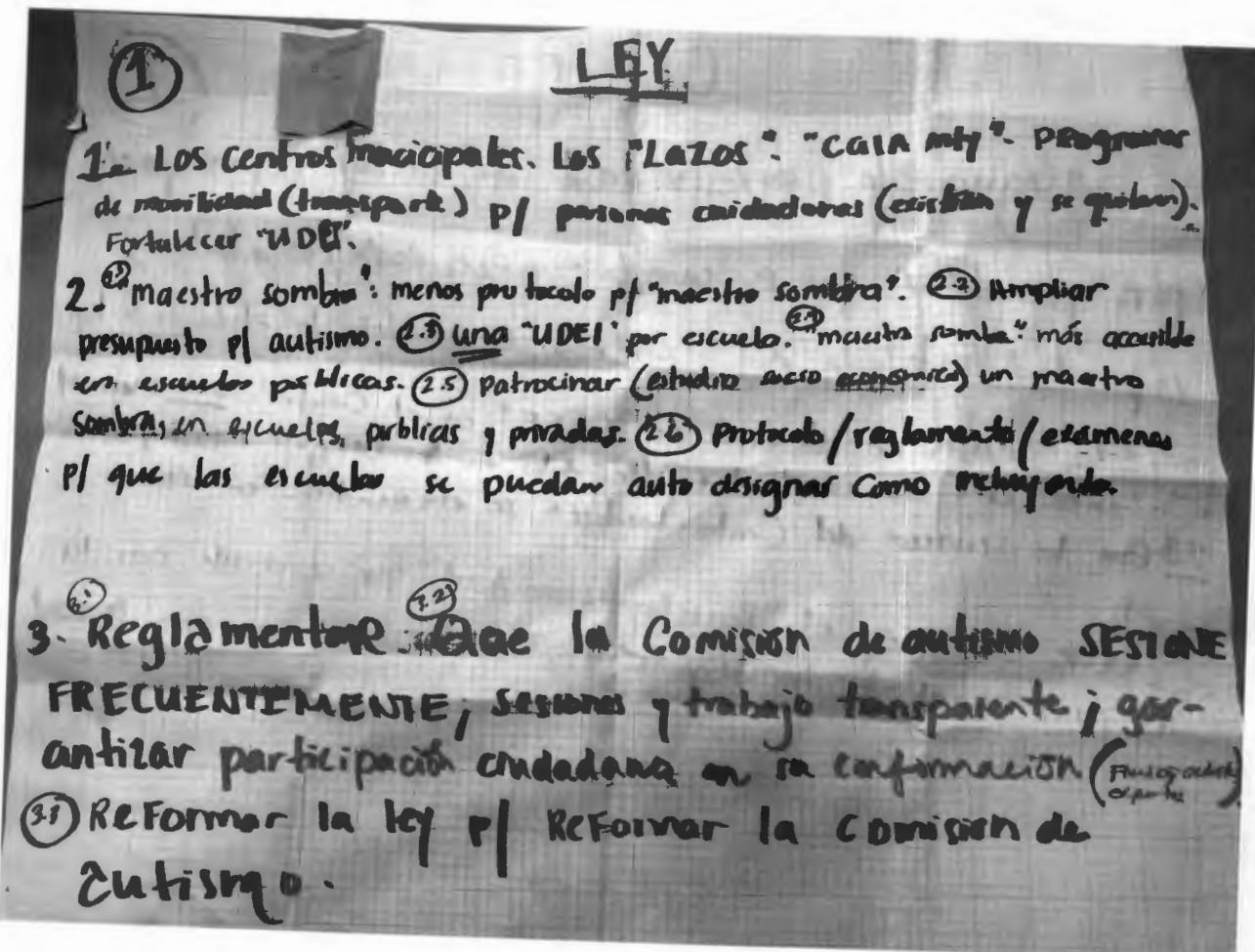
Una vez cerrado el periodo de comentarios, los equipos procederán a analizar las observaciones y propuestas recibidas. A partir de dicho análisis, se realizarán los ajustes necesarios para integrar las sugerencias pertinentes y enriquecer la propuesta final de la Ley tanto como del Centro, con el objetivo de garantizar su efectividad, pertinencia y alineación con los principios de democracia deliberativa.

Este enfoque garantiza que los productos finales sean fruto de un proceso participativo, incluyente y transparente, promoviendo la co-creación de soluciones que respondan adecuadamente a las realidades y desafíos de la población joven autista y neurodivergente de Nuevo León.



Anexo

Anexo 1. Rotafolio 1



CENTRO

(1)

1. Asegurar la progresividad de la ley y presupuesto para garantizar que se cumplan necesidades, vocaciones y expectativas instaladas del centro. Contemplar todos los apodos en la ley.

2. 2.1. Módulos de atención del "CREE" en el Centro. 2.2. Que el Centro cree servicios / entregar / manejar en los DIF/SII municipales.

2.3. Que los servicios del Centro también se encuentren en línea.

3. 3.1. Que se cree el "Registro Único Azul" que se vincule con la CURP para expedirlos homologados. 3.2. Vincular estímulos con IMED.

Anexo 2. Rotafolio 2

CENTRO

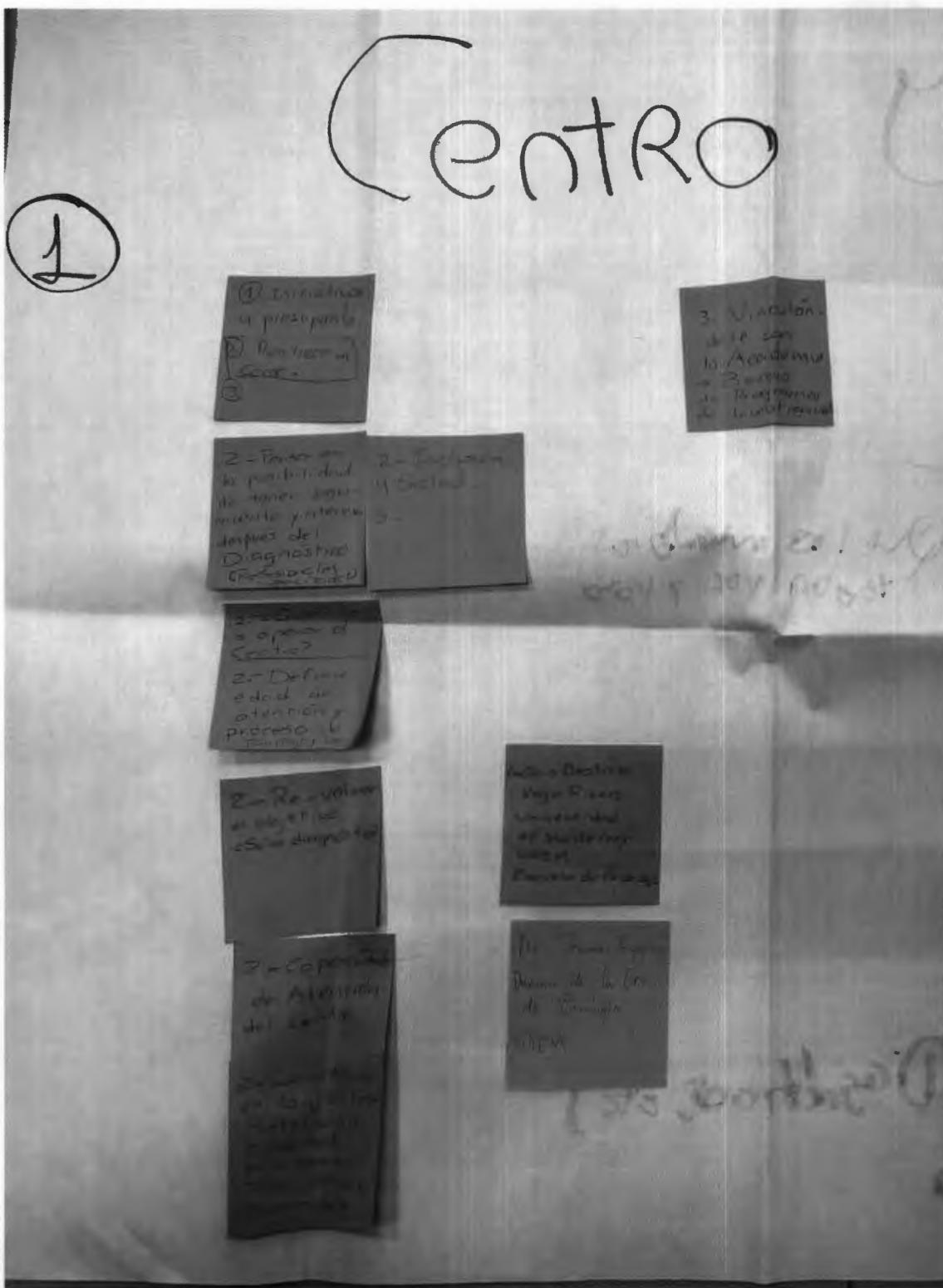
MESA 2

- Establecer protocolo de detección → canalización
- Impulsar capacit. y certificación
- Mecanismos de formación especial,
- Oficina de enlace con "Procur"
- Oficinas de vinculación Mpal. y Priv

LEY

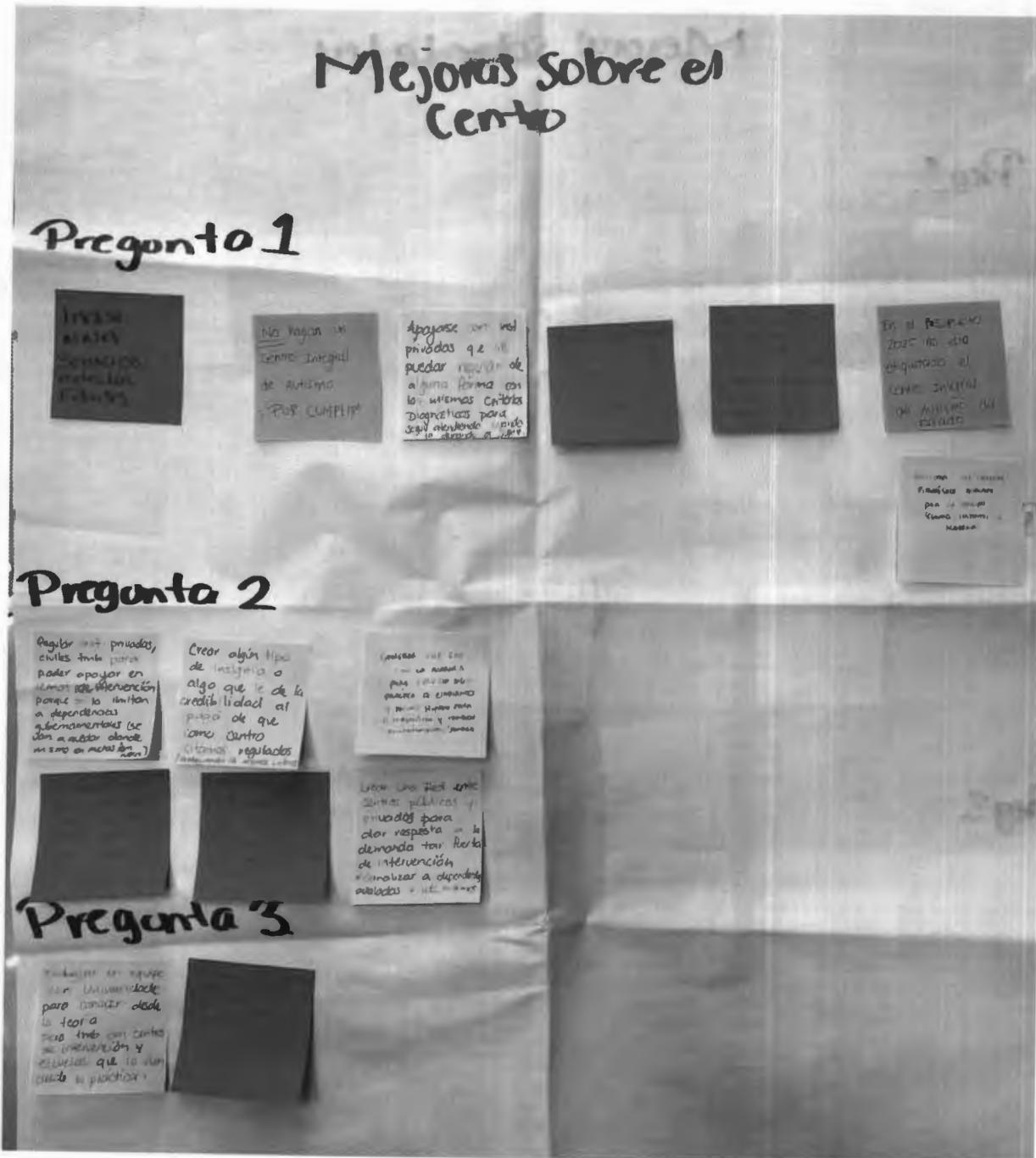
- Definir Ruta de Implementación
↳ que coordine dependencias.
- Aprovechar recursos existentes
de las universidades, asociaciones, etc.
- Monitorear servicios (Dx. y apoyo)
- Replantear conceptos
↳ Eliminar "Maestro sombra"

Anexo 3. Rotafolio 3





Anexo 4. Rotafolio 4





Mejoras sobre la Ley

Page 1

No soy programado
que absten a
los personas en
TEA. El programa
el siguiente NO
soy el Dr.

Que dentro de los
dequiltos Tipendios
al recien la aguja
de bienestar le pide
compromisos de que
en Realidad
en terapias
corre las con
ntra Sordera

No. 6000-1000000
1000000-10000000
10000000-100000000
100000000-1000000000
1000000000-10000000000

I
BOSTON MA
JANUARY 10 1863
W. H. CHAPIN
RECEIVED
BY THE
LIBRARY OF
THE MASSACHUSETTS
HISTORICAL SOCIETY

1990
1991
1992

Algunas de las entidades de la responsabilidad social:

Pg 2

Resonances
F Spectroscopy
OTRIS (cont'd)

Involucrados Personas
Expertas en
TIC

Chap. 100 (1941)
at gal. 1000' and
a few stems
in person slopes
in upland areas

que
en
do
pocas
impotencia

Que tienen

No one has
any idea

Pg 3

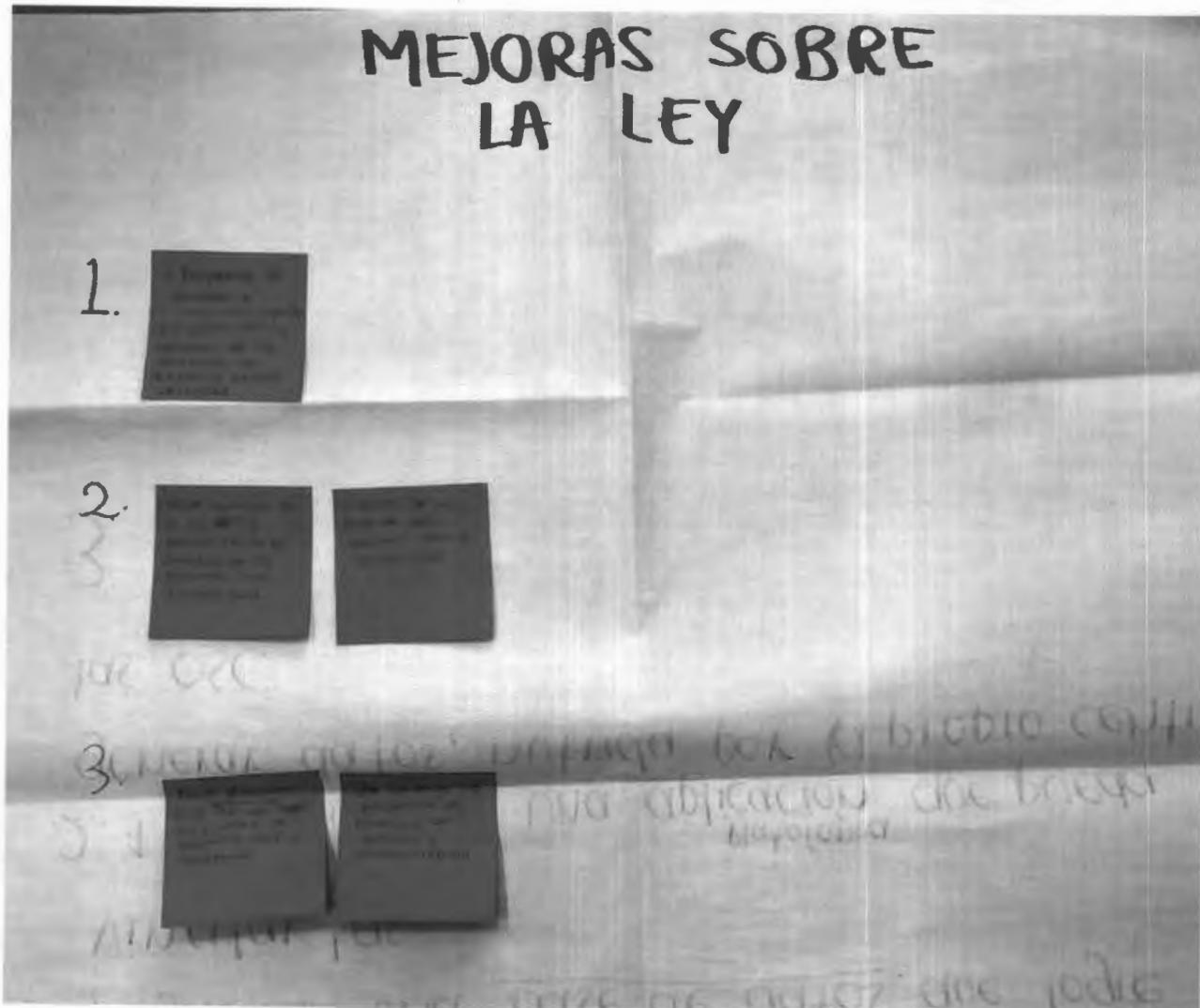
10

100-07000
100-07001
100-07002

empezar con
presupuesto destinado
para el diagnóstico
y tratamiento de
pacientes dentro del
espectro

También en
Clemente a
la parada

Anexo 5. Rotafolio 5



MEJORAS SOBRE EL CENTRO.

1. Gestionar el recurso económico para la creación y mantenimiento del centro.
 - 1.1 Ampliar el capital humano que atienda el centro
2. Tener claro los criterios de ~~diagnóstico~~ y el objetivo de las mismas Organizaciones y generar una base de datos, que logre vincular las.
- 2.1 Creación de una aplicación ^{Plataforma} que pueda generar datos, nutrida por (el propio centro) las OSC
- 3.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 18 Y 20 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA, A FIN DE INCLUIR EN SU PATRIMONIO A LA FLORA Y VEGETACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

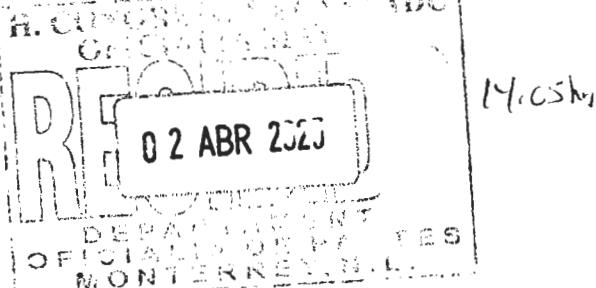
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE FUNDIDORA A FIN DE INCLUIR EN SU PATRIMONIO A LA FLORA Y VEGETACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de la declaración de bancarrota de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey el 9 de mayo de 1986, el gobierno del entonces presidente Miguel De la Madrid, buscó conducir nuevas políticas generales de asentamientos humanos, ecología y urbanismo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en diversos terrenos sobre los que tenía propiedad.

A petición expresa del Gobierno del Estado de Nuevo León para recibir en donación el área que ocupaba la antigua Fundidora, la federación inició un proceso de análisis para determinar si existía una causa de utilidad pública suficientemente sustentada.

En tal solicitud el gobierno estatal argumentaba que, de conformidad con el recientemente creado "Plan Director del Área Metropolitana de Monterrey", se contemplaba establecer en el terreno un "parque-museo tecnológico-centro de exhibiciones, en respuesta a la demanda de la población neolonesa de mejorar el entorno urbano y prevenir la contaminación ambiental"¹. La petición fue atendida y el 11 de marzo de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se

¹ Diario Oficial de la Federación (11 de marzo 1988, pág. 16-19)
https://dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=11/03/1988&edicion=MAT



otorgaba al Gobierno de Nuevo León, la superficie ocupada por la empresa Fundidora Monterrey a título gratuito.

Desde entonces, Parque Fundidora representa mucho más que un espacio recreativo: es un testimonio vivo de la historia industrial de Nuevo León y de México, así como un recordatorio de cómo los espacios urbanos pueden renacer con un propósito ecológico y social, si se toman decisiones visionarias. Desde su concepción, el parque fue pensado como un coadyuvante contra el concreto y la contaminación, así como un refugio natural para los habitantes de la ciudad en medio del desarrollo acelerado.

Sin embargo, a lo largo de los años, este propósito se ha visto comprometido por decisiones administrativas que han privilegiado otro tipo de intereses sobre la conservación ecológica del parque. Gobiernos estatales anteriores, actuando a través de las autoridades del organismo, han permitido y en algunos casos promovido la tala de árboles bajo argumentos que, al ser examinados críticamente, revelan una preocupante falta de compromiso con la preservación ambiental.

Un caso emblemático ocurrió en enero de 2013, cuando se eliminó una cantidad significativa de árboles bajo el pretexto de que se trataba de "especies exóticas o enfermas"². Este evento, documentado ampliamente en los medios de comunicación, generó un justificado malestar en la ciudadanía, que vio con preocupación cómo áreas verdes eran sacrificadas para dar paso a estacionamientos y otros desarrollos. Lo más alarmante es que estos árboles nunca fueron repuestos, violando así el principio básico de compensación ambiental que debería regir en cualquier espacio de esta naturaleza.

Los datos científicos sobre la riqueza biológica del parque hacen aún más urgente su protección. Según registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en el Parque Fundidora se han podido identificar 576 especies de un total de 2,235 registradas³ en diferentes grupos taxonómicos. Esta biodiversidad es extraordinaria para un espacio urbano, y comprende especies vegetales de gran importancia ecológica, inclusive algunas que son endémicas de la región.

Un estudio comparativo de la vegetación entre los años de 2008 y 2018⁴ reveló una pérdida alarmante de 5,043 metros cuadrados de área verde, reduciendo la cobertura vegetal de 16,968 m² a apenas 11,925 m². Estas cifras no son simples estadísticas; representan la erosión constante de un patrimonio natural que debería ser protegido a toda costa.

² Diario de los debates, H. Congreso del Estado de Nuevo León (Núm. 43-LXXV S.O.)
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/DD%2043%20SO.pdf

³ Ídem ref. 2

⁴ "Revelan imágenes daño a Fundidora", El Horizonte (18 marzo 2018)
<https://hemeroteca.elhorizonte.mx/?fecha=03/18/2018>





Este proyecto de reforma busca corregir esta situación mediante un cambio fundamental en el estatus jurídico de la flora y vegetación del parque. Al incluirles expresamente como parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado Parque Fundidora, se establece un marco legal que obligará a las autoridades a protegerla, conservarla y aumentarla.

El concepto de patrimonio es tradicionalmente asociado a los bienes con valor económico tangible, desde una visión netamente financiera, pero en esta circunstancia debe evolucionar para reconocer el valor incalculable de los servicios ecosistémicos que proveen estos espacios verdes. Un árbol en Fundidora no es simplemente un elemento decorativo sino un sistema complejo que filtra hasta 150 kg de gases contaminantes al año, produce oxígeno, regula la temperatura, captura carbono, previene inundaciones y alberga biodiversidad, como lo afirma el mecanismo ONU-HABITAT⁵. Todos estos son servicios ambientales que tienen un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos y que, aunque no figuren en los balances contables, representan un beneficio económico notorio para la sociedad en su conjunto.

Ejemplos de otras grandes ciudades del mundo demuestran el valor incalculable de mantener y proteger sus grandes parques urbanos. Nueva York tiene en Central Park no solo un ícono turístico, sino un regulador climático esencial para la Gran Manzana. La Ciudad de México cuenta con el Bosque de Chapultepec, un espacio que además de su valor cultural y recreativo, juega un papel clave en la mitigación de la contaminación atmosférica. Incluso ciudades con climas extremos como Singapur han invertido enormes recursos en crear y mantener sus "ciudades jardín", reconociendo que el bienestar urbano está indisolublemente ligado a la presencia de vegetación.

El área metropolitana de Monterrey, que enfrenta graves problemas de contaminación atmosférica, no puede darse el lujo de seguir perdiendo áreas verdes. En noviembre de 2023, una contingencia declarada por el gobierno estatal dejó en evidencia la gravedad de la situación, ya que durante seis días consecutivos⁶ la ciudad amaneció cubierta por una espesa neblina contaminante, con estaciones de monitoreo marcando niveles peligrosos para grupos sensibles. Los datos son contundentes: las enfermedades respiratorias en Nuevo León han aumentado en un 50%, un incremento que los especialistas vinculan directamente con la degradación de la calidad del aire⁷.

Además de cambiar el estatus jurídico de la flora y vegetación, con esta iniciativa se establecerá la obligación para que las autoridades del parque presenten informes

⁵ "Siete grandes beneficios de los árboles urbanos", ONU-HABITAT <https://onu-habitat.org/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>

⁶ "Contaminación en Monterrey: suman seis días con mala calidad del aire; van nueve alertas ambientales en 2023", Animal Político <https://animalpolitico.com/estados/contaminacion-monterrey-mala-calidad-del-aire>

⁷ "Suben 50% en NL males respiratorios", El Norte <https://www.elnorte.com/suben-50-en-nl-males-respiratorios/ar2970511>





periódicos detallando el estado de la vegetación, los planes de mantenimiento y reforestación, y las justificaciones técnicas para cualquier intervención que afecte el arbolado. Cualquier daño, tala no justificada o negligencia en el cuidado de la flora será considerado como una afectación al patrimonio público y al patrimonio propio del Organismo, con las consecuencias administrativas y legales que ello implica.

Este marco de rendición de cuentas es esencial para garantizar que el parque cumpla con el propósito para el que fue creado, especialmente cuando recordamos que la donación original del terreno por parte del gobierno federal establecía explícitamente que debía destinarse a un proyecto de beneficio ambiental para la comunidad.

Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>Artículo 16.- Al Director General le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la estructura administrativa y operativa principal del "Parque Fundidora";</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Al Director General le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Presentar al Consejo de Administración el informe anual sobre el estado que guarda la flora y vegetación, como parte del patrimonio propio del Organismo;</p> <p>XIV. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la estructura administrativa y operativa principal del "Parque Fundidora";</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- Al Comisario le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Recomendar al Consejo de Administración y al Director General del "Parque Fundidora" las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Organismo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.- Al Comisario le corresponde lo siguiente:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Recomendar al Consejo de Administración y al Director General del "Parque Fundidora" las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización, el funcionamiento del Organismo y la preservación de su patrimonio;</p> <p>...</p>



Artículo 20.- El "Parque Fundidora" contará con patrimonio propio que se integrará con:

I al IV...

V. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

...
...

Artículo 20.- El "Parque Fundidora" contará con patrimonio propio que se integrará con:

I al IV...

V. La flora y vegetación, tanto silvestre como introducida, que se encuentra dentro de toda su superficie;

VI. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

...
...

En este contexto, es fundamental reflexionar sobre el verdadero objeto del organismo que administra el Parque Fundidora. Su misión va más allá del mantenimiento de instalaciones, la organización de eventos o generación de recursos económicos; debe ser, ante todo, la custodia responsable de un ecosistema urbano único. La infraestructura cultural y recreativa del parque -sus museos, teatros y plazas- adquiere su verdadero valor cuando está enmarcada en un entorno natural saludable y vibrante. Los árboles, los jardines y las áreas verdes no son solo un escenario para las actividades humanas; son el corazón mismo del parque, el elemento que le da identidad y propósito.

El derecho a un aire limpio está reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que en su artículo 12 consagra el derecho a la salud, incluyendo la protección contra "enfermedades epidémicas y profesionales"⁸. Al proteger legalmente la flora y la vegetación del Parque Fundidora, no solo estamos preservando árboles; estamos garantizando el derecho de las generaciones presentes y futuras a un ambiente sano, estamos invirtiendo en salud pública, estamos construyendo un legado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

⁸ "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 fracción XIII recorriéndose las fracciones subsecuentes; artículo 18 fracción IV y artículo 20 fracción V recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora para quedar como sigue:

Artículo 16.- Al Director General le corresponde lo siguiente:

I al XII...

XIII. Presentar al Consejo de Administración el informe anual sobre el estado que guarda la flora y vegetación, como parte del patrimonio propio del Organismo;

XIV. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la estructura administrativa y operativa principal del “Parque Fundidora”,

...

...

Artículo 18.- Al Comisario le corresponde lo siguiente:

I al III...

IV. Recomendar al Consejo de Administración y al Director General del “Parque Fundidora” las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización, el funcionamiento del Organismo y la preservación de su patrimonio;

...

Artículo 20.- El “Parque Fundidora” contará con patrimonio propio que se integrará con:

I al IV...

V. La flora y vegetación, tanto silvestre como introducida, que se encuentra dentro de toda su superficie;



VI. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

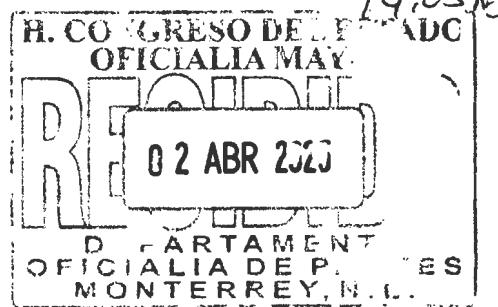
SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 60 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las atribuciones establecidas en esta Ley.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
Integrante de la LXXVII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a 2 de abril de 2025



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL C. VÍCTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y AL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVA A QUE SE HABILITEN SERVICIOS SANITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. -



La suscrita Diputada Paola Cristina Linares López integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y el C. Víctor Isidro Esparza de la Garza, Regidor del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma en materia de Discriminación, a la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por modificación al artículo 33 en las fracciones I y II; y por adición de una fracción III al mismo artículo 33; a la LEY ESTATAL DE SALUD reforma por adicción al artículo 91 de una fracción I BIS; y a la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN se reforma por modificación del artículo 237 en la fracción XII, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en su artículo primero, establece como objeto de la ley, la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en plena observancia al mismo numeral de nuestra Carta Magna.

La Ley en comento, en su glosario contenido en el numeral segundo, establece lo que debe de entenderse conforme a la Ley, ahora bien, por el término **Accesibilidad y Accesibilidad Universal** estableciendo lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte,

la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Accesibilidad Universal: *La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad;"*

Ahora bien, los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, en las Leyes Generales, incluso en nuestra Constitución Estatal, resultan letra muerta y derechos nugatorios si estos no se traducen en acciones reales y tangibles, por eso las Leyes que se propone reformar, dispone como obligación para **las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad**, lo que resulta evidente, que no se ha cumplido a cabalidad con lo que obliga la Ley en la materia.

Lo cierto es que, se encuentra pendiente que en los edificios de dependencias Estatales y municipales, cumplan al cien poriento con la accesibilidad de los espacios públicos para la población con discapacidad, espacios públicos como los son los baños públicos no cumplen con este derecho, siendo objeto de discriminación por sus limitaciones físicas.

Como es lógico, estos baños públicos accesibles deben reunir un conjunto de características que permitan su uso y seguridad a estas personas, por lo que se deben ampliar los marcos normativos para garantizar su accesibilidad.

Estadísticas indican que más del 25 % de la población mundial está formada por personas de la tercera edad o con algún tipo de discapacidad. Por lo general, este grupo de personas tiene una movilidad reducida y ello le impide hacer uso de un baño público convencional con facilidad, algo que limita su inclusión plena en la sociedad.

En referencia a lo anterior, en el **Estado de Nuevo León** las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, privados y sociales, por lo que se debe vigilar este derecho.

Es importante precisar que la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado, las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal indica que se vigilara el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Cabe precisar que normativas establecen que los edificios públicos y privados que sean construidos, según el uso al que serán destinados, se adecuará, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.

Dentro de este rubro vemos oportuno reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatal de Salud y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León para que en edificios públicos y privados se cuenten con baños, sanitarios y lavados de accesibilidad universal para este sector de la población.

En la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece:

"Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:"

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León establece en los Artículos 11, 49 y demás relativos, que las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia.

Lo anterior, tomando en consideración la aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales.

Cabe mencionar que, en Nuevo León en el año 2020, tenía una población total de 5,784,442 habitantes y el 3.8% de la población que equivale a 219,809 personas padecía una discapacidad, una cantidad considerable de personas que de alguna forma se ven afectadas en sus derechos humanos de inclusión y no discriminación¹.

Por otro lado, otro factor principal a tener en cuenta a la hora de diseñar un baño accesible es el espacio. En función del espacio del que se disponga, la distribución de los distintos elementos variará, pues cuanto mayor sea el número de metros cuadrados del espacio, mejor será la movilidad de los usuarios con discapacidad en el baño. En todo caso, el espacio debe estar libre de barreras y permitir un giro de 1,5 metros de diámetro de una silla de ruedas.

En relación con los sanitarios que deben integrarse en estos baños son esenciales las barras de seguridad, accesorios que facilitan la movilidad al ponerse de pie o sentarse con total comodidad y seguridad y cuya instalación en el baño es de

¹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197926.pdf

obligado cumplimiento. Deben ser fáciles de abrir, con un diámetro circular de 30-40 mm y permitir una separación con la pared de alrededor de 45-55 mm. Así, junto al inodoro es esencial colocar dos barras de apoyo de un mínimo de 70 cm, a una altura de entre 70 y 75 cm del suelo y con una separación entre ellas de 65-70 cm.

En cuanto al lavamanos este debe ser sin pedestal y su ubicación debe ser a una altura máxima de 0,85 m con respecto al nivel del suelo, dejando un espacio mínimo libre de 0,7 m bajo su cubierta, para así permitir que el usuario se pueda acercar en silla de ruedas.

Para mayor entendimiento de la reforma que se propone, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales; y II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de 	<p>Artículo 33.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales; y II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.	<p>Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia; y</p> <p><i>III. Vigilar que se habiliten baños y lavabos accesibles e incluyentes para personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas y privadas.</i></p>

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 91.- LOS BAÑOS PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:	ARTICULO 91.- ...
I.- LOS LOCALES DEBERÁN MANTENERSE ASEADOS;	I.- ...
SIN CORRELATIVO	I BIS.-CONTARÁN MÍNIMO CON DOS SANITARIOS O BAÑOS Y LAVABO ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTARÁ SITUADO EN LUGARES DE FÁCIL ACCESO. ESTE SERVICIO SANITARIO SERÁ CONSIDERADO DE USO PREFERENTE.
II.- a X.- ...	II.- a X.- ...

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 237. ... <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las instalaciones deberán incluir aparatos sanitarios de consumo bajo de agua, accesorios, materiales y especificaciones para el aprovechamiento racional del agua y que eviten desperdicios y fugas, todo bajo el nuevo enfoque de desarrollo sustentable;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>	Artículo 237 - ... <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las instalaciones deberán incluir aparatos sanitarios y lavamanos accesibles para personas con discapacidad, de consumo bajo de agua, accesorios, materiales y especificaciones para el aprovechamiento racional del agua y que eviten desperdicios y fugas, todo bajo el nuevo enfoque de desarrollo sustentable;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>

A fin de acortar la brecha de igualdad de condiciones entre las personas y en relación con las limitaciones a las que se enfrentan estas personas se encuentra la accesibilidad universal, la cual es parte de garantizar los derechos humanos y, por tanto, una cuestión que deben cumplir los entornos los cuales permiten a las personas su acceso y disfrute de forma segura, como es el caso de los baños públicos.

En este sentido, la accesibilidad permite que todas las personas, con independencia de sus capacidades, puedan disfrutar del entorno sin obstáculos, proporcionando así seguridad y calidad de vida para toda la ciudadanía.

Por lo anterior expuesto, es que consideramos oportuno poner a consideración el siguiente proyecto de.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma por modificación la fracción I y II y se adiciona la fracción III del artículo 33 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales; y

II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia; y

III.- Vigilar que se habiliten baños y lavabos accesibles e incluyentes para personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción I BIS al artículo 91 de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue.

ARTICULO 91.- . . .

I.- ...

I BIS.-CONTARÁN MÍNIMO CON DOS SANITARIOS O BAÑOS Y LAVABO ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTARÁ SITUADO EN LUGARES DE FÁCIL ACCESO. ESTE SERVICIO SANITARIO SERÁ CONSIDERADO DE USO PREFERENTE.

II. a X. . . .



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma por modificación el artículo 237 fracción XII LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 237- ...

I. a XI...

XII. Las instalaciones deberán incluir aparatos sanitarios **y lavamanos accesibles para personas con discapacidad**, de consumo bajo de agua, accesorios, materiales y especificaciones para el aprovechamiento racional del agua y que eviten desperdicios y fugas, todo bajo el nuevo enfoque de desarrollo sustentable;

XIII. a XV...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 3 de abril de 2025

Diputada Paola Cristina Linares López
Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano



C. Víctor Isidro Esparza de la Garza
Regidor del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: EL C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA PREVENCIÓN AL ACOSO SEXUAL DIGITAL. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 70% de las víctimas de explotación sexual infantil en línea son niñas y niños de entre 7 y 13 años, y en México la Policía Cibernética reporta un incremento constante de denuncias relacionadas con el grooming. El crecimiento acelerado de la tecnología y el uso de dispositivos digitales ha transformado la interacción social, en especial entre niños, niñas y adolescentes.

Esta conectividad también ha abierto puertas a nuevas amenazas, especialmente para los menores de edad, una de ellas es el **grooming**, definido como la estrategia que emplea un adulto para ganarse la confianza de un menor a través de medios digitales con fines de abuso sexual. Este fenómeno representa un peligro latente para nuestros menores, que exige una respuesta legislativa contundente, desde la tipificación del delito hasta el establecer los mecanismos de prevención, detección y atención mediante la incorporación de obligaciones para las autoridades estatales y municipales. Siendo una de las amenazas más graves en el entorno digital, pues constituye la antesala de delitos como la trata de personas, la explotación infantil y la producción de pornografía infantil. De ahí la urgencia

de que tanto el estado como los municipios adopten medidas preventivas, de atención y detección de esta conducta.

Contexto mundial, nacional y estatal

El grooming es una amenaza en constante crecimiento. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1 de cada 3 usuarios de internet en el mundo es menor de edad, y más del 80% de los niños y adolescentes de América Latina y el Caribe accede a la red sin supervisión de un adulto.

En México, el uso de internet ha crecido exponencialmente. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 29.9% de los usuarios menores de 19 años han experimentado algún tipo de acoso cibernético, incluyendo el grooming. Esta cifra es alarmante y refleja la vulnerabilidad de nuestros niños y adolescentes en el entorno digital. De acuerdo con el 19º **Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2023**¹, realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), el acceso de los niños a internet es alto; la puerta de acceso es buscar entretenimiento o para fines escolares. En promedio se inicia a los ocho años. Aunque en la actualidad el acceso a internet en nuestro país es cada vez más sencillo, y los medios para acceder al mismo están prácticamente al alcance de cualquier persona, se incrementa también el riesgo o vulnerabilidad de niños o niñas de ser objeto de acoso a través de internet.

- El 52.5% de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años usan internet regularmente. (INEGI, 2022)²
- El 30% de los menores ha tenido contacto con desconocidos en línea, y el 13% ha recibido solicitudes de imágenes íntimas.³

¹ 19 Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2023 <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/19%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mexico%202023%20.pptx.pdf>

² INEGI, 2022 <https://www.inegi.org.mx>

³ Red por los Derechos de la Infancia en México, 2023 <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>

- La Policía Cibernética ha detectado un incremento del 157% en denuncias de delitos sexuales digitales contra menores de edad entre 2020 y 2023.

Especialistas en ciberseguridad han señalado que el grooming es una amenaza real que ha aumentado debido al mayor uso de internet sin supervisión durante la pandemia.

- El 35% de los casos de abuso sexual infantil registrados en el estado, iniciaron con contacto en línea, según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- La Unidad de Policía Cibernética ha identificado más de 1,200 casos de acoso en línea a menores en los últimos tres años.

Actualmente, se ha hecho una serie de esfuerzos presentando algunas iniciativas de reforma al Código Penal del Estado, para tipificar este hecho, que actualmente no contempla de manera específica el delito del grooming. Sin tener el grooming tipificado, dejamos en estado de indefensión a miles de niñas, niños y adolescentes que pueden ser víctimas de esta práctica delictuosa. Por lo que, resulta imperativo fortalecer el marco normativo en materia de prevención, detección y protección en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de garantizar una respuesta integral a este fenómeno.

La presente iniciativa tiene como objetivo **fortalecer los mecanismos de prevención, detección y atención en materia de grooming**, mediante la incorporación de obligaciones para las autoridades estatales y municipales, la promoción de campañas de concientización y la creación de programas específicos en las instituciones educativas y en el ámbito digital, para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a un desarrollo libre de violencia en entornos digitales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican las fracciones I del artículo 49, fracciones II y III del artículo 51; y se adicionan una fracción IV del artículo 51 y los artículos 51 Bis y 51 Bis 1 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual **de todo tipo, incluido el acoso sexual digital;**

- II. – VIII.

Artículo 51.- ...

I....

- II. Adoptar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en el artículo 49 para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- III. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Implementar estrategias de prevención, monitoreo y denuncia del acoso sexual digital, en coordinación con instituciones educativas, organismos de seguridad y la sociedad civil, asegurando que las víctimas reciban acompañamiento psicológico y jurídico adecuado.

Artículo 51 Bis.- Prevención del acoso sexual digital:

- I. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad del Estado, en coordinación con las instituciones municipales, deberán desarrollar e implementar programas de concientización dirigidos a estudiantes, padres de familia y docentes sobre los riesgos del acoso sexual digital y cómo prevenirlo;
- II. Las plataformas digitales, proveedores de servicios de internet y empresas de telecomunicaciones con operación en el Estado de Nuevo León deberán colaborar con las autoridades para la identificación y eliminación de contenido relacionado con el acoso sexual digital, así como facilitar mecanismos de denuncia accesibles y eficientes; y
- III. Se establecerán unidades especializadas en la Policía Cibernética del Estado para el monitoreo y detección de casos de acoso sexual digital, promoviendo la cooperación con instancias nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 51 Bis 1.- De la denuncia y canalización de casos:

Toda persona que tenga conocimiento de un caso de acoso sexual digital, podrá denunciarlo ante las autoridades competentes. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá garantizar la atención inmediata, así como la protección de las víctimas y sus familias.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



GRUPO LEGISLATIVO
morena

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos y programas necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

TERCERO.- Se exhorta a los municipios del Estado de Nuevo León a armonizar sus reglamentos y políticas públicas en concordancia con esta reforma.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 03 de abril del 2025

Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Integrante del Grupo Legislativo MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1) PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS

Existen circunstancias que sobrevienen después de la comisión del delito y anulan la acción penal o la pena, dentro de ellas se contempla la figura de prescripción que consiste en la extinción de la responsabilidad penal, mediante el transcurso de un período de tiempo. Prescribe el delito y la pena con el simple transcurso del tiempo.

Estos plazos comienzan a contar desde la fecha en la que se cometió el acto delictivo. La doctrina viene afirmando que la prescripción consiste en una autolimitación del Estado para el ejercicio del ius puniendo¹, motivada por una pluralidad de consideraciones político-criminales, las cuales hacen aconsejable renunciar a la imposición y/o ejecución de la pena, cuando por el tiempo transcurrido

¹ Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.

ello pudiera generar más inconvenientes que ventajas; argumentación que usualmente es compartida también por la jurisprudencia.

Desde el momento en que la prescripción se sustenta sobre la eficacia destructora del tiempo y esta es una verdad irrefutable, son múltiples los aspectos vinculados al delito sobre los cuales puede apreciarse dicha influencia. Las pruebas desaparecen, la justicia tardía ya no es tal justicia, cómo no, parece indispensable poner un término a la posibilidad de ejercitarse el ius puniendi del Estado.

Sin embargo, desde múltiples puntos de vista, debe discutirse la conveniencia político-criminal de la prescripción. Considerados de forma independiente y atendiendo a la normativa vigente, la prescripción aparece: unas veces, como una institución prescindible; otras, contradictoria, a menos que se establezcan límites estrictos en su ámbito de aplicación; y otras, por fin, desvinculada completamente de las exigencias que impondría una mínima coherencia con la finalidad considerada, demandando, si es que se quiere hacer descansar sobre la misma, una radical transformación del instituto.

Así pues, la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos mexicanos, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción.

2) EL FUERO

La Real Academia Española indica que la palabra fuero deriva del latín *forum* —foro— y significa "cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, a una ciudad o a una persona", así como "privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a ciertas actividades, principios, virtudes, etc., por su propia naturaleza". Jurídicamente el término puede usarse para referirse a compilaciones o conjunto de leyes —Fuero Juzgo, Fuero Real, etcétera—; para señalar situaciones de privilegio derivadas de la condición social de las personas, y

para aludir al conjunto de órganos jurisdiccionales creados en beneficio de círculos cerrados de personas, quienes quedarían fuera de la jurisdicción ordinaria.

La Constitución de 1824 reprodujo los principios sustentados en el derecho inglés, principalmente en el sistema parlamentario estadounidense. Según las reglas observadas en ese derecho, los miembros del Parlamento están libres, en todo momento, de persecuciones y pesquisas por las expresiones que hayan pronunciado en asamblea y mientras durara el privilegio; ni ellos ni sus mujeres ni las personas de su comitiva podían ser perseguidos civilmente por vía de arresto personal, ni apresados en ejecución de una sentencia, aunque ésta se hubiera dictado antes de la existencia del privilegio; ni sujetarse a causa alguna ni ser llamados o emplazados ante los tribunales, ni ser citados como jurados o testigos; ni embargados sus bienes ni maltratadas sus personas de hecho, de palabra o por escrito.

Mientras que, en la Constitución de 1917 se aprobó por unanimidad la conveniencia de mantener el juicio político para los delitos cometidos por los sujetos precisados en el artículo 108 constitucional, a fin de salvaguardar el principio de división de poderes. Por tanto, ninguna autoridad judicial, por elevada que fuera, podría enjuiciar a los altos funcionarios federales por delitos de carácter oficial, al ser esta atribución exclusiva de los cuerpos políticos de la República. En cuanto a los delitos del orden común ejecutados por los altos funcionarios, la procedencia del enjuiciamiento requeriría el previo permiso del Congreso, mediante la votación del desafuero; es decir, de un antequicio o fuero-licencia.

En el contexto de los sistemas democráticos modernos, el fuero ha sido reconocido como una garantía para funcionarios de alto nivel, con el objetivo de proteger la estabilidad de las instituciones y evitar la judicialización de la política como herramienta de persecución.

El fuero se estableció fundamentalmente para salvaguardar la independencia de los poderes del Estado, permitiendo que los servidores públicos desempeñaran sus

funciones sin presiones indebidas. La principal preocupación al establecer esta figura fue impedir que la oposición política o grupos de interés utilizaran el sistema judicial como un instrumento para obstaculizar o destituir a representantes elegidos democráticamente o a servidores públicos esenciales para el funcionamiento del gobierno.

Bajo esta premisa, el fuero busca proteger la función del cargo, no a la persona que lo ostenta. Es decir, no debe interpretarse como una inmunidad absoluta, sino como una garantía que obliga a seguir un procedimiento especial para el enjuiciamiento de ciertos funcionarios, asegurando que las acusaciones tengan un fundamento serio y no sean motivadas por intereses políticos.

Con la evolución del derecho constitucional, la figura del fuero ha sido objeto de reformas y revisiones con el fin de evitar su uso indebido como una herramienta de impunidad. En diversos países, incluyendo México, se han implementado cambios que restringen el alcance del fuero, permitiendo que los funcionarios sean procesados en casos de delitos graves o en circunstancias excepcionales.

Así, se ha pasado de un fuero que otorgaba inmunidad casi absoluta a un modelo que garantiza la posibilidad de investigación y enjuiciamiento bajo condiciones determinadas.

3) CONTEXTO DE LA VICTIMA.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar mediante adición la disposición legal contemplada en el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, relativa a la interrupción de la prescripción de delitos. Se busca garantizar que el tiempo que una víctima requiere para procesar y denunciar un delito no favorezca la impunidad de aquellos que, aprovechando su posición, han incurrido en conductas ilícitas.

Es ampliamente reconocido que las víctimas de delitos, especialmente aquellos de violencia sexual, enfrentan significativos desafíos psicológicos que pueden retrasar

la presentación de una denuncia. El trauma resultante de tales experiencias puede generar sentimientos de vergüenza, culpa, miedo y desconfianza hacia las instituciones, lo que dificulta la pronta denuncia o querella del delito.

Muchas de las víctimas requieren de un proceso prolongado para reconocer su situación y tomar la decisión de denunciar, como lo es en situaciones de delitos de violencia sexual, o en casos de violencia de género, que las víctimas a menudo no se reconocen como tales, lo que complica aún más el proceso de denuncia. La vergüenza es una emoción poderosa que puede paralizar a las víctimas y evitar que busquen justicia. Muchas víctimas suelen sentirse responsables por lo ocurrido, tienen miedo de ser culpadas, cuestionadas por su comportamiento, vestimenta o decisiones, o de ser estigmatizadas por haber sido víctimas de este tipo de delitos.

El miedo a ser revictimizadas es otro factor que frena a las víctimas a presentar denuncias. Muchas veces, en la etapa de denuncia o en el proceso judicial, las víctimas se enfrentan a interrogatorios hostiles, donde su credibilidad es cuestionada.

Lo que se busca con esta iniciativa es garantizar que ningún agresor quede impune, como lo es en los casos que las víctimas de agresiones, especialmente cuando el agresor está en una posición de ventaja, como los son los servidores públicos que tengan las prerrogativas derivadas del fuero.

Existen otros obstáculos como lo son el temor a represalias, la falta de acceso a la justicia y la sensación de que no habrá consecuencias debido a la protección que brinda el fuero, prolongado así de esa manera el ejercicio de la acción penal.

Las leyes deben evolucionar para reflejar las realidades sociales y eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia. Si el tiempo de prescripción sigue corriendo mientras que el agresor, al ampararse en el fuero, tergiversa esta figura jurídica en un mecanismo de impunidad, desvirtuando por completo su propósito original y el fundamento para el que fue creada.

El fuero no debe ser un escudo para proteger a quienes cometan delitos, sino una garantía para el ejercicio independiente de las funciones públicas. Sin embargo, en la práctica, ha sido utilizado en múltiples ocasiones como una barrera que impide la acción de la justicia, generando un estado de indefensión para las víctimas. Cuando un servidor público acusado de un delito y éste se refugia en el fuero, se crea una desigualdad procesal, pues mientras el servidor público permanece en el cargo, la víctima, de manera simultánea, se va prescribiendo su derecho de acceder a la justicia penal, lo que beneficia al agresor y deja a la víctima en una situación de vulnerabilidad, alargando su sufrimiento y reduciendo sus posibilidades de obtener justicia.

En cambio, al suspender la prescripción durante el tiempo en que el servidor público ocupa su cargo, se otorga a las víctimas la oportunidad real de ejercer su acción penal sin presiones indebidas y esto logrará que ninguna persona con éstas prerrogativas este por encima de la justicia.

Para un mejor entendimiento, y para exemplificar la materialización de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se expone nuestra propuesta de reforma:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 132.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPE POR LAS DILIGENCIAS QUE SE	ARTÍCULO 132.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPE POR LAS DILIGENCIAS QUE SE

PRACTIQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTIQUEN DICHAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. EL TIEMPO EMPLEADO EN LA CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, INTERRUMPE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TÉRMINO TOTAL PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, NUNCA PODRÁ EXCEDER DEL QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE ESTE CÓDIGO, Y UNA MITAD MÁS.	PRACTIQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTIQUEN DICHAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. EL TIEMPO EMPLEADO EN LA CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, INTERRUMPE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TÉRMINO TOTAL PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, NUNCA PODRÁ EXCEDER DEL QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE ESTE CÓDIGO, Y UNA MITAD MÁS. DE IGUAL FORMA SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN TANTO DE LA ACCIÓN COMO DE LAS SANCIONES PENALES,
--	--

	<p>PARA EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SE INTERRUMPIRÁ DESDE EL MOMENTO DE RECIBIR SU NOMBRAMIENTO COMO TAL Y HASTA QUE SUSPENDA O TERMINE SU ENCARGO.</p>
--	--

Indicada la precisión de la adición de párrafo al Código Penal del Estado de Nuevo León, es que la sustentante Diputada, propongo ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición el párrafo al artículo **132 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPE POR LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTQUEN DICHAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. EL TIEMPO EMPLEADO EN LA CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, INTERRUMPE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TÉRMINO TOTAL PARA QUE

OPERE LA PRESCRIPCIÓN, NUNCA PODRÁ EXCEDER DEL QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE ESTE CÓDIGO, Y UNA MITAD MÁS.

DE IGUAL FORMA SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN TANTO DE LA ACCIÓN COMO DE LAS SANCIONES PENALES, PARA EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SE INTERRUMPIRÁ DESDE EL MOMENTO DE RECIBIR SU NOMBRAMIENTO COMO TAL Y HASTA QUE SUSPENDA O TERMINE SU ENCARGO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Monterrey Nuevo León, a 03 de abril del 2025.

ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPÚLVEDA

Diputada integrante del Grupo Legislativo MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CARLOS ÁVILA VALERO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Diputada Lorena de la Garza Venecia
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -
Presente.



Honorable Asamblea:

El suscrito, CARLOS ÁVILA VALERO,

[REDACTED] con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Estado de Nuevo León es el fruto del esfuerzo y el trabajo de muchas generaciones. Su vocación industrial ha convertido a esta entidad federativa en un puntal en el desarrollo de México, y ha forjado invariablemente su presente y su destino.

Sin embargo, desde tiempo atrás y particularmente, en los primeros años de esta segunda década del Siglo XXI, la situación ambiental de Nuevo León, junto con su capital Monterrey y su zona metropolitana, se encuentran en una situación crítica por diversos factores acumulados.

Los reportes cotidianos en los medios de comunicación social y redes sociales, los análisis de expertos, las investigaciones de centros de educación superior o divulgación científica, y hasta los informes oficiales en los tres órdenes de gobierno, han dado cuenta de los resultados de los indicadores que miden la calidad ambiental de una comunidad.

Por ejemplo, de acuerdo con una investigación periodística¹, solo en el mes de febrero del presente 2025, se registraron 22 delitos del fuero común contra el medio ambiente, la cifra mensual más alta en la historia de la entidad. Para dimensionar,

¹ Milenio Diario de Monterrey. Miércoles 12 de marzo de 2025.

en todo 2024 se abrieron ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, 37 carpetas de investigación por el mismo número de delitos de presunta naturaleza ambiental.

De esta forma, de mayo de 2021 hasta febrero del 2025, se tienen registrados 132 presuntos delitos en materia ambiental. En apenas los dos primeros meses de 2025, se superaron en un 80 por ciento los delitos denunciados en 2024.

Si bien esta información fue fruto de una investigación periodística, en la práctica la ciudadanía no tiene acceso a conocer el número de denuncias presentadas por el Gobierno del Estado por presunta comisión de delitos ambientales en los últimos años, por lo que inclusive, la investigación periodística abarca solamente a partir de mayo de 2021. Esta opacidad, entre muchos factores, han fomentado que se incumpla diariamente el derecho constitucional (tutelado en el ámbito federal y local) a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La reciente reforma integral a la Constitución local, obliga al Estado a hacer cumplir diversos derechos vinculados con el derecho a un medio ambiente sano, como los relativos al agua, energías limpias y protección del hábitat, así como el derecho a una ciudad sustentable (como lo señalan los artículos 14, 44, 45, 46, 47 y 48).

Monterrey y su zona metropolitana (ZMM) es una de las cinco ciudades mexicanas con la peor calidad del aire del país, e incluso, de Latinoamérica. Prácticamente todos los días, las estaciones que miden la calidad del aire a través del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental operado por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente (SMA), rebasan los niveles máximos permisibles en distintos parámetros contaminantes.

En cuanto a la generación de residuos, cada día cada persona produce arriba de un kilo de desperdicios de todo tipo, es decir, más de 5 mil toneladas diarias solamente en la ZMM, o lo que significa 5 millones de kilos de basura, que van a dar a rellenos sanitarios que hoy en día están desbordados, descuidados, sin supervisión adecuada, y donde además miles de personas se ven afectadas por su propia operación.

Nuestras escasas fuentes de agua son víctimas no solo de la sobreexplotación, sino de robos y del impacto de la contaminación, sin considerar que las opciones para abastecimiento son escasas. Durante la crisis en materia hídrica que vivimos en 2022 y 2023, la ciudadanía fue testigo mudo del robo de numerosas personas y organizaciones de grandes volúmenes de agua, al amparo de la impunidad, que comprometieron y hasta pusieron en riesgo nuestra existencia como comunidad.

El propio C. Gobernador del Estado encabezó diversos operativos para “reventar ranchos” que presuntamente se aprovechaban de extracciones clandestinas de

agua para riego, aunque lamentablemente muchas de las denuncias no prosperaron y los presuntos delitos permanecen en la impunidad.

En los últimos cinco años hemos experimentado los más graves incendios forestales en la historia reciente de Nuevo León, muchos de ellos provocados por la acción (o inacción) humana. Prácticamente la totalidad de estos arteros atentados a la biodiversidad, han quedado sin persecución ni sanción, aunque las propias autoridades estatales han expuesto a los presuntos culpables, y muchas vidas humanas y animales han estado en peligro a causa de estos hechos.

El cambio climático ya irrumpió en nuestra vida cotidiana, sin existir una respuesta institucional adecuada y visible. Sin olvidar que miles de animales sufren de actos cotidianos de maltrato y de olvido, sin que existan instancias institucionales adecuadas que persigan y castiguen los delitos que representan estos actos.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que hay un creciente número de delitos del fuero común relacionados con el ambiente y sus recursos, en situaciones como descargas industriales peligrosas, emisiones a la atmósfera, infiltraciones al subsuelo, disposición inadecuada de residuos, robos de agua, uso indebido del drenaje, maltrato a fauna silvestre y doméstica, tráfico de especies, etc.

La falta de articulación y la desvinculación de las instituciones estatales que están encargadas de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente han contribuido a esta situación de anarquía en materia ambiental.

Por ejemplo, en 2017 se creó una “Procuraduría de Desarrollo Sustentable”, que actualmente se denomina como “Procuraduría Estatal de Medio Ambiente” imitando algunas figuras ya replicadas en otras entidades federativas. Sin embargo, en los hechos dicha Procuraduría es un instrumento en materia de inspección y vigilancia, con nivel de dirección de área, de la Secretaría de Medio Ambiente (SMA), por lo que está subordinada a las decisiones de su titular y del propio Ejecutivo del Estado, sin contar con condiciones de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en sus delicadas funciones de inspección a la industria y fuentes de emisión del ámbito estatal.

Pese a la existencia de dicha Procuraduría, -como auxiliar de la SMA-, existe una falta absoluta de un ente público que garantice la representación y defensa de los intereses de la sociedad mediante la persecución de los delitos contra el medio ambiente y sus recursos naturales, lo que en la práctica incide en un incumplimiento del mandato constitucional.

Lo anterior, sin mencionar la dificultad material y legal para la presentación de denuncias por presuntos delitos ambientales, los cuales deben de ser sujetos a calificación previa por parte de la SMA. Al respecto, la Ley Ambiental vigente desde

2005, tiene un “candado” que ha dificultado, y en algunos casos obstruido la persecución de dichos delitos, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 265.- Para proceder penalmente por el delito previsto en este Capítulo (*delitos ambientales*), será necesario previamente que la Secretaría (*de Medio Ambiente del GENL*) formule la denuncia correspondiente.

Artículo 266.- La Secretaría (*de Medio Ambiente del GENL*) proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La redacción actual de dichos preceptos de la Ley Ambiental, junto con la falta absoluta del ente público que garantice la representación y defensa de los intereses de la sociedad en materia ambiental y de sus recursos naturales, limita indebidamente la participación ciudadana y la categorización de los crecientes fenómenos delictivos en materia ambiental y de recursos naturales, y burocratiza la procuración de justicia ambiental. La mayor parte de las entidades federativas de México no contemplan en su legislación que para que un delito ambiental se persiga, la denuncia la debe de interponer una dependencia del Ejecutivo.

De acuerdo a lo expuesto, es necesario:

1. Reformar la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de poder **agilizar la calificación de los delitos en contra del ambiente y los recursos naturales, para su investigación y persecución**, haciendo expedita la procuración de justicia en materia ambiental, y en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables.
2. Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para formalizar la creación una **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, -dependiente jerárquica y funcionalmente del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, cuyas atribuciones estarán determinadas de forma específica en el **Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**-, la cual pueda coadyuvar en garantizar los derechos señalados tanto en el artículo 14, párrafo sexto, como 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra determinan:

· Artículo 14.-

...

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, contemplando el interés de la sociedad e impulsando el derecho al desarrollo humano sustentable y al medio ambiente sano. Deberá prevenir el mejor uso del suelo, la protección al medio ambiente, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Artículo 44.-

Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.

El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

En el Estado se implementarán políticas públicas para el manejo ecológico y procesamiento de desechos.

El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.

Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como organismo público descentralizado.

En su momento, áreas importantes de la esfera administrativa fueron desincorporadas del ámbito del Ejecutivo, como las funciones en materia de derechos humanos, organización electoral, transparencia y acceso a la información, y más recientemente, la procuración de justicia, a través de la creación de la Fiscalía General de Justicia, anteriormente, Procuraduría General de Justicia. Lo anterior, buscando que dichas funciones sustantivas fueran más eficientes, y descargar de la saturada agenda de la administración pública centralizada, la atención en aspectos muy puntuales que solamente con la participación ciudadana, la capacidad presupuestal y la autonomía técnica, podrán encontrar vías de solución asequibles en el corto plazo.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO:

PRIMERO. - Se reforman los artículos 265 y 266 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Para proceder penalmente por el delito previsto en este Capítulo, cualquier persona podrá interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la que analizará la conducta delictiva y resolverá lo conducente, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 266.- La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por las personas denunciantes, el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La falta de respuesta de la Secretaría no impedirá la investigación de oficio de las conductas presuntamente delictivas.

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

....

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, **la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental**, y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

...

Artículo 10.- Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

...

VI Bis 2. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental;

...

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VI BIS, **VI Bis 2**, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.

TRANSITORIOS:

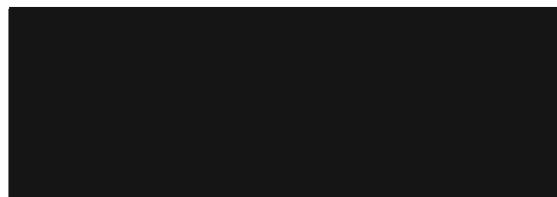
PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, expedirá las reformas a su Reglamento Interno, para dar cumplimiento a las disposiciones de

la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León que por este Decreto se modifican, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá proveer las partidas presupuestales necesarias para la implementación de las presentes disposiciones, en el primer presupuesto de Egresos del Estado que se apruebe de forma posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

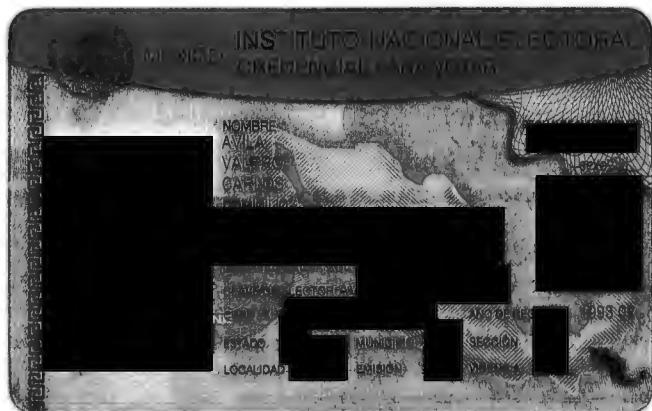
Monterrey, Nuevo León, 3 de abril de 2025.



CARLOS ÁVILA VALERO

Anexo: Copia de Identificación Oficial.
Aviso de Privacidad Simplificado.







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

CARLOS AVILA VALERO.

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA



PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

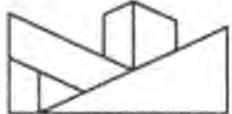
P R E S E N T E. -

El suscrito Dip. Miguel Ángel García Lechuga, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de inspección y verificación es una herramienta esencial para que los Ayuntamientos puedan constatar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la convivencia social, el desarrollo urbano, la protección civil, el medio ambiente, la salud pública, el comercio y muchas otras áreas de la vida comunitaria. A través de estas diligencias, la autoridad municipal ejerce sus facultades para garantizar el orden, la seguridad y el bienestar general. Sin embargo, por su naturaleza, las visitas de inspección constituyen actos de molestia para los particulares, por lo que su ejecución debe estar siempre revestida de las máximas garantías de legalidad, objetividad y respeto a los derechos de los ciudadanos.

No obstante, es una realidad que durante el desarrollo de estas diligencias pueden surgir controversias, malentendidos o, lamentablemente, darse situaciones de discrecionalidad, abuso de autoridad o incluso actos de corrupción. La falta de un registro objetivo e imparcial de lo acontecido durante una inspección dificulta



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

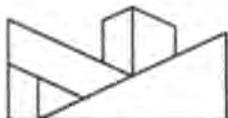


enormemente la aclaración de estos conflictos, la defensa de los derechos tanto de los ciudadanos como de los propios servidores públicos ante acusaciones infundadas, y la aplicación efectiva de responsabilidades cuando se comprueban conductas indebidas. Esta opacidad procesal merma la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Ante este panorama, la tecnología nos ofrece hoy herramientas valiosas para subsanar estas deficiencias. El uso de sistemas de grabación audiovisual portátiles, comúnmente conocidas como cámaras corporales o de solapa, por parte de los servidores públicos que realizan labores de inspección, se presenta como una solución eficaz y probada en diversos ámbitos a nivel nacional e internacional. Su implementación genera un registro audiovisual objetivo, tiene un efecto disuasorio de conductas indebidas, proporciona evidencia fehaciente para procedimientos administrativos y judiciales, fomenta la profesionalización del personal y, sobre todo, incrementa la transparencia y fortalece la confianza ciudadana.

Conscientes de estos beneficios, la presente iniciativa propone incorporar la obligatoriedad del uso de estas cámaras reformando la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal. Dicho artículo establece las bases generales que deben observar los Ayuntamientos al expedir sus reglamentos, y la Fracción VI actual ya manda que dichos reglamentos incluyan la formación y funcionamiento de las unidades administrativas responsables de la inspección y vigilancia.

Consideramos que establecer la obligación del uso de cámaras corporales dentro de esta misma fracción es la vía legislativa más coherente y lógica. Debido a que el uso de herramientas que garanticen la transparencia y la legalidad es parte intrínseca del adecuado funcionamiento de una unidad de inspección en un marco de buen gobierno y respeto a los derechos humanos. No se trata solo de crear la unidad administrativa, sino de asegurar que, desde la base legal estatal que guía a



LXXVII

Poder Legislativo del Estado de Nuevo León
Septuagésima Séptima Legislatura



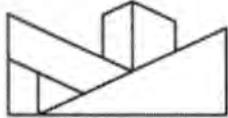
los reglamentos municipales, se establezcan los mecanismos mínimos para que su operación sea confiable y verificable. Al integrar este requisito en la Fracción VI, se establece un estándar estatal uniforme sobre cómo deben operar estas unidades en cuanto a transparencia y registro de sus actuaciones, fortaleciendo así la certeza jurídica en todos los municipios de Nuevo León.

La pertinencia de esta medida se refuerza al considerar la amplia gama de funciones de inspección que ejercen los municipios, tal como se observa, a modo de ejemplo, en las facultades asignadas a diversas dependencias en los reglamentos orgánicos municipales, como la inspección de establecimientos de venta de alcohol, la verificación de niveles de ruido, el cumplimiento de normas de protección civil, la vigilancia del comercio (establecido y en vía pública), el seguimiento a construcciones y usos de suelo bajo normativas de desarrollo urbano, la verificación de anuncios, el cumplimiento de reglamentos ambientales locales, entre muchas otras. En todas estas interacciones, la cámara corporal aportará certeza y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la reforma propuesta a la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal representa un avance significativo en la modernización de la administración pública local, en el fortalecimiento del estado de derecho y en la construcción de gobiernos municipales más transparentes, eficientes y confiables para la ciudadanía de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 227.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes bases generales:

I a V (...)

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, *así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; estableciendo además la obligación para los servidores públicos adscritos a dichas unidades de portar y utilizar cámaras corporales de videograbación durante el ejercicio de sus funciones de inspección o verificación.*

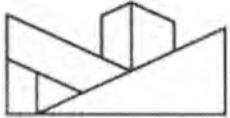
Se deberá prever que la videograbación capturada servirá como elemento probatorio durante el procedimiento administrativo correspondiente y que la parte inspeccionada tendrá derecho a solicitar acceso a dicha videograbación, conforme a los protocolos que se establezcan y en observancia de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Decreto, para adecuar sus reglamentos municipales correspondientes, a fin de incorporar las disposiciones y protocolos relativos a la obligación del uso de cámaras corporales por parte de los servidores públicos de inspección y vigilancia, conforme a lo establecido en la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, reformada mediante este Decreto.

TERCERO. - Los Municipios del Estado deberán implementar de manera operativa y funcional el uso obligatorio de las cámaras corporales por parte de sus servidores públicos de inspección y vigilancia, incluyendo la adquisición de equipos, sistemas de almacenamiento seguro de datos y la capacitación del personal correspondiente, en un plazo máximo de un año, contado a partir del vencimiento del plazo señalado en el Artículo Transitorio anterior para la adecuación de sus reglamentos.

CUARTO. - Los Ayuntamientos deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias dentro de sus respectivos presupuestos de egresos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Decreto, en particular para la adquisición, mantenimiento y gestión de los sistemas de cámaras corporales y las videogrammaciones generadas.

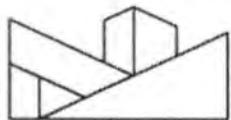
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 02 DE ABRIL DE 2025

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

The logo consists of the letters "PAN" in a bold, sans-serif font, enclosed within a thick circular border.

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE

FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

ALMANZA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO
SUAREZ

DIP. MAURO GUERRA

VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

CHÁVEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



Las firmas de la presente foja corresponden a la iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León para el Estado de Nuevo León en materia de las bases generales para la expedición de reglamentos municipales.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



La suscrita Diputada **Claudia Gabriela Caballero Chávez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales características de nuestros días es la integración global de las sociedades, ya que el aumento en el uso del internet permite una mayor cercanía, no sólo en la información disponible, sino también a mercados que se encuentran a miles de kilómetros de distancia a través a una red económica de orden mundial. Esta dinámica de globalización económica ha generado que la producción de bienes y servicios, ya sea públicos o privados, tengan que competir contra los de otros países, por lo que las empresas e instituciones tienen que incrementar sus ventajas competitivas a fin de generar productos y servicios bien diseñados e innovadores que aporten un alto valor agregado que los distinga de los demás, elevando, de esta manera, un mayor impulso al sector productivo de cada país.

En este sentido, elevar la competitividad se ha hecho una necesidad impostergable para todos los países del mundo, ya que ésta juega un papel fundamental en el crecimiento económico y social de cualquier nación, por lo que los gobiernos, tanto nacionales como estatales y locales, así como sus empresas, deben impulsar políticas y estrategias para maximizar sus ventajas competitivas que les permita un mayor crecimiento y bienestar social.

Existen diferentes definiciones de acuerdo con el contexto en el que se usa el término competitividad. En México, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 30 de nuestra Constitución Local, se define como “el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”. Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)¹ la

¹ IMCO. (24 de agosto de 2019). *¿Por qué medimos la competitividad?* Consultado en: <https://imco.org.mx/quienes-somos/nuestro-trabajo/por-que-medimos-la-competitividad/>

define como "la capacidad para generar, atraer y retener talento e inversión que detonen la productividad y bienestar de sus habitantes, y se engloba en 10 factores que determinan el desempeño de un país a mediano y largo plazo", entre dichos factores destaca la innovación y sofisticación en los sectores económicos, el cual "mide la capacidad para crear y aplicar conocimiento nuevo que permita competir con éxito en la economía, particularmente en sectores de alto valor agregado, intensivos en conocimiento y tecnología de punta".

En la actualidad, para que un país sea competitivo requiere de gobiernos que incentiven la inversión productiva y la actividad empresarial, mediante políticas públicas que fomenten una mayor innovación, la cual es considerada como punta de lanza para detonar la productividad y el desarrollo económico de un país o región.

En este sentido, la innovación se refiere al mejoramiento de los productos o servicios existentes, así como la creación de nuevos que permitan satisfacer las necesidades de la sociedad, o, en su caso, que dichos productos o servicios sean más eficientes para alcanzar el fin para el cual fueron creados. En este sentido, la Cámara de Comercio de España² señala que la innovación se puede entender de dos formas; la primera como un proceso mediante el cual "se transforma una idea en un producto o servicio novedoso en el mercado, o por el que se incorpora un novedoso proceso de fabricación o nuevos métodos de organización o de comercialización en la empresa"; la segunda como una actividad por la cual "resultados derivados de la investigación y el desarrollo (conocimientos, prototipos) son lanzados hacia el mercado en forma de nuevos productos, servicios o bien son transformados en nuevos procesos en la empresa".

En este orden de ideas, nuestro país no ha sido ajeno a la dinámica mundial, ya que es parte de un gran número de acuerdos comerciales, posicionándonos como el único país que tiene acceso preferencial a las economías más poderosas y competitivas del mundo, al establecer, de acuerdo con la Secretaría de Economía, una red de "14 Tratados de Libre Comercio con 50 países (TLCs), 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIIs) con 31 países o regiones administrativas y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)", además de tener la posibilidad de participar en distintos organismos y foros como son la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la misma ALADI³.

² Cámara de Comercio de España. (s/f). *El proceso de innovación*. Consultado en: <https://www.camara.es/innovacion-y-competitividad/como-innovar/proceso>

³ Secretaría de Economía. (s/f). *Comercio Exterior, Paises con Tratados y Acuerdos firmados con México*. Consultado en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

Lo anterior cobra mayor importancia ya que nuestro país, de acuerdo con la Clasificación Mundial de la Competitividad 2024⁴, se ubicó en el lugar 56 de 67 economías clasificadas. Por su parte, el Índice de Competitividad Internacional 2022⁵ del IMCO nos posiciona en el lugar 37 de 43 países, Además, México se posicionó en el Índice Mundial de Innovación 2024⁶ en el lugar 56 de 133 economías evaluadas.

Nuestra entidad ha sido referente en materia de innovación a nivel Nacional al ocupar los primeros lugares en el Índice de Competitividad Estatal (ICE) que elabora el IMCO, a pesar de ello, dicho lugar ha venido decreciendo en los últimos años, ya que de situarse en el segundo lugar en el 2022, pasó a ocupar el cuarto lugar en 2024. De acuerdo con el ICE 2022⁷, Nuevo León ocupaba el segundo lugar, únicamente por debajo de la Ciudad de México (CDMX), en el subíndice 10. Innovación, el cual “mide la capacidad de los estados para competir con éxito en la economía, particularmente en sectores de alto valor agregado, intensivos en conocimiento y tecnología de punta. Se considera la habilidad para generar y aplicar conocimiento nuevo, por lo que se incluyen indicadores relacionados con las características de las empresas, el contexto en materia de investigación y desarrollo y la generación de patentes”, nos situábamos en el lugar cuarto, por debajo de entidades como la Jalisco, CDMX, y Querétaro, al presentar 3.5 patentes por cada 100 mil personas que formaban parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y 1.5 Centros de Investigación por cada 100 mil personas que formaban parte de la (PEA).

Para el siguiente año, de acuerdo con el ICE 2023⁸, Nuevo León ocupó el tercer lugar a nivel nacional, por debajo de la CDMX y Querétaro. En cuanto subíndice Innovación, en ese año nos situamos en el primer lugar al presentar 1.5 Centros de Investigación por cada 100 mil personas que formaban parte de la (PEA) y 4.5 patentes por cada 100 mil personas de la PEA.

⁴ IMD. (12 de junio de 2024). *World competitiveness ranking*. Consultado en: <https://www.imd.org/centers/wcc/world-competitiveness-center/rankings/world-competitiveness-ranking/>

⁵ IMCO. (s/f). *Índice de Competitividad Internacional 2022*. Consultado en: <https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/Índice%20de%20Competitividad%20Internacional/2022%20Índice%20de%20Competitividad%20Internacional%202022/Documentos%20de%20resultados/Presentación.pdf>

⁶ OMPI. (s/f). *Which are the Most Innovative Economies in 2024?* Consultado en: <https://www.wipo.int/es/web/global-innovation-index/2024/index>

⁷ IMCO. (17 de mayo de 2022). *Índice de Competitividad Estatal 2022*. Consultado en: <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2022/>

⁸ IMCO. (8 de junio de 2023). *Índice de Competitividad Estatal 2023*. Consultado en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/ICE2023_Reporte_20230608.pdf

Para este año, de acuerdo con el ICE 2024⁹, nuestra entidad se sitúa en el cuarto lugar a nivel nacional, por debajo de la CDMX, Baja California Sur y Coahuila. En cuanto subíndice Innovación, en este año nos situamos en el segundo lugar, por debajo de Chihuahua, al presentar 3 patentes por cada 100 mil personas de la PEA.

Ante este panorama, se vuelve necesario que las políticas públicas que implemente nuestro gobierno, tienen que fomentar la innovación que permita potencializar la capacidad creativa de los neoloneses y, con ello, asegurar la competencia de nuestra entidad.

La única forma de crear y mantener la competitividad, tanto a nivel país como entidad integrante de la República Mexicana, es innovando, actualizando y revolucionando constantemente los productos y servicios que se ofrecen, así como las condiciones técnicas de producción y comercialización, por ello, es necesario que desde el gobierno se genere un entorno que permita elevar y extender la competitividad de la entidad y de sus empresas.

En este sentido, es necesario que todas las políticas públicas que incidan en el desarrollo de la economía de nuestro estado y de sus empresas, con el fin de elevar y extender la competitividad de Nuevo León, por ello, es que la presente iniciativa propone incluir, como principio fundamental de las políticas públicas de Nuevo León a la innovación, y, con ello, crear las condiciones básicas para que las empresas puedan competir nacional e internacionalmente, logrando un mayor desarrollo en la economía del Estado y de las familias neolonesas. Con esta reforma, nuestro Gobierno tendrá la obligación y el principio constitucional de promover y fortalecer la innovación como un área estratégica estrategia para mejorar su competitividad y la de sus empresas.

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

⁹ IMCO (16 de mayo de 2024). *Índice de Competitividad Estatal 2024*. Consultado en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/ICE-2024-Documento.pdf>

El Estado deberá tener una política estatal para el desarrollo económico sustentable, basado en la competitividad y la innovación, que permitan la creación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de la persona.

...

...

...

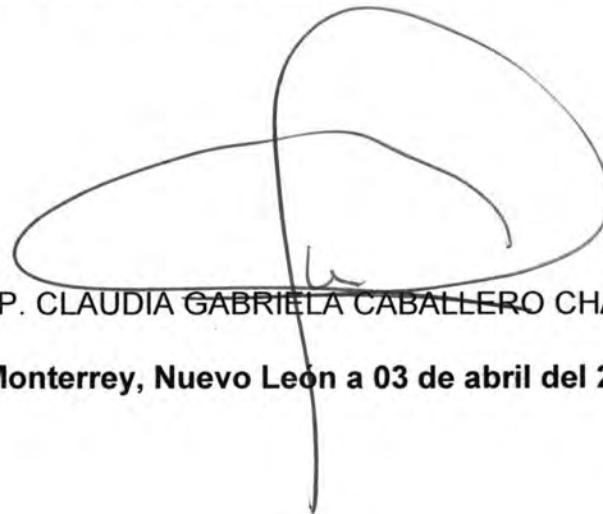
...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

Monterrey, Nuevo León a 03 de abril del 2025



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. OMAR SALINAS CAVAZOS

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Iniciativa de Ley para la Reestructuración Integral del Congreso del Estado de Nuevo León.

Incluyendo modificaciones y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, con el propósito de modernizar su estructura, optimizar el trabajo legislativo, integrar tecnologías emergentes y fortalecer la transparencia:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA ESTRUCTURA MODERNA, DIGITAL Y EFICIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de los desafíos actuales en materia de eficiencia y modernización tecnológica, el Congreso del Estado debe avanzar hacia un modelo legislativo ágil, moderno, digital y accesible, que esté a la altura de las expectativas ciudadanas. Por ello, se propone esta iniciativa de ley para:

1. **Reorganizar y optimizar la estructura interna del Congreso**, mediante la reducción y consolidación de comisiones, pasando de 29 a un máximo de 15 Comisiones Permanentes, de modo que se concentren y fortalezcan las áreas temáticas.
2. **Integrar asistentes virtuales basados en inteligencia artificial (IA)** para automatizar la elaboración de minutos, análisis documental y seguimiento de acuerdos, lo que acelerará y mejorará la calidad de la labor legislativa.
3. **Implementar tecnología blockchain** para certificar la integridad de las iniciativas, dictámenes, votaciones y demás documentos, garantizando total

trazabilidad y transparencia.

4. **Modernizar los procesos de peticiones y participación ciudadana** y la comunicación interna y externa, haciendo uso de plataformas digitales que permitan el acceso abierto y en tiempo real a la actividad legislativa y al seguimiento de las peticiones, reportes, quejas y necesidades ciudadanas.
5. **Crear una Dirección General de Innovación y Transformación Legislativa** y unidades especializadas (de IA y blockchain) que aseguren el desarrollo, mantenimiento y capacitación continua en herramientas digitales, generando un Congreso Digital.

Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de dotar al Congreso del Estado de Nuevo León de una estructura ágil, capaz de responder a los desafíos del entorno digital y de mejorar sustancialmente la rendición de cuentas y la productividad en el proceso legislativo.

DECRETO

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 50, 65, 66, 67, 70, 77 y 79; se ADICIONAN los artículos 70 Bis, 79 Bis y 79 Ter; y se DEROGAN los artículos 68 Bis y 74, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. (Reformado)

El Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. Legislativos:

- a) De Decisión: Pleno del Congreso y Diputación Permanente;
- b) De Dirección: Directiva y Comisión de Coordinación y Régimen Interno;
- c) **De Trabajo Legislativo:**
 - 1. Comisiones Permanentes, reducidas a un máximo de **quince (15)**, y
 - 2. Comités y Comisiones Especiales, según lo determine el Pleno.

II. De Soporte Técnico y de Apoyo:

- a) Oficialía Mayor;
- b) Tesorería;
- c) Contraloría Interna;
- d) Centro de Estudios Legislativos y Económicos;
- e) Dirección de Comunicación Social;
- f) Dirección de Informática;
- g) Coordinación de Seguridad;
- h) Unidad de Adquisiciones;
- i) Unidad de Género;

j) Nuevas Dependencias:

- Dirección General de Innovación y Transformación Legislativa;
- Unidad de Inteligencia Artificial Legislativa;
- Unidad de Tecnología Blockchain.

III. Órgano Auxiliar del Congreso: Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 65. (Reformado)

- I. El Congreso contará con Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales y Comités Técnicos.
 - II. Se reducirán las Comisiones Permanentes a un máximo de quince (15), integradas de forma proporcional conforme a los grupos legislativos.
 - III. Se integrarán tecnologías de asistencia legislativa basadas en IA para el seguimiento de acuerdos, generación de minutos y asesoramiento documental en cada Comisión.
-

ARTÍCULO 66. (Reformado)

El Pleno del Congreso funcionará con un máximo de **15 Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo**, reorganizadas de acuerdo con criterios temáticos amplios y transversales. Cada comisión estará integrada por **7 diputados**: un presidente, un

vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, respetando la proporcionalidad de los grupos legislativos.

ARTÍCULO 67. (Reformado)

Las Comisiones estarán obligadas a utilizar asistentes virtuales de inteligencia artificial para automatizar las siguientes funciones:

- I. **Elaboración de minutos y actas;**
 - II. **Análisis de documentos e iniciativas;**
 - III. **Consulta y comparación de marcos normativos;**
 - IV. **Seguimiento automático de acuerdos legislativos;**
 - V. **Publicación de sus resoluciones en blockchain para garantizar trazabilidad y transparencia.**
-

ARTÍCULO 70. (Reformado)

Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. **Dictaminar sobre las iniciativas turnadas por el Pleno;**
- II. **Realizar estudios, foros y audiencias públicas utilizando plataformas digitales para garantizar la participación ciudadana;**
- III. **Hacer uso de herramientas tecnológicas, incluyendo inteligencia artificial y blockchain, para el respaldo de los dictámenes, análisis de impacto legislativo y validación de procesos.**

Se crea un sistema de interoperabilidad entre las comisiones y los órganos técnicos mediante plataformas digitales integradas por la Dirección General de Innovación Legislativa.

ARTÍCULO 70 BIS. (Adicionado)

Se agrupan y renombran las siguientes comisiones:

- 1. Comisión de Gobernabilidad y Régimen Interno (fusión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Legislación).**
- 2. Comisión de Justicia y Seguridad Pública.**
- 3. Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Sociales.**
- 4. Comisión de Educación, Cultura y Juventud.**
- 5. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**
- 6. Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.**
- 7. Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización.**
- 8. Comisión de Economía, Ciencia, Tecnología e Innovación.**
- 9. Comisión de Igualdad, Familia y Género.**
- 10. Comisión de Participación Ciudadana, Migración y Transparencia.**

Las demás comisiones serán designadas por acuerdo del Pleno con base en necesidades emergentes, sin exceder el número establecido.

ARTÍCULO 77. (Reformado)

Se establecerá un solo **Comité de Administración y Supervisión Digital**, responsable de la operación presupuestal y supervisión de plataformas digitales, así como del seguimiento al uso de IA y blockchain.

ARTÍCULO 79. (Reformado)

Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso se reorganizan en dos categorías:

I. De asesoría legislativa y técnica especializada:

- a) Dirección de Servicios Jurídicos;
- b) Dirección de Procesos Legislativos;
- c) Instituto de Investigaciones Legislativas;
- d) Unidad de Evaluación del Desempeño Legislativo.

II. De soporte digital y transformación institucional:

- a) Dirección General de Innovación y Transformación Legislativa;
 - b) Unidad de Inteligencia Artificial Legislativa;
 - c) Unidad de Tecnología Blockchain;
 - d) Centro de Datos Legislativos y Plataforma Ciudadana Digital.
-

ARTÍCULO 79 BIS. (Adicionado)

La Dirección General de Innovación y Transformación Legislativa será responsable de:

- I. Coordinar el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales;
 - II. Implementar y supervisar los sistemas de IA y blockchain;
 - III. Capacitar al personal legislativo en competencias digitales;
 - IV. Asesorar en procesos de mejora administrativa y automatización documental.
-

ARTÍCULO 79 TER. (Adicionado)

La Unidad de Inteligencia Artificial Legislativa automatizará:

- I. Redacción de minutas y actas de sesión;
- II. Análisis comparado de iniciativas legislativas;
- III. Resúmenes de iniciativas presentadas y estado procesal;
- IV. Alertas sobre duplicidad de propuestas o conflictos legales;
- V. Interacción con ciudadanía a través de asistentes virtuales.

La Unidad de Blockchain garantizará la trazabilidad de:

-
- I. Votaciones nominales y electrónicas;
 - II. Iniciativas y dictámenes aprobados;
 - III. Procesos de participación ciudadana digital.
-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

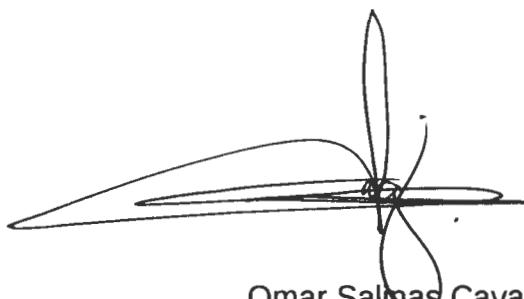
SEGUNDO. La actual estructura de comisiones se mantendrá hasta el término del presente ejercicio constitucional, salvo disposición contraria del Pleno.

TERCERO. El Congreso contará con un plazo de 180 días naturales para establecer la Dirección General de Innovación, y capacitar a su personal en tecnologías digitales.

CUARTO. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno elaborará un Plan de Transición Digital que contemple la implementación de estas tecnologías en un plazo no mayor a un año.

CONCLUSIÓN

Esta iniciativa de ley representa un compromiso hacia un Congreso del Estado de Nuevo León moderno, eficiente y transparente. La consolidación de las comisiones, el uso de asistentes virtuales de IA y la implantación de sistemas basados en blockchain potenciarán la productividad legislativa, acortarán los tiempos de trámite y fortalecerán la rendición de cuentas, posicionando a nuestro Congreso a la vanguardia en innovación y transparencia.



Omar Salinas Cavazos
8121529311
omarsalinas571203@gmail.com
Colina la Silla 305-3
Colinas de la Silla, Guadalupe NL. 67182

Plan Integral para la Modernización Productiva y Transparente del Congreso de Nuevo León

Estructura Actual del Congreso de Nuevo León

Composición: Diputados y Grupos Legislativos

El H. Congreso del Estado de Nuevo León se integra por **42 diputadas y diputados**, los cuales se agrupan en **7 Grupos Legislativos** (fracciones parlamentarias) según su afiliación partidista. La distribución actual de curules por partido es la siguiente:

Movimiento Ciudadano (MC) 10 diputados, Partido Acción Nacional (PAN) 10, Morena 9, Partido Revolucionario Institucional (PRI) 8, Partido de la Revolución Democrática (PRD) 3, Partido Verde Ecologista de México (PVEM) 1 y Partido del Trabajo (PT) 1 ([Congreso del Estado de Nuevo León - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)).

Esta pluralidad refleja un equilibrio entre fuerzas políticas, donde ningún partido por sí solo tiene mayoría absoluta. Cada grupo cuenta con un **coordinador parlamentario** encargado de liderar a sus miembros; por ejemplo, el coordinador del PAN encabeza su bancada, al igual que los demás partidos con sus respectivos coordinadores (designados por sus grupos) ([H. Congreso de Nuevo León | Diputadas y Diputados](#)).

Comisiones Permanentes y su Integración

Para el desahogo del trabajo legislativo especializado, el Congreso cuenta actualmente con **29 comisiones permanentes** (Comisiones de Dictamen Legislativo), además de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión de Coordinación y Régimen Interno (COCRI). **Estas 29 comisiones** cubren todos los rubros de la actividad legislativa y de fiscalización, y sus nombres oficiales son:

- **Gobernación y Organización Interna de los Poderes, Legislación, Justicia y Seguridad Pública, Puntos Constitucionales** – (Asuntos de gobierno interno, marco legal y constitucional, y seguridad y justicia) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos Indígenas y Afromexicanos, Igualdad de Género, Familia y Derechos de la Primera Infancia** – (Derechos sociales, grupos vulnerables, equidad e inclusión) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Educación, Cultura y Deporte, Juventud, Salud y Atención a Grupos Vulnerables, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Migratorios** – (Desarrollo social, educación, juventud, salud, trabajo y migración) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Desarrollo Metropolitano, Infraestructura y Desarrollo Urbano, Movilidad** – (Urbanismo, transporte, desarrollo regional y medio ambiente) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Economía, Emprendimiento y Turismo, Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural, Ciencia, Tecnología e Innovación** – (Economía, sector rural, energía, turismo, ciencia y tecnología) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Hacienda del Estado, Presupuesto, Hacienda y Desarrollo Municipal (Primera a Quinta)** – (Finanzas estatales, presupuesto anual y asuntos hacendarios de los municipios, divididos en cinco subcomisiones territoriales) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Anticorrupción, Vigilancia** (Auditoría Superior del Estado) – (Transparencia, fiscalización y combate a la corrupción) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).
- **Coordinación y Régimen Interno (COCRI)** – (Coordinación política interna del Congreso).

Cada una de estas comisiones está integrada de forma **plural** (representando a todas las fuerzas políticas de manera proporcional a su tamaño en el pleno) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)).

Por ley orgánica, las comisiones de dictamen legislativo se integran normalmente por **11 miembros**: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales, designados por el Pleno a propuesta de la COCRI ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)). (Nota: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior tiene una integración especial de **9 miembros** – Presidente designado por el grupo mayoritario, Vicepresidente por el mayor grupo minoritario, más un Secretario y seis Vocales ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#))).

Asimismo, la **Comisión de Igualdad de Género** tiene la particularidad de que su presidencia es rotativa anualmente entre los distintos grupos legislativos, para garantizar pluralidad en su conducción ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)). Ningún diputado puede presidir más de una comisión de dictamen a la vez, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Organograma Oficial y Unidades Administrativas

El Congreso de Nuevo León cuenta con un **organigrama administrativo** definido en su normatividad interna ([H. Congreso del Estado de Nuevo León | Organigrama](#)). En la cúspide de la estructura se encuentra el **Pleno del Congreso**, conformado por los 42 diputados en sesión, que es la máxima autoridad y órgano deliberativo. Del Pleno dependen tanto los órganos legislativos internos como las áreas de apoyo técnico y administrativo. A grandes rasgos, la estructura organizacional es:

- **Pleno del Congreso:** Órgano supremo donde sesionan todos los diputados; aprueba leyes, decretos y acuerdos. Es presidido por la Mesa Directiva y funciona en periodos ordinarios y, fuera de estos, mediante la Diputación Permanente.
- **Auditoría Superior del Estado (ASE):** Órgano técnico constitucional autónomo de fiscalización superior, vinculado al Poder Legislativo. Depende del Congreso (designación de su titular y recepción de informes), pero actúa con autonomía para auditar las cuentas públicas. En el organigrama, la ASE aparece bajo el Pleno como entidad fiscalizadora externa ([H. Congreso del Estado de Nuevo León | Organigrama](#)), supervisada por la Comisión de Vigilancia.
- **Mesa Directiva:** Órgano de dirección de las sesiones plenarias ([Untitled Document](#)). Integrada por un Presidente (quien funge como Presidente del

Congreso), dos Vicepresidentes y dos Secretarios, elegidos anualmente ([Untitled Document](#)). La Mesa Directiva conduce los debates, garantiza el cumplimiento del reglamento en el Pleno, establece el orden del día y certifica las decisiones del Pleno ([Untitled Document](#)) ([Untitled Document](#)). Su presidencia rota entre bancadas de acuerdo a la representación legislativa, asegurando pluralidad ([Untitled Document](#)). La Mesa Directiva es responsable de turnar los asuntos a comisiones y declarar formalmente los resultados de las votaciones, entre otras atribuciones.

- **Comisión de Coordinación y Régimen Interno (COCRI):** Equivalente a la Junta de Coordinación Política, es el órgano colegiado de gobierno interno conformado por los coordinadores de todos los grupos legislativos. La COCRI impulsa acuerdos políticos, propone la integración de comisiones, administra el trabajo legislativo y toma decisiones sobre el funcionamiento interno del Congreso ([Untitled Document](#)). También coordina las unidades administrativas de apoyo. Su presidencia suele recaer en el líder del grupo mayoritario.
- **Órganos de Soporte Técnico y Apoyo (Unidades Administrativas):** Son las dependencias encargadas de la administración interna y de brindar asistencia técnica al trabajo legislativo ([Untitled Document](#)). Orgánicamente, dependen de la COCRI ([Untitled Document](#)), que supervisa su funcionamiento. Las principales unidades (y sus funciones generales) incluyen:
 - **Oficialía Mayor:** Unidad directiva de apoyo parlamentario. Atiende los aspectos **legislativos, jurídicos y logísticos** del Congreso. Asiste a la Mesa Directiva durante las sesiones (ej.: prepara la **Gaceta Legislativa**, órdenes del día, actas, conduce la **Oficialía de Partes** que recibe iniciativas) y coordina al personal técnico que auxilia a las comisiones y al Pleno ([Untitled Document](#)). El Oficial Mayor es designado por el Pleno a propuesta de COCRI y rinde informes periódicos de actividades ([Untitled Document](#)).
 - **Tesorería:** Maneja los **recursos financieros** del Congreso. Se encarga de la administración presupuestal, pagos, nómina y control de gastos, garantizando la correcta aplicación del presupuesto anual asignado al Poder Legislativo.
 - **Contraloría Interna:** Órgano de **control interno** y fiscalización administrativa. Vigila el cumplimiento de las normas dentro del Congreso,

audita el uso de recursos públicos de la institución y sustancia responsabilidades administrativas para prevenir y sancionar irregularidades.

- **Centro de Estudios Legislativos (CEL):** Departamento de investigación y asesoría parlamentaria. Brinda insumos técnicos en materia jurídica y legislativa: elabora análisis de iniciativas, estudios comparados, apoyo en técnica legislativa y aportes para la labor de las comisiones dictaminadoras.
- **Centro de Estudios Económicos (CEE):** Departamento de análisis económico y financiero. Provee estudios de impacto presupuestal, análisis socioeconómico y evaluaciones económicas de iniciativas y políticas públicas que discute el Congreso (por ejemplo, revisión del Paquete Fiscal, impactos económicos de leyes, etc.).
- **Dirección de Comunicación Social:** Encargada de la relación con medios y difusión. Maneja la prensa, boletines, cobertura de sesiones, redes sociales y actividades de transparencia proactiva del Congreso hacia la ciudadanía.
- **Dirección de Informática:** Área de tecnologías de la información. Administra la infraestructura tecnológica (redes, sistemas de cómputo), el sitio web oficial y el sistema electrónico legislativo (como el tablero de votación, archivo digital, transmisión en vivo). Da soporte técnico a diputados y personal.
- **Coordinación de Seguridad:** Responsable de la seguridad y protección en el Palacio Legislativo. Controla accesos, resguardo del orden durante sesiones, protección civil y vigilancia del recinto legislativo y oficinas.
- **Unidad de Adquisiciones:** Maneja los procesos de compra y contratación de bienes y servicios del Congreso, asegurando el apego a la normatividad en materia de adquisiciones públicas, licitaciones y control de proveedores.
- **Unidad de Género:** Órgano enfocado en la igualdad de género y derechos humanos al interior del Congreso. Promueve la perspectiva de género en la labor legislativa y en la administración (capacitación en

temas de género, protocolos contra acoso, condiciones de igualdad para el personal), además de apoyar trabajos legislativos relacionados con la materia.

- *Todas estas áreas de apoyo técnico-operativo tienen como misión fundamental coadyuvar al trabajo legislativo y al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, bajo la coordinación estratégica de la COCRI ([Untitled Document](#)) ([Untitled Document](#)). Los titulares de Oficialía Mayor, Tesorería y CEL requieren por ley cumplir ciertos requisitos de experiencia y son nombrados por el Pleno a propuesta de la COCRI, lo que garantiza su legitimidad institucional ([Untitled Document](#)) ([Untitled Document](#)).*

Proceso Legislativo Vigente

El proceso legislativo del Congreso de Nuevo León se rige por la **Constitución Política estatal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, complementadas por el Reglamento Interior. En términos generales, el trámite de formación de ley o decreto sigue estos pasos principales:

1. **Iniciativa:** Cualquier diputado (u otros actores facultados, como el Gobernador o ayuntamientos, según la Constitución local) puede presentar una **iniciativa de ley o decreto**. Todas las iniciativas y comunicaciones oficiales ingresan por la **Oficialía de Partes** del Congreso (), donde se les asigna un folio y se turnan a la Mesa Directiva. La Constitución local prevé el derecho de iniciativa y su recepción formal (Arts. 68 y 69 CPNL ()).
2. **Turno a Comisión:** La Mesa Directiva, en sesión plenaria, da cuenta de la iniciativa recibida y la **turna a la(s) comisión(es)** competente(s) para su estudio y dictamen (). Este acuerdo de turno se incluye en los asuntos en cartera del Orden del Día de la sesión (). *Ejemplo:* una iniciativa sobre seguridad pública podría turnarse a la Comisión de Justicia y Seguridad, o si toca varias materias, a comisiones unidas. Al turno, la **Oficialía Mayor** crea y registra un **expediente** legislativo del asunto, con fecha de turno como inicio del proceso, en la base de datos de asuntos pendientes (). (Si ya existiera un expediente relacionado, se agrega allí según lo previsto por el Reglamento ()).
3. **Análisis en Comisión:** Una vez turnada, la iniciativa es estudiada por la comisión dictaminadora. El **Secretario Técnico** asignado a la comisión

(personal de apoyo legislativo) prepara un **proyecto de dictamen** preliminar (), que es básicamente un anteproyecto de resolución (ya sea aprobar, modificar o rechazar la iniciativa, con los considerandos legales pertinentes). El Oficial Mayor notifica al Presidente de la Comisión (y, en su caso, a los de comisiones co-adyuvantes) del asunto turnado, enviándole copia del expediente para su estudio ()�.

4. **Convocatoria y Deliberación en Comisión:** El Presidente de la Comisión, asistido por el Secretario Técnico, convoca a los integrantes a una **reunión de comisión** (junta) para discutir el proyecto de dictamen. La convocatoria debe realizarse **dentro de las 24 horas siguientes** a la recepción del proyecto, fijando fecha y hora para la reunión con al menos 24 horas de anticipación (), conforme al Reglamento (Arts. 48 y 51 RGC). Previamente, el Secretario Técnico **circula copia del proyecto de dictamen a todos los diputados integrantes de la comisión, así como a los asesores jurídicos de cada grupo legislativo** (), de modo que lleguen informados a la discusión.

En la junta de comisión, se **analiza el contenido** de la iniciativa y el proyecto de dictamen. Los miembros pueden formular observaciones, proponer modificaciones o acuerdos, y finalmente **decidir el sentido** del dictamen (aprobar o rechazar la propuesta legislativa) (proceso_legislativo.pdf) (proceso_legislativo.pdf). Este proceso deliberativo interno puede requerir varias sesiones si no se logra consenso inmediato; de hecho, si no se concluye en una sola reunión, la sesión se declara en receso (permanente) y se convoca a las necesarias hasta alcanzar una resolución (proceso_legislativo.pdf). De cada reunión de comisión se levanta un acta para registro (proceso_legislativo.pdf).

Una vez que **todos los integrantes están de acuerdo** o se cuenta con la mayoría suficiente para una resolución, el proyecto de dictamen se somete a votación de la comisión. Si es **aprobado por la mayoría de los diputados de la comisión**, el Secretario Técnico procede a **integrar el Dictamen final**, incorporando las observaciones y cambios acordados (proceso_legislativo.pdf). Los integrantes **firman el dictamen** (se busca recabar la mayoría de firmas antes de presentarlo al Pleno) (proceso_legislativo.pdf). El dictamen es esencialmente un documento que contiene el resultado del análisis: antecedentes, consideraciones y la resolución propuesta (sea un **Acuerdo** legislativo, un **Decreto** o la minuta de una **Ley** nueva o reformada) (proceso_legislativo.pdf).

5. **Dictamen en Pleno:** El dictamen emanado de la comisión se incluye en el **Informe de Comisiones** para someterlo a la consideración del Pleno. Generalmente, se distribuye copia del dictamen a **todos los diputados 24 horas antes** de la sesión donde se discutirá (proceso_legislativo.pdf), para que lo conozcan con anticipación (Art. 49 RGC). En la sesión plenaria, el Presidente de la Mesa Directiva da lectura al dictamen (o una síntesis) y lo pone a discusión del Pleno. Los diputados pueden debatirlo en tribuna y finalmente se somete a votación del pleno. Si el **Pleno aprueba** el dictamen (por mayoría de votos), se expide la norma correspondiente: en caso de reformas constitucionales locales o leyes, se emite un **Decreto** legislativo; en caso de un punto de acuerdo, se emite un **Acuerdo** legislativo.
6. **Envío al Ejecutivo y Publicación:** Tratándose de un decreto de ley o reforma aprobado, la Presidencia del Congreso lo remite al Poder Ejecutivo estatal (Gobernador) para sus efectos constitucionales. El Ejecutivo cuenta con **10 días hábiles para formular observaciones o vetarlo, y 30 días naturales para proceder a su promulgación y publicación** en el Periódico Oficial una vez que recibe el decreto aprobado (proceso_legislativo.pdf). Si el Ejecutivo no objeta dentro de los 10 días, se entiende sancionado (aprobación tácita) y debe publicarlo. En caso de veto u observaciones, el Congreso debe reconsiderar el decreto; si insiste con mayoría calificada o hace cambios según las observaciones, se envía nuevamente para promulgación (según lo que disponga la Constitución local). Finalmente, una vez publicado en el Diario Oficial del Estado, el decreto adquiere fuerza de ley vigente (proceso_legislativo.pdf) (proceso_legislativo.pdf). Por otro lado, si el Pleno **rechaza** el dictamen (es decir, desecha la iniciativa), el asunto se archiva como totalmente concluido.

En suma, el proceso legislativo actual del Congreso local contempla un flujo secuencial **iniciativa → comisión(es) → Pleno → Ejecutivo → publicación**, con múltiples controles y formalidades diseñados para asegurar la deliberación adecuada de las leyes. No obstante, este proceso puede volverse **lento y burocrático** cuando el número de asuntos es elevado, si las comisiones acumulan trabajo pendiente, o si no se aprovechan herramientas tecnológicas modernas para agilizar trámites. Más adelante, en la propuesta, se abordarán mejoras para optimizar este flujo manteniendo la legalidad y transparencia.

Necesidad de Reestructura y Mejora

A partir de la revisión de la estructura actual, se identifican varias **áreas de oportunidad** que motivan una reingeniería del Congreso:

- **Fragmentación excesiva en comisiones:** El Congreso de NL hoy tiene 29 comisiones dictaminadoras, número muy superior a legislaturas anteriores (en la Legislatura LXXIII eran 20 comisiones ordinarias) (). Estudios legislativos señalan que un número tan alto de comisiones suele obedecer más a **criterios políticos** (reparto de presidencias y cuotas entre partidos) que a la eficiencia del trabajo legislativo (). Múltiples comisiones implican que cada diputado integre varias de ellas (un legislador puede pertenecer a 5 o más comisiones), diluyendo su atención y esfuerzo. Además, la carga de trabajo es desigual: por ejemplo, en un año legislativo, la Comisión de Hacienda llegó a dictaminar **34.7% de todos los asuntos** (144 expedientes), mientras que comisiones como **Equidad de Género o Juventud** solo resolvieron *un asunto* en el mismo periodo (). Esto indica que varias comisiones tienen escasa actividad, solapamiento de competencias o podrían fusionarse para un mejor desempeño.
- **Eficiencia operativa mejorable:** Si bien el personal de apoyo técnico (Oficialía Mayor, centros de estudio, etc.) es competente, muchos **procesos se realizan de forma tradicional** (trámite documental, registros manuales, convocatorias vía oficio/correo, etc.). Existe margen para digitalizar y automatizar más fases del proceso legislativo y administrativo. Por ejemplo, el análisis de iniciativas depende de estudios manuales por comisiones y centros de estudio, lo cual consume tiempo; la elaboración de minutos, dictámenes y versiones estenográficas también es artesanal. La **gestión de expedientes y seguimiento de turnos** podría ser más ágil con sistemas integrados. Actualmente, el Congreso cuenta con herramientas en línea (portal de transparencia, seguimiento de asistencias y votaciones), pero se puede dar un salto cualitativo hacia un “Congreso Digital” más interconectado.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Aunque Nuevo León ha avanzado en Parlamento Abierto (publicando votaciones, asistencias, presupuesto, etc.), persisten percepciones de **opacidad en la gestión interna** de recursos y en la efectividad del control al Ejecutivo (). La ciudadanía demanda mayor trazabilidad de qué se hace con cada iniciativa (¿por qué una iniciativa duerme meses en comisión? ¿quién la detiene?), y un acceso fácil a documentos oficiales sin

riesgo de manipulación. Según análisis de Integralia, muchos congresos locales muestran **falta de transparencia y profesionalismo en fiscalización del gasto público**, y Nuevo León no es la excepción (). Fortalecer los mecanismos de control (como la Comisión de Vigilancia y la ASE) con apoyo tecnológico es indispensable para combatir la corrupción e incrementar la confianza pública.

En resumen, la **estructura vigente** presenta retos de productividad (por dispersión de comisiones y métodos de trabajo tradicionales) y de transparencia (por limitaciones en trazabilidad de procesos y rendición de cuentas). Estos retos pueden afrontarse mediante una **reestructuración integral** que racionalice las comisiones, redefina algunos roles e incorpore **tecnologías de punta** (inteligencia artificial, blockchain) al quehacer legislativo y administrativo. A continuación, se presenta una propuesta integral en ese sentido.

Propuesta de Nueva Estructura Productiva del Congreso

El plan propuesto consiste en una transformación profunda pero factible, orientada a lograr un Congreso más **eficiente, moderno y transparente**. Se plantea reorganizar la estructura de comisiones, optimizar la integración de diputados en las mismas, e implementar herramientas tecnológicas innovadoras (IA y blockchain) en apoyo a los procesos legislativos y administrativos. Todo ello, acompañado de ajustes en el organigrama y en los flujos de trabajo, para simplificar trámites y fortalecer la rendición de cuentas. Los componentes clave de la propuesta son:

1. Reorganización y Consolidación Eficiente de las Comisiones

Una medida medular es **reducir y fusionar comisiones**, pasando de las 29 existentes a un número menor de comisiones más robustas y con ámbitos de competencia más amplios pero coherentes. Esto eliminará duplicidades, equilibrará cargas de trabajo y permitirá a cada comisión especializarse verdaderamente en su materia. La reducción se lograría **fusionando comisiones afines** y reestructurando su campo temático. A manera de esquema, se proponen las siguientes fusiones y reordenamientos:

- **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:** Fusionar en una sola las actuales comisiones de *Gobernación, Legislación* y *Puntos Constitucionales*. Esta nueva comisión unificada atendería toda reforma legal de carácter general (marco jurídico estatal) y temas de gobierno interior, evitando separar discusión constitucional de la ordinaria – dado que en la práctica están muy ligadas. Concentrar estas atribuciones en un solo órgano agilizará la tramitación de reformas legales integrales y reducirá el triple turno que a veces ocurre (hoy una iniciativa puede pasar por Legislación y Puntos Const.).
- **Comisión de Justicia y Seguridad Pública:** (Se mantiene esencialmente igual, dado su alto volumen de trabajo, pero podría absorber algunos temas menores de Gobernación). Continuará atendiendo asuntos de justicia penal, seguridad ciudadana y estado de derecho.
- **Comisión de Hacienda y Presupuesto:** Combinar la *Comisión de Hacienda del Estado* con la de *Presupuesto*. En la práctica, ambas ven temas financieros – la primera las finanzas estatales y la segunda el presupuesto anual y cuentas públicas. Unificadas, formarían una potente **Comisión de Finanzas y Presupuesto** que analice integralmente ingresos, egresos, deuda y fiscalización financiera. Esto permitiría una visión holística de las finanzas públicas en un solo órgano dictaminador.
- **Comisiones de Desarrollo Municipal:** Actualmente existen cinco comisiones separadas (Primera a Quinta) para Hacienda y Desarrollo Municipal, que fragmentan la atención de los asuntos municipales. Se propone **reducirlas a dos (o tres)** comisiones regionales de Asuntos Municipales. Por ejemplo: una Comisión de Asuntos Metropolitanos (para la Zona Metropolitana de Monterrey) y una Comisión de Asuntos Municipales Regionales (para municipios del resto del estado), o incluso una tercera si se estima necesaria por número de municipios. Estas comisiones revisarían cuentas públicas municipales, leyes de ingresos y temas municipales de manera concentrada. Con apoyo tecnológico, incluso una sola comisión podría manejar todo dividiendo el trabajo en subcomités internos por región, en lugar de tener cinco comisiones formales. Esta racionalización eliminará la necesidad de quintuplicar reuniones para asuntos similares y dará **criterios uniformes** en la legislación municipal.
- **Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo:** Integrar en una sola las actuales *Economía, Emprendimiento y Turismo* junto con *Trabajo y Previsión Social*. La lógica es que promoción económica y asuntos laborales están vinculados (políticas de empleo, desarrollo empresarial, condiciones laborales).

Una Comisión de Desarrollo Económico, Trabajo y Turismo podría abordar de forma integral el fomento al empleo, atracción de inversiones, turismo y mejora regulatoria económica. Alternativamente, los temas de turismo podrían ir con **Desarrollo Regional** (ver siguiente punto).

- **Comisión de Desarrollo Regional e Infraestructura:** Fusionar *Infraestructura y Desarrollo Urbano* con *Desarrollo Metropolitano* y *Movilidad*, e incluso con *Turismo* si se desea. Esto formaría una Comisión de Desarrollo Urbano y Regional que trate planificación urbana, transporte metropolitano, obras públicas y desarrollo regional (incluyendo turismo como motor económico regional). Así se evitaría que proyectos metropolitanos tengan que pasar por dos o más comisiones actualmente separadas.
- **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Mantener *Medio Ambiente* como núcleo, pudiendo agregar temas de *Desarrollo Rural* y *Energía* en lo ecológico. Sin embargo, los asuntos productivos rurales y energéticos quizás ameritan su propio foro (ver siguiente), por lo que Medio Ambiente seguiría enfocada en ecología, cambio climático y sustentabilidad, temas suficientemente especializados.
- **Comisión de Desarrollo Rural, Energía y Campo:** Fusionar *Fomento al Campo*, *Energía* y *Desarrollo Rural* con aspectos económicos rurales. Esta comisión atendería políticas agropecuarias, desarrollo rural y temas energéticos (por ejemplo, regulación de hidrocarburos a nivel estatal, energías renovables locales). Alternativamente, los temas de energía podrían ser vistos en Hacienda (por su impacto fiscal) o en Desarrollo Económico, pero mantener una comisión que vea específicamente el campo y la energía rural asegura atención a sectores primarios.
- **Comisión de Salud, Bienestar Social y Vulnerabilidad:** Combinar *Salud* y *Grupos Vulnerables* con *Bienestar Social*, *Derechos Humanos*, *Pueblos Indígenas* e incluso con *Familia y Primera Infancia*. Muchas de estas comisiones tienen baja carga individual pero comparten el enfoque de **políticas sociales y poblaciones vulnerables**. Una gran Comisión de Bienestar Social y Salud tendría subdivisiones internas para atender salud pública, desarrollo social, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad, asuntos indígenas, etc., pero bajo una coordinación unificada. Esto facilita abordar programas sociales integrales sin compartimentar por comisión cada sector. (No obstante, podría mantenerse una Comisión especial de **Derechos Humanos** separada, si se prefiere dar mayor énfasis, aunque los derechos humanos son transversales a

todos los temas).

- **Comisión de Educación, Ciencia y Cultura:** Fusionar *Educación, Cultura y Deporte* con *Ciencia, Tecnología e Innovación* y con *Juventud*. La educación está ligada a la ciencia y la innovación tecnológica, y la juventud es destinataria principal de educación y empleo emergente. Una Comisión unificada de Educación, Cultura, Juventud y Innovación permitiría sinergias entre formación académica, desarrollo científico y expresión cultural/deportiva de los jóvenes. Podría tener subcomités (por ej., uno de Educación, otro de Cultura/Deporte, otro de Ciencia/Innovación) pero todos bajo la misma comisión para evitar compartimentos estancos. Dado que actualmente las comisiones de Juventud y de Equidad de Género apenas dictaminan asuntos, sus temas podrían reubicarse en comisiones más amplias donde tengan mayor impacto.
- **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Civiles:** Dado el mandato legal de rotación de presidencia y la importancia del tema, *Igualdad de Género* podría **ampliar** su ámbito a incluir diversidad y derechos civiles, convirtiéndose en Comisión de Igualdad y Derechos Humanos. Esto fusionaría la perspectiva de género con la de derechos humanos en general, incluyendo asuntos de diversidad sexual, no discriminación y quizás migración. Sin embargo, si se prefiere, *Asuntos Migratorios* también podría integrarse en la comisión de Asuntos Internacionales (aunque no existe formalmente una, podría crearse o dejar migración en esta comisión de derechos civiles). Lo importante es no aislar a Equidad de Género con un alcance muy acotado; unirla con Derechos Humanos le daría más peso, evitando que solo vea pocos temas al año. En esta nueva comisión, se podría mantener la rotación anual de la presidencia entre bancadas para garantizar pluralidad en liderazgo, como ya se hace en la de Género actual.
- **Comisión de Transparencia y Anticorrupción:** Fusionar la *Comisión de Anticorrupción* con la de *Vigilancia* (fiscalización). Se crearía así una sola **Comisión de Fiscalización y Anticorrupción** encargada de supervisar a la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas y emprender iniciativas contra la corrupción. Dado que ambas tratan de control y rendición de cuentas, unificarlas optimiza recursos y envía un mensaje político de fuerza contra la corrupción. Esta comisión de fiscalización integrada tendría nueve o más miembros, incluyendo obligadamente representantes de oposición en puestos clave (presidencia o secretaría), para balancear vigilancia cruzada.

- **Comisión de Régimen Interno (COCRI):** Se mantiene, pues es el órgano de gobierno político. No obstante, sus **atribuciones administrativas** podrían reforzarse para gestionar la implementación de las reformas propuestas (por ejemplo, supervisar las nuevas tecnologías que se integren). Podría cambiar de nombre a **Junta de Coordinación Política** para homologar términos, pero manteniendo sus funciones esenciales.

Con esta reorganización, el Congreso pasaría de 29 a aproximadamente **15 comisiones ordinarias** bien definidas. Cada una tendría mayor campo de acción y más asuntos que atender, evitando comisiones ociosas.

Además se reduciría la necesidad de que un mismo asunto pase por múltiples comisiones: bajo la estructura propuesta, la mayoría de las iniciativas se turnaría a **una sola comisión** (o comisiones unidas de 2 como máximo cuando sean realmente interdisciplinarias), lo que acorta el trámite.

La fusión de comisiones también genera ahorros de tiempo al evitar convocatorias separadas y reduce el número de presidentes de comisión (puestos que a veces se reparten por cuotas políticas). Con menos comisiones, **cada diputado integrará menos órganos**, pudiendo enfocarse mejor en los que sí participe.

Cabe señalar que esta consolidación requeriría una **reforma a la Ley Orgánica** del Congreso para redefinir el listado de comisiones. Dicha reforma debe ser aprobada por el Pleno, idealmente por consenso de la COCRI, ya que implica redistribuir presidencias y espacios conforme a la nueva configuración.

Aunque políticamente complejo, hay argumentos sólidos para convencer a los grupos: la eficiencia y productividad beneficiará a todos, y se puede negociar la presidencia de las nuevas comisiones de forma proporcional (por ejemplo, un partido que presidía 5 de las antiguas quizá presida 3 de las nuevas, etc., manteniendo equilibrios).

Integralia señala que congresos con menos comisiones tienden a ser más operativos; de hecho, a nivel nacional el promedio es ~28 comisiones por congreso local y algunos casos exitosos operan con tan solo 13 comisiones (). Nuevo León puede liderar esta tendencia reduciendo su número de comisiones para centrarse en calidad sobre cantidad.

2. Cambios en el Número e Integración de Diputados por Comisión

Junto con la reducción del número de comisiones, se propone **ajustar la integración numérica** de sus miembros para optimizar la participación. Actualmente la norma fija **11 integrantes en cada comisión** (excepto Vigilancia con 9) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)) ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)), lo cual funcionaba con 20 comisiones pero con 29 ha significado recargar a los diputados en muchas comisiones. Con ~15 comisiones, podría mantenerse el esquema de 11 miembros para permitir representación plural de todas las fuerzas en cada comisión. Sin embargo, también es viable considerar **comisiones más compactas (7 o 9 integrantes)** en algunos casos, para facilitar quorum y deliberación más ágil.

Dos alternativas se plantean:

- **Comisiones de 9 integrantes:** Un Presidente, un Vice, un Secretario y 6 vocales. Este número reducido agiliza las reuniones y aún permite que hasta 9 de los 42 diputados participen (suficiente para incluir a todos los partidos: los grupos mayoritarios tendrían 2–3 integrantes, los minoritarios 1 cada uno). Con 15 comisiones de 9, habría 135 plazas totales en comisiones, lo que distribuiría en promedio 3 comisiones por diputado ($42 \times 3 = 126$, quedando algunos con 4). Esto es un descenso significativo frente a los 6-8 nombramientos por diputado que ocurren con 29 comisiones. Cada legislador podría concentrarse en tres temas principales.
- **Comisiones de 7 integrantes:** Un Presidente, un Secretario y 5 vocales, por ejemplo. Asegura presencia de todas las fracciones mayores, aunque los partidos con un solo diputado tal vez no estén en absolutamente todas las comisiones (lo cual se puede mitigar repartiéndolos estratégicamente en las de mayor relevancia para ellos). Con 7 miembros, un mismo diputado estaría en menos comisiones aún. Esto convertiría a las comisiones en equipos de trabajo muy enfocados, pero con el riesgo de dejar fuera a alguna fuerza menor en ciertos órganos. Se podría atenuar creando la figura de "invitado permanente" para diputados de partidos no representados formalmente en una comisión, con voz pero sin voto, para que sigan enterados y aportando.

Cualquiera sea el número final (7, 9 u 11), es importante seguir el principio de **integración proporcional**: la asignación de asientos debe reflejar lo más fiel posible la composición del Pleno ([H. Congreso de Nuevo León | Comisiones](#)). Por ejemplo, si un partido tiene 25% de la Cámara (~10 escaños), debería ocupar aproximadamente 2 o 3 de los 9 lugares en cada comisión.

La COCRI recalcularía las “cuotas” y propondría al Pleno la nueva integración. También se debe respetar la regla de pluralidad en las Mesas Directivas de comisión (Presidencia y secretaría en manos de diferentes fuerzas).

Con menos comisiones, se puede incluso implementar que **cada diputado sea presidente de solo una comisión máximo** (lo cual ya es el caso por Ley, ningún diputado puede presidir dos comisiones simultáneamente (Untitled Document)) y que idealmente la mayoría de los diputados presidan alguna a lo largo de la Legislatura (rotando a mitad del término quizá).

Adicionalmente, para enriquecer la integración, se podría formalizar la figura de **asesores técnicos permanentes** en las comisiones: por ejemplo, permitir que el Centro de Estudios Legislativos designe un investigador o asesor por cada comisión, que participe en las discusiones (voz informativa, sin voto) proporcionando datos y opiniones técnicas. Esto garantiza que aun comisiones de pocos miembros tengan suficiente soporte experto.

En síntesis, la propuesta sugiere **menos comisiones pero más eficientes, con miembros suficientes para la pluralidad sin caer en número excesivo**. Al liberar a los diputados de estar en tantas comisiones, podrán prepararse mejor para las pocas en que estén, aumentando la calidad del debate.

Asimismo, se buscará que la participación sea equilibrada: todos los diputados, incluso los de minorías, deben tener presencia en al menos algunas comisiones clave. Con este rediseño, la labor legislativa se vuelve más **especializada y efectiva**.

3. Integración de Asistentes Virtuales con Inteligencia Artificial

Un eje innovador de la reestructuración es la adopción de **asistentes virtuales basados en Inteligencia Artificial (IA)** para automatizar y acelerar múltiples tareas legislativas.

Estos asistentes digitales serían sistemas de software (posiblemente chatbots o plataformas de análisis de texto) entrenados específicamente con la información legal y procedimental del Congreso, capaces de interactuar con los usuarios (diputados, asesores o ciudadanos) y de procesar grandes volúmenes de datos al instante.

Su incorporación busca aprovechar que la IA **reduce tiempos** de elaboración de tareas rutinarias y puede manejar simultáneamente información compleja () (), permitiendo

que el personal humano se concentre en la toma de decisiones y en la deliberación política.

Se propone implementar asistentes de IA en las siguientes áreas y funciones concretas:

- **Análisis inicial de iniciativas:** Al ingresarse una iniciativa en Oficialía de Partes, un asistente virtual podría inmediatamente *leer* el texto y generar un **resumen ejecutivo** de la propuesta, identificar las leyes que serían modificadas, los temas principales involucrados y hasta detectar posibles impactos (financieros, sociales, etc.). Asimismo, podría clasificar automáticamente la iniciativa para sugerir a Mesa Directiva qué comisión es competente para su dictamen (basado en análisis semántico del contenido). Estas acciones ocurrirían en minutos, optimizando la fase de turno. Actualmente, los diputados reciben copias de iniciativas voluminosas que deben estudiar manualmente; con la IA tendrían al instante una síntesis y diagnóstico preliminar, facilitando su comprensión del asunto.
- **Asistencia en la investigación parlamentaria:** Los asesores y Centros de Estudio podrán utilizar IA para realizar **investigación jurídica y comparada** de alta velocidad. Por ejemplo, al encargarle “busca jurisprudencia o leyes similares en otros estados/países sobre este tema”, el asistente compilará información relevante. Incluso podría aprovechar modelos tipo ChatGPT entrenados con datos legislativos para responder consultas especializadas: “*¿Qué efectos tendría prohibir X acción? ¿Qué experiencias existen?*”. Un estudio del CESOP de la Cámara de Diputados destaca que la IA puede apoyar eficazmente la investigación parlamentaria, ejecutando etapas rutinarias del proceso investigativo y proponiendo resultados que luego el humano valida () (. En Nuevo León, esto permitiría a las comisiones contar con datos duros y antecedentes en tiempo récord.
- **Elaboración de proyectos de dictamen:** Actualmente recae en el Secretario Técnico y asesores la tarea de redactar el documento de dictamen una vez que la comisión define el sentido. Un asistente inteligente podría **generar un borrador de dictamen automáticamente**, tomando como insumos la iniciativa original, los comentarios vertidos en la reunión de comisión y plantillas predefinidas de formato legal. De hecho, se podría usar IA para que, tras la discusión en comisión, *transcriba las conclusiones acordadas y formule un anteproyecto de dictamen al instante*. La Legislatura de Zacatecas ha explorado precisamente la idea de utilizar IA para lograr dictaminar una propuesta de ley dentro del plazo legal de 40 días, aliviando la saturación de trabajo de las

comisiones (). Este borrador sería revisado por el Secretario Técnico humano, quien lo corregiría o validaría. La ventaja es ahorrar horas de redacción manual y asegurar que ningún detalle formal quede omitido, pues la IA puede listar todas las modificaciones a leyes existentes requeridas, actualizar tablas de contenido, etc. Con esto, cada comisión podría evacuar expedientes más rápido, reduciendo el rezago.

- **Asistencia en la gestión de comisiones:** Un bot de IA también puede ayudar en tareas administrativas de las comisiones, por ejemplo: **generar convocatorias** de reunión automáticamente una vez que se le indica fecha y hora (incluso sugiriéndolas según disponibilidad de agendas), enviar recordatorios personalizados a los diputados integrantes, y registrar la minuta de la reunión. Mediante procesamiento de lenguaje natural, la IA podría **transcribir y resumir las discusiones** en comisión (con micrófonos y software de reconocimiento de voz en la sala), elaborando un borrador de acta al finalizar la sesión. Esto disminuye la carga del secretario de actas y acelera la disponibilidad de las conclusiones.
- **Seguimiento legislativo inteligente:** Otra aplicación es un sistema de **tracking** con IA que monitoree el estado de cada asunto en tiempo real. Por ejemplo, si una iniciativa lleva demasiado tiempo sin dictamen, el asistente lo detectará y podría alertar a la COCRI o a los presidentes de comisión. Incluso se puede programar para que *sugiera plazos* o próximas acciones: "La iniciativa X está próxima a vencer su plazo de análisis según la ley (si hubiera término); se recomienda agendar reunión o aplicarla en el siguiente periodo." Este tipo de alarmas inteligentes mantendrá enfocado al Congreso en mover los asuntos, evitando congelamientos inadvertidos.
- **Atención ciudadana virtual (Chatbot legislativo):** De cara al público, se podría implementar un asistente virtual en el portal web del Congreso que responda preguntas ciudadanas comunes: desde "¿En qué estado está la iniciativa tal?" hasta explicar procedimientos ("¿Cómo puedo pedir audiencia en comisión?") o datos de diputados. Esto mejora la transparencia y acerca la información al ciudadano 24/7. Sin embargo, este aspecto es complementario al foco interno.

Para materializar estos asistentes virtuales, se contemplaría una colaboración con especialistas en IA y posiblemente con instituciones académicas locales (ej. universidades con carreras de computación). Se entrenaría al sistema con todo el corpus legal de Nuevo León, reglamentos internos, histórico de iniciativas y dictámenes

de legislaturas pasadas, a fin de que tenga *conocimiento contextual*. También se conectaría al banco de datos de leyes vigentes y a información nacional (por ejemplo, el asistente sabría que cierta reforma federal impacta a nivel estatal).

Un ejemplo: la IA podría **detectar áreas de oportunidad legislativa** analizando datos sociales; el estudio citado de Zacatecas menciona que la IA puede identificar temas no legislados aún, a partir del análisis del contexto local y tendencias en otros lugares () .

Esto significaría que el Congreso de Nuevo León podría, con ayuda del asistente, ser **proactivo** en proponer leyes innovadoras (por ejemplo, si en otras entidades se debate una Ley de Aguas novedosa, el asistente lo señala para que aquí se considere).

Es crucial señalar que la IA será **un apoyo y no un reemplazo** del juicio humano. Toda salida del asistente deberá ser revisada y validada por los diputados o el personal técnico antes de adoptarse oficialmente. Se establecerán **protocolos de supervisión** para prevenir errores o sesgos: por ejemplo, verificar que los resúmenes de iniciativas no omitan aspectos importantes, o que un borrador de dictamen generado por IA coincida con la voluntad de los legisladores.

La experiencia muestra que las IA generales como ChatGPT pueden dar respuestas muy completas pero con información desactualizada o imprecisa si no se les alimenta correctamente () (). Para mitigar esto, el sistema del Congreso estaría continuamente actualizado con las reformas más recientes (evitando casos como responder con leyes viejas).

Además, se podrían implementar **controles éticos**, por ejemplo: la IA no tomará decisiones por sí sola ni suplantará la deliberación política, solo hará recomendaciones o borradores técnicos. De este modo, el Congreso aprovechará la IA para *nutrir, mejorar y acelerar el trabajo*, pero **sin ceder la responsabilidad última** que recae en los representantes electos () () .

Ya hay precedentes en los poderes legislativos de México explorando la IA. Por ejemplo, el Congreso de Zacatecas recientemente incorporó en su Ley Orgánica disposiciones para el uso de tecnologías de IA en su quehacer (), buscando ser pionero regulando su uso ético y práctico. Nuevo León puede colocarse a la vanguardia adoptando asistentes virtuales legislativos.

Los beneficios esperados son: **reducción de tiempos de trámite**, documentos mejor elaborados, información más accesible para la toma de decisiones y, en general, un **aumento en la productividad legislativa** apoyada en evidencia.

Con esta innovación, podría lograrse que ninguna iniciativa rebase los tiempos establecidos, y quizás incluso tramitar iniciativas complejas en menos tiempo del tradicional, sin sacrificar calidad en el análisis.

4. Uso de Tecnologías Blockchain para Trazabilidad y Transparencia

Otra pieza tecnológica del plan es implementar soluciones basadas en **Blockchain** (cadena de bloques) en los procesos legislativos y administrativos, con el fin de garantizar **trazabilidad, seguridad e inmutabilidad** de la información.

El blockchain es esencialmente una base de datos distribuida y cifrada donde los registros no se pueden alterar una vez validados, lo que la hace ideal para dotar de confianza procesos públicos. Su aplicación en el Congreso estatal reforzará la **transparencia en tiempo real** y la confianza ciudadana en la integridad de las actuaciones legislativas.

Se propone inicialmente enfocarse en la **gestión documental legislativa mediante blockchain**. Concretamente:

- **Registro inmutable de iniciativas y documentos:** Cada iniciativa presentada se cargará en un sistema de gestión documental que esté respaldado por tecnología blockchain. Al ingresar una iniciativa, el sistema creará un **hash único** (huella digital criptográfica) del documento y lo incorporará a un bloque de la cadena. Esto hará que el contenido de la iniciativa quede **certificado digitalmente**, de forma tal que cualquier modificación posterior sería detectable. En la práctica, a cada promovente de iniciativa (diputado u otro actor) se le podría proporcionar un **código QR o identificador blockchain**, que al ser escaneado muestre el documento original registrado ([Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024](#)). El Congreso de Quintana Roo ha sido pionero en México en esta materia: implementó un sistema blockchain con la plataforma Avalanche para certificar sus documentos legislativos, generando justamente códigos QR para validar cada iniciativa ([Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024](#)). Este ejemplo demuestra la factibilidad: a partir de su uso, cualquier ciudadano o diputado puede verificar que una iniciativa no ha sido alterada desde su ingreso, acabando con suspicacias de que se “cambió una coma” fuera de proceso ([Congreso de Quintana Roo en](#)

México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024).

- **Cadena de trazabilidad del proceso legislativo:** No solo la iniciativa, sino todos los documentos clave durante su trámite pueden registrarse en blockchain: oficios de turno, dictámenes de comisión, votos nominales, versiones finales de decretos, etc. Cada paso añadiría un bloque con su timestamp (marca de tiempo) y los participantes involucrados. Así, se conformaría una **línea de tiempo inviolable** para cada asunto: por ejemplo, el expediente #123 tendría registrados: ingreso el 01/03/2025 con documento X, dictamen aprobado en comisión el 20/03/2025 con documento Y, votación en Pleno el 25/03/2025 con resultado Z, envío al Ejecutivo el 26/03/2025, publicación el 05/04/2025, etc., todo ello accesible públicamente. Cualquier persona podría consultar esta cadena y verificar las firmas digitales de cada etapa. Esto aporta **transparencia total en todo momento**, ya que la información de los documentos certificados puede exhibirse públicamente sin riesgo de alteración (Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024)). Se eliminaría la opacidad sobre si un dictamen fue modificado de última hora o si se “extravió” un documento: la cadena reflejará exactamente qué se aprobó y cuándo.
- **Votaciones y asistencias seguras:** Las votaciones en el Pleno y en comisiones podrían también registrarse vía blockchain. Actualmente, el Congreso publica las votaciones nominales en su portal, pero la confianza recae en los registros internos. Con blockchain, cada voto de cada diputado en cada asunto puede quedar sellado en la cadena, de modo que ni siquiera un administrador del sistema pudiera alterarlo sin que se note. A futuro, incluso se podría integrar el sistema de votación electrónica del Pleno con blockchain, haciendo que al oprimir el botón de voto del curul, automáticamente se genere un bloque con el sufragio emitido por el diputado X en el punto tal, todo en segundos. Esto haría prácticamente imposible cualquier manipulación o duda sobre conteos de votos, y facilitaría auditorías ciudadanas independientes (pues la blockchain podría ser pública o accesible a observadores para ver los hashes de resultados coincidentes con actas).
- **Contratos inteligentes en administración:** En la esfera administrativa, blockchain también puede usarse para **contratos inteligentes** en las adquisiciones y manejo presupuestal. Por ejemplo, la **Unidad de Adquisiciones** podría manejar licitaciones mediante una plataforma blockchain donde las propuestas de proveedores se registren cifradas (garantizando confidencialidad

hasta la apertura) y luego se hagan públicas inmutables para comprobar integridad. Asimismo, pagos y presupuestos asignados a partidas podrían seguir un protocolo en que los desembolsos queden registrados y condicionados automáticamente al cumplimiento de ciertos hitos (similar a un escrow). Si bien complejo de inicio, avanzar hacia finanzas más transparentes apoyadas en blockchain podría posicionar al Congreso como modelo de parlamento abierto en el manejo de su propio presupuesto.

La implantación de blockchain se haría de la mano de expertos en desarrollo. El caso de Quintana Roo demostró que escoger la plataforma correcta es clave: ellos eligieron Avalanche por rendimiento y seguridad ([Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024](#)). Nuevo León podría optar por alguna red pública-permisionada (que permita acceso público pero control en quien registra bloques). Se capacitaría al personal de Informática y a un equipo multidisciplinario para operar este sistema. Una interfaz amigable presentaría a los usuarios internos (Oficialía Mayor, diputados) opciones sencillas: “subir documento al blockchain” o “consultar historial del expediente”. La complejidad técnica ocurre tras bambalinas, para el usuario sería casi transparente, similar a usar un gestor documental en la nube pero con la certeza de autenticidad.

Algunos beneficios inmediatos de esta tecnología:

- **Integridad garantizada de la documentación legislativa**, protegiendo contra cualquier modificación o extravío ([Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024](#)). Esto aumenta la confianza de los diputados entre sí y del público, al saber que lo presentado y aprobado es exactamente lo que se publica.
- **Transparencia radical**: todo documento, voto o acuerdo podría ponerse a disposición pública en el acto, con comprobante de veracidad. Se elimina la necesidad de solicitar vía transparencia ciertos documentos, pues estarían en un repositorio público verificable.
- **Eficiencia en trámites legales**: Por ejemplo, cuando un decreto se remita al Ejecutivo, podría hacerse también vía blockchain, notificando al Ejecutivo con un acceso al bloque correspondiente. Incluso la publicación en el Periódico Oficial del Estado podría integrarse al mismo sistema, completando el círculo.

- **Auditoría más sencilla:** La Contraloría Interna y la ASE tendrían una fuente confiable de datos sobre tiempos de atención, pasos dados y responsables. Podrían detectar si alguna etapa se retrasó más de lo debido o si alguien omitió su responsabilidad, fortaleciendo la rendición de cuentas interna.
- **Innovación institucional y reputación:** Ser de los primeros congresos en institucionalizar blockchain colocará a Nuevo León como referente nacional en modernización legislativa, incentivando a otros a seguir el ejemplo. Esto trae incluso beneficios intangibles de imagen y confianza inversionista (un parlamento tecnológico da señal de estabilidad y avance institucional).

En conclusión, la adopción de blockchain hará del proceso legislativo una **cadena transparente e incorruptible**, donde cada eslabón queda a la vista. Combinado con la IA, se conforma un **ecosistema digital legislativo** de alto rendimiento: la IA agiliza la producción de insumos (análisis, borradores) y el blockchain asegura la integridad y publicidad de los resultados.

5. Optimización del Organigrama y Funciones Administrativas

La reforma integral implica también ajustar el **organigrama del Congreso** para alinearlo con las nuevas prácticas. Si bien la estructura básica (Pleno, Mesa Directiva, COCRI y áreas de apoyo) se mantiene, se proponen algunos cambios para optimizar roles y aprovechar la tecnología:

- **Creación de una Unidad de Innovación Tecnológica:** Dada la importancia que tendrán la IA y blockchain, podría crearse una nueva unidad administrativa dedicada a su gestión. Esta **Unidad de Innovación** (ubicada bajo la Oficialía Mayor o la Dirección de Informática) sería responsable de implementar y dar mantenimiento a los sistemas de IA y blockchain, así como de capacitar al personal en su uso. Contaría con especialistas en ciencia de datos, analistas de procesos y desarrolladores. Alternativamente, en lugar de una unidad separada, se puede ampliar el **departamento de Informática** con una **Coordinación de Sistemas Inteligentes**, que abarque estas funciones. Lo importante es institucionalizar la innovación, para que no dependa de voluntades pasajeras sino que quede como parte de la estructura permanente.
- **Fusión de los Centros de Estudio:** Se podría considerar unificar el Centro de Estudios Legislativos y el Centro de Estudios Económicos en un solo **Centro de**

Estudios Parlamentarios y Socioeconómicos. Con la ayuda de IA, el análisis técnico-jurídico y el económico pueden entrelazarse más; un centro unificado evitaría duplicidad y fomentaría una visión integral (por ejemplo, cualquier reforma legal tiene implicaciones económicas y viceversa). Un solo centro permitiría optimizar personal y recursos, y con las nuevas herramientas tecnológicas, su productividad no se vería mermada pese a asumir ambos campos. Este centro seguiría apoyando a todas las comisiones con análisis especializados. (Si no se ve viable la fusión, al menos garantizar una **coordinación estrecha** entre ambos centros en cada dictamen, integrando sus informes en un solo producto final).

- **Reforzar la Oficialía Mayor como Secretaría General:** Con menos comisiones y más procesos digitales, la Oficialía Mayor puede enfocarse en su rol de **secretaría general** del Congreso: coordinando desde la recepción de iniciativas hasta la publicación de leyes. Se formalizaría que el **Departamento de Proceso Legislativo** (ya existente dentro de Oficialía) sea el enlace para operar la plataforma tecnológica: por ejemplo, que supervise el registro blockchain de documentos y la activación de los asistentes virtuales en cada etapa. El Oficial Mayor deberá adquirir nuevas competencias tecnológicas, por lo que se contemplan **capacitaciones** intensivas para él y su equipo en manejo de la plataforma legislativa digital. Igualmente, la Oficialía podría simplificar trámites internos emitiendo circulares electrónicas, etc., con el fin de ser congruente con la transformación digital.
- **Coordinación de Seguridad y Unidad de Género actualizadas:** Estas unidades de reciente creación en el organigrama deben alinearse con la modernización. La **Coordinación de Seguridad** implementaría sistemas de control de acceso digitales, integrados tal vez con blockchain para registro de visitantes (por transparencia). Y la **Unidad de Género** podría aprovechar los datos generados por los sistemas (ej. estadísticas de participación de mujeres en debates, lenguaje inclusivo en documentos) para impulsar políticas de igualdad basadas en evidencia.
- **Capacitación y reorganización de personal:** Se deberá invertir en **capacitación del personal** existente para el uso de las nuevas herramientas. Por ejemplo, los secretarios técnicos de comisión aprenderán a manejar el asistente de dictamen por IA y a verificar sus resultados; los archivistas aprenderán a usar la plataforma blockchain de documentos. Es posible que algunos puestos se redefinan: menos trabajo mecánico de captura de datos y más de supervisión de sistemas. Se podrá reubicar personal administrativo hacia

labores de análisis cualitativo, atención ciudadana o control de calidad de la información, según sus habilidades, aprovechando que la automatización les liberará tiempo.

- **Enfoque en resultados y desempeño:** Con la nueva estructura, se implementará una cultura de **evaluación de desempeño**. Cada comisión (y su presidencia) será evaluada en términos de productividad: número de dictámenes emitidos, tiempos promedio de dictaminación, asistencia de sus miembros, etc., datos que estarán fácilmente disponibles por los sistemas digitales. La COCRI, auxiliada por Contraloría, podrá presentar **informes periódicos** comparativos para detectar áreas de mejora o reconocer buenas prácticas. Por ejemplo, si cierta comisión se rezaga, la COCRI podría intervenir reasignando apoyo (o incluso, con la nueva estructura flexible, **redistribuir temporalmente asuntos a otra comisión** si la original está saturada, algo viable gracias a la homogeneidad de las comisiones ampliadas). Este monitoreo constante fomentará la **rendición de cuentas interna**: los presidentes de comisión sabrán que su gestión es visible y medible, incentivándolos a mayor diligencia.

En cuanto al **organigrama formal**, tras estos ajustes, quedaría esquemáticamente así (propuesta):

- **Pleno del Congreso** (42 diputados) – Órgano supremo.
 - **Mesa Directiva** (Presidente + 4 integrantes) – Dirección de sesiones.
 - **Comisión de Coordinación y Régimen Interno (Junta de Coordinación)** – Coordinadores de Grupos, gobierno interno.
 - **Oficialía Mayor (Secretaría General)** – Dirección administrativa y técnica.
 - Departamento de Proceso Legislativo (trámite parlamentario, gestión de agenda).
 - Departamento Jurídico (apoyo legal general).
 - Departamento de Servicios Parlamentarios (atención de pleno, diario de debates).

- **Tesorería** – Finanzas y recursos.
 - **Contraloría Interna** – Control y auditoría interna.
 - **Centro de Estudios Parlamentarios y Socioeconómicos** – (resultante de fusionar CEL y CEE) investigación y análisis.
 - **Dirección de Informática** – Sistemas IT y Plataforma Digital (con Unidad de Innovación/transformación digital incorporada).
 - **Dirección de Comunicación Social** – Prensa y difusión.
 - **Coordinación de Seguridad** – Seguridad del recinto.
 - **Unidad de Adquisiciones** – Compras.
 - **Unidad de Género** – Igualdad y asuntos de género.
- **Auditoría Superior del Estado** – Órgano técnico autónomo (fiscalización externa, vinculada a Congreso vía Comisión de Fiscalización).
 - **Comisiones Legislativas Permanentes (aprox. 15)** – Listadas previamente (Gobernación/Legislación, Justicia, Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, etc. incluyendo Fiscalización unificada), cada una con su presidente y miembros – *ya no parte explícita del organigrama administrativo*, pero integradas en el funcionamiento diario.
 - **Comités** – (Se mantienen comités especiales como el de Administración, Archivo/Biblioteca, etc., según lo requiera el Reglamento, para apoyar en temas internos específicos).

Cada unidad en este organigrama optimizado tiene claramente definido su rol y ahora **trabajará interconectada** gracias a la plataforma digital común.

Por ejemplo, antes tal vez el Centro de Estudios entregaba un informe en papel al presidente de comisión; ahora lo cargará al sistema legislativo donde todos los miembros podrán verlo en línea, y quedará ligado al expediente digital correspondiente (con su hash blockchain para autenticidad).

La sinergia entre áreas mejorará: Informática trabajando mano a mano con Oficialía Mayor e Innovación para sostener la infraestructura; Comunicación Social difundiendo en tiempo real los avances que Proceso Legislativo actualiza en el sistema; Contraloría monitoreando los tiempos registrados en blockchain para controlar cumplimiento de plazos legales, etc.

6. Simplificación del Flujo Legislativo y Fortalecimiento de la Rendición de Cuentas

Con las comisiones reestructuradas, nuevas tecnologías implementadas y personal capacitado, el **flujo legislativo** completo puede simplificarse significativamente. La secuencia de trámite será esencialmente la misma en cuanto a etapas obligatorias, pero **más rápida y con menos fricciones**:

- Muchas iniciativas podrían ser **dictaminadas en semanas en lugar de meses**, gracias a la ayuda de IA en su análisis y redacción, y a que las comisiones grandes podrán agendar varios asuntos por sesión sin problema. Incluso se podría establecer internamente una **meta**: que *toda iniciativa ordinaria se dictamine en un plazo máximo de 40 días*, tal como aspiraba Zacatecas aplicando IA (). Para ello, la Oficialía Mayor junto con COCRI pueden crear un **calendario legislativo optimizado**, asignando a cada comisión metas trimestrales de asuntos a resolver. El sistema de seguimiento (tracking) daría alertas para cumplir estos objetivos.
- Se evitarán **retrabajos**: con comisiones fusionadas, no habrá casos de iniciativas que debían pasar por dos comisiones diferentes (o más) secuencialmente, lo que antes duplicaba debates y retrasaba las leyes. Ahora, un solo dictamen integral abordará todas las aristas. Esto acorta el flujo: antes una iniciativa podía tardar porque iba de Comisión A a Comisión B; ahora irá directo a Comisión A (fusionada) y de ahí al Pleno.
- La **coordinación entre Pleno y comisiones** será más ágil y transparente. Mediante la plataforma digital, los dictámenes aprobados en comisión se podrán enviar electrónicamente a la Mesa Directiva en segundos (con firma digital de la mayoría de sus integrantes). Ya no habrá demoras de “entrega física” ni riesgo de que un dictamen se extravíe en tránsito. La Mesa Directiva, a su vez, tendrá siempre a la vista los dictámenes listos y podrá programarlos en el Orden del

Día de la siguiente sesión disponible. Esto puede dar lugar a que el **Orden del Día** se arme casi automáticamente: el sistema podría proponer incluir X o Y asunto que ya cuenta con dictamen y está en espera, optimizando la agenda.

- **Sesiones plenarias más eficientes:** Con mejor preparación (diputados habiendo recibido resúmenes por IA y textos con anticipación) el debate en el Pleno podrá ser más sustancioso y menos repetitivo. Además, se puede implementar un *tablero de control* en el Pleno donde en tiempo real se muestre la trazabilidad blockchain: por ejemplo, al discutirse el Dictamen 10/2025, un código QR en pantalla permite a cualquiera verificar el texto original de la iniciativa, el comparativo de leyes modificado, etc., dando confianza de que lo que se vota es claro. Las votaciones electrónicas registradas en blockchain se realizarán de forma habitual, pero ahora con mayor certeza en los registros. Si el Ejecutivo hace observaciones (veto), la comunicación podría ser inmediata vía sistema, y la comisión respectiva retomaría el asunto casi de inmediato, reduciendo los tiempos de la segunda revisión.
- **Participación ciudadana y Parlamento Abierto:** La transparencia tecnológica abre la puerta a más interacción con la ciudadanía. Por ejemplo, al publicar en línea cada iniciativa con su QR blockchain, los ciudadanos y organizaciones civiles pueden seguir el texto original y todas sus versiones. Incluso se podría habilitar una plataforma de comentarios ciudadanos sobre iniciativas (similar a consultas públicas), que la comisión podría consultar antes de dictaminar. Si bien esto no es núcleo de la pregunta, es un beneficio adicional: la legitimidad de las leyes aumentará al ser más visible su proceso y permitir insumos externos informales. Además, el Congreso podría publicar datos abiertos de su actividad en formatos procesables (tomados del blockchain), para que observatorios ciudadanos evalúen su desempeño independientemente.
- **Rendición de cuentas reforzada:** Con la información sistematizada, preparar informes será sencillo. La Oficialía Mayor podrá generar con un clic el **Informe semestral de actividades** exigido por la ley, incluyendo estadísticas precisas de asuntos presentados, dictaminados, pendientes, tiempos promedio, etc., todo respaldado en datos verificables (Untitled Document). La Comisión de Vigilancia (Fiscalización y Anticorrupción unificada) tendrá acceso a las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado y podrá darle trámite expedito a sus informes, ya que también podrían integrarse a la plataforma para seguimiento (por ejemplo, cargar las recomendaciones de la ASE en blockchain para monitorear su cumplimiento por los entes obligados). En general, **quedará registro de qué diputado o comisión no cumple con su responsabilidad**, y eso ya no podrá

esconderse: si existen 141 cuentas públicas sin votar (como reportaba Integralia en algún momento) se sabrá de inmediato en qué comisión está el rezago y por qué (), permitiendo corregir el rumbo.

- **Mejor administración interna:** El Comité de Administración (si existe) podría apoyarse en métricas objetivas para asignar recursos. Por ejemplo, comisiones con más carga de trabajo podrán recibir más personal de apoyo temporalmente, con base en los datos que arroje el sistema (p. ej., si la Comisión de Finanzas tiene 50 iniciativas en fila y la de Educación solo 10, se refuerza la primera). También, gracias a la reducción de comisiones, habrá menos pagos de bonos a presidentes de comisión, etc., generando un **ahorro presupuestal** potencial que puede invertirse en la tecnología misma o en capacitación.

Finalmente, todos estos cambios se traducen en un **Congreso más productivo y transparente**. La ciudadanía podrá notar los resultados: más leyes discutidas a profundidad en menos tiempo, un acceso abierto a conocer qué hacen sus representantes, y menos noticia de "iniciativas congeladas" o "opacidad en el Congreso".

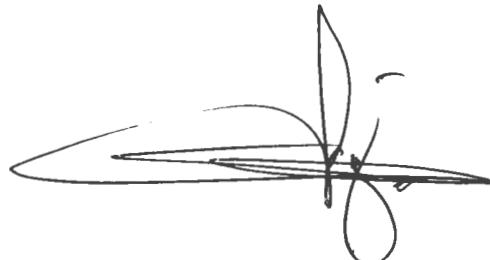
La modernización propuesta integra organigrama, procesos y tecnología en un **plan integral** que posicionaría al Congreso de Nuevo León a la vanguardia legislativa. La combinación de comisiones optimizadas, IA acelerando el trabajo intelectual y blockchain asegurando la transparencia, crea un modelo de **Legislativo Inteligente** adaptado al siglo XXI.

En conclusión, este plan integral provee un **nuevo diseño institucional** para el Congreso de Nuevo León, orientado a maximizar la eficiencia operativa y la transparencia.

Un organigrama racionalizado con menos comisiones pero más fuertes; diputados mejor enfocados en sus especialidades; asistencia de IA para potenciar el trabajo parlamentario; registro blockchain para garantizar confianza pública; y una cultura de evaluación y apertura, son los pilares de esta propuesta. Al implementarla, el Congreso estará mejor equipado para **producir resultados de calidad en beneficio de la sociedad nuevoleonesa**, respondiendo con celeridad y responsabilidad a las necesidades legislativas del estado, y rindiendo cuentas claras de su actuación en todo momento.

Fuentes:

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y Reglamento Interior (marco normativo interno del Congreso).
- Sitio oficial del H. Congreso de Nuevo León – Estructura orgánica, comisiones y proceso legislativo ([H. Congreso de Nuevo Leon | Comisiones](#)) ([H. Congreso de Nuevo Leon | Comisiones](#)) ([H. Congreso del Estado de Nuevo León | Organigrama](#)) () .
- Integralia Consultores – *Reporte Legislativo Congreso de Nuevo León* (análisis de desempeño y propuestas de mejora) () () .
- CIAPEM – Caso de éxito del Congreso de Quintana Roo en uso de Blockchain legislativo ([Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024](#)) ([Congreso de Quintana Roo en México usa Blockchain de Avalanche para Optimizar Transparencia en su Proceso Legislativo – CIAPEM 2024](#)).
- CESOP (Cámara de Diputados) – Estudios sobre Inteligencia Artificial en función parlamentaria () () .
- Datos abiertos y publicaciones especializadas en innovación gubernamental (Parlamento Abierto, GovTech).



Omar Salinas Cavazos
8121529311
omarsalinas571203@gmail.com
Colina la Silla 305-3
Colinas de la Silla, Guadalupe NL. 67182

Discurso diseñado para ser pronunciado en tribuna del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, con un tono empático, visionario y convincente, con el objetivo de lograr la aprobación unánime de la iniciativa de ley para la reestructuración del Congreso:

DISCURSO EN TRIBUNA

"Una legislatura que no se transforma, se detiene. Un Congreso que no evoluciona, traiciona su esencia: servir al pueblo con eficiencia, con transparencia y con visión de futuro."

Compañeras y compañeros diputados:

Hoy no vengo a presentar una simple reforma administrativa. Vengo a compartir con ustedes la posibilidad real de escribir, juntos, un nuevo capítulo en la historia del Poder Legislativo de Nuevo León.

Hoy tenemos la oportunidad de dejar atrás un modelo que, aunque ha cumplido con su tiempo, ya no responde a la velocidad ni a la complejidad que exige nuestra ciudadanía. Una estructura sobredimensionada, con 29 comisiones que fragmentan el trabajo, con procesos análogos que consumen tiempo y esfuerzo, y con una maquinaria que podría —y debe— ser más eficiente, más ágil y más cercana.

Lo que hoy pongo en sus manos no es solo una iniciativa de ley. Es una visión. Una visión de un Congreso más compacto, más inteligente, más transparente.

¿Se imaginan un Congreso donde cada dictamen pueda generarse en minutos con ayuda de asistentes virtuales de inteligencia artificial?

¿Un Congreso donde cada iniciativa, cada voto, cada dictamen esté resguardado en una cadena de bloques inalterable, accesible para cualquier ciudadano en tiempo real?

¿Un Congreso donde las comisiones estén organizadas por temáticas amplias, bien coordinadas, sin duplicidades, y donde cada diputada y diputado pueda verdaderamente enfocarse en legislar con profundidad?

Ese Congreso es posible. Y está a nuestro alcance.

La propuesta que someto a este Pleno plantea reducir de 29 a un máximo de 15 comisiones permanentes, reorganizadas por afinidad temática, con un enfoque multidisciplinario y funcional. No se trata de quitarle voz a nadie, sino de que todas las voces resuenen con más fuerza, con más claridad y con más resultados.

Se propone también la creación de una Dirección General de Innovación y Transformación Legislativa, que no solo implementará, sino que **consolidará el uso de inteligencia artificial y tecnología blockchain** como parte del día a día de este Congreso. Porque no basta con digitalizar; necesitamos automatizar, transparentar y evolucionar.

Y lo más importante: esto no es una propuesta para un grupo, para una bancada o para una legislatura. Es una apuesta por el futuro de todas y todos los nuevoleoneses. Es un legado institucional que trasciende colores y coyunturas.

Hoy podemos ser parte de una transformación sin precedentes. No con discursos vacíos ni con reformas cosméticas, sino con una reestructuración de fondo que nos convierta en **el primer Congreso estatal del país en integrar plenamente tecnologías disruptivas en su estructura orgánica, en sus procesos y en su relación con la ciudadanía**.

Hoy, les pido que votemos con altura de miras. Que pensemos en los próximos diez años, no en los próximos diez días.

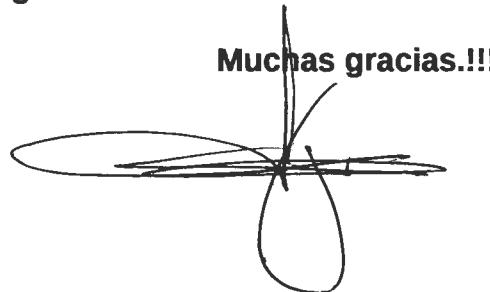
Porque si queremos exigirle al Ejecutivo, a los municipios y a la sociedad civil eficiencia, rendición de cuentas e innovación... el primer paso, compañeros, es predicar con el ejemplo.

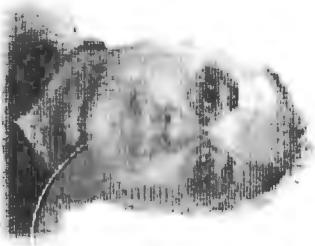
Hoy tenemos la oportunidad de dejar de ser parte del problema y convertirnos en **la punta de lanza de un nuevo modelo de Parlamento Abierto, moderno y funcional**.

Compañeras y compañeros:

Hagamos historia. Transformemos nuestro Congreso. Y devolvámosle al pueblo de Nuevo León un Poder Legislativo digno de su confianza.

Muchas gracias!!!





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SALINAS

CAVAZOS

OMAR

DOMICILIO
C COLINA LA SILLA 305-3
FRACC COLINAS DE LA SILLA 67182
GUADALUPE, N.L.

CLAVE DE ELECTOR SLCVOM57120319H200

CURP SACO571203HNLVM07 AÑO DE REGISTRO 1991 01

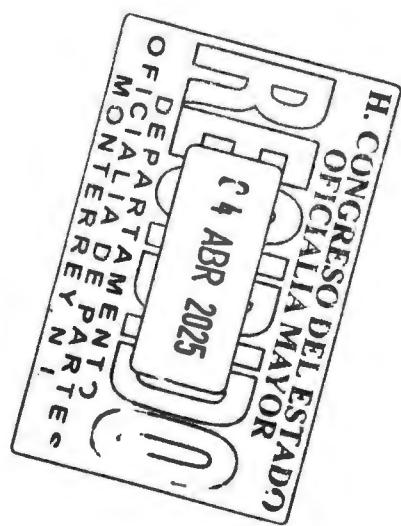
ESTADO 19 MUNICIPIO 026 SECCIÓN 0787

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

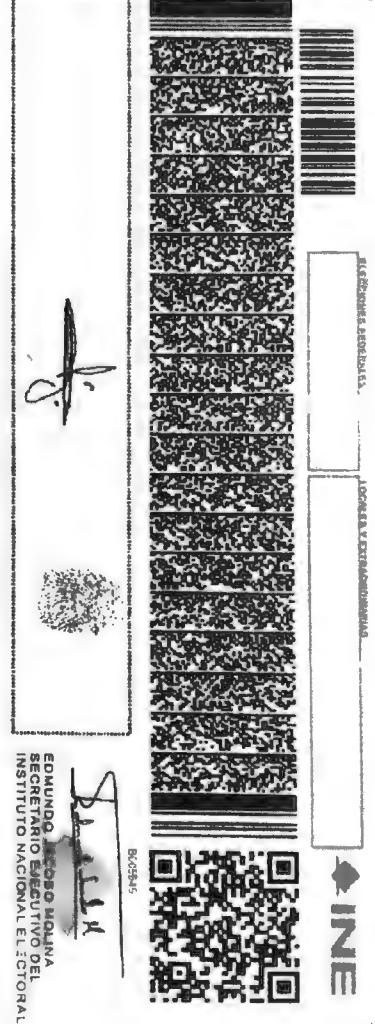
FECHA DE NACIMIENTO
03/12/1957

SEXO: H

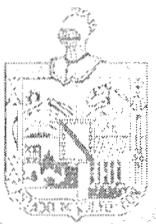
Escaneado con CamScanner



IDMEX1664383362<<0787027754743
5712034H2712310MEX<01<<03965<3
SALINAS<CAVAZOS<<OMAR<<<<<<



Escaneado con CamScanner



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: Colina de la Silla Núm. Ext. 305 Núm. Int. 3
Colonia: Colina de la Silla Municipio: Querétaro
Teléfono(s): 812 152 93 11 Estado: B.L. C.P. 67182

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: omarsalinas.s1203@gmail.com

Omar Salinas C.

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

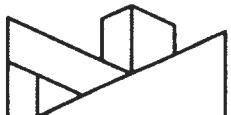
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE ADICION A UN CAPITULO DENOMINADO "TARJETA DE IDENTIFICACIÓN INFANTIL" A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo denominado "*Tarjeta de Identificación Infantil*" a la Ley General de Población, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI,¹ hay aproximadamente 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años, lo que representa el 25.3% de la población total del país. Además, la población total de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años se estima en 18.9 millones.

En Nuevo León, la población total en 2020 era de 5 millones 784 mil 442 habitantes. De este total, el 31.6% corresponde a niñas, niños y adolescentes (es decir, personas de 0 a 17 años), lo que equivale aproximadamente a 1 millón 828 mil 650 personas en este rango de edad.¹

La trata de personas es un delito que afecta gravemente a la niñez en México y que puede generar cicatrices profundas tanto en su desarrollo como en su bienestar.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197926.pdf



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La trata de niños se caracteriza por el proceso de explotación de un niño a través de las etapas de reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o recepción de un niño (Oficina Internacional del Trabajo, 2011). Según el derecho internacional, la trata de niños constituye un delito, así como una violación de los derechos de los niños. En particular, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 establece que los desplazamientos y los retornos ilícitos de niños está prohibida.

La trata de niños también se caracteriza por la práctica de actos ilícitos: el uso de la fuerza o la coacción: por medio del secuestro, engaño, fraude y abuso de autoridad; o la oferta de pagos o beneficios a la víctima o a una persona con autoridad sobre él. Los niños víctimas de trata sufren abusos y, en su mayoría, se ven privados de sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación, el derecho a la salud o el derecho a la protección, que son necesarios para un crecimiento saludable (ONU 2015).

La protección de todas las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de explotación, abuso y violencia es una obligación contraída por los estados y consagrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el estado mexicano en 1990, y el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ratificado por México en 2003.²

Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC), a nivel mundial:

- Una de cada tres víctimas de este delito son niñas, niños y adolescentes;

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/>



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- Las víctimas de este grupo de edad tienen 2 veces más probabilidad de sufrir violencia extrema que las personas adultas; y
- Los niños, en su mayoría, son reclutados para actividades delictivas, mientras que las niñas enfrentan un mayor riesgo de sufrir explotación sexual.³

Estadísticas globales revelan diferencias en la forma en que los adultos y las niñas, niños y adolescentes son reclutados: más del 40% de niñas, niños y adolescentes, fueron invitados por un miembro de la familia o un pariente, en comparación con el 9% de las personas adultas, según datos de la Plataforma de Colaboración de Datos contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones.

La trata de personas de 0 a 17 años es un delito que afecta mayormente a las mujeres, que son víctimas del 74.6% de los casos reportados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2024. Además, el 34.4% de las víctimas de trata de personas en México durante el mismo periodo eran niñas, niños y adolescentes, un porcentaje que es incluso mayor al de la proporción de personas de 0 a 17 años en relación al total de la población de México durante 2020 (30.4%).

Las modalidades de explotación también varían, estando las niñas, niños y adolescentes particularmente expuestos a la mendicidad, matrimonios forzados, explotación sexual y su utilización en actividades delictivas. Específicamente se ha identificado el reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes para funciones de “halconeo”, tráfico de drogas, tráfico ilícito de migrantes, entre otros delitos. Según datos de organizaciones de la sociedad civil, entre 140 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes en México estaban en riesgo de ser reclutados en 2021.

³ <https://mexico.un.org/es/275343-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-ninguna-ni%C3%B1a-ni%C3%B1o-o-adolescente-debe-ser-dejado>



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La falta de identificación de los menores representa una grave problemática, especialmente en el contexto de migración. Los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados constituyen un grupo altamente vulnerable.

En 2023, se identificó que el 6% del total de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad en México no estaban acompañados, lo que equivale a 6 mil 732 de 113 mil 542 niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular.

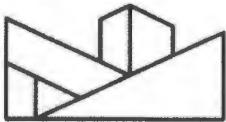
De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2020 a 2024 se tienen registradas 958 carpetas de investigación por trata de personas en las niñas, niños y adolescentes en México, de las cuales 740 correspondían niñas y adolescentes y 218 a niños y adolescentes.

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible.

Uno de los mayores problemas en la trata de menores es la falta de documentación, lo que facilita la falsificación de identidades y dificulta la localización de víctimas.

La creación de una Tarjeta de Identificación Infantil sería fundamental para la protección de niñas y niños, especialmente en la prevención de la trata de menores. Al ser de carácter obligatorio, garantizaría que cada niño tenga una identidad oficial y esté registrado en los sistemas nacionales, evitando que permanezca invisible para el Estado.

Este documento, además, podría contar con verificación biométrica, como huellas dactilares o reconocimiento facial, lo que permitiría detectar casos de suplantación de identidad o documentos falsificados. Esto sería clave en aeropuertos, terminales



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

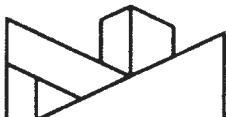


de autobuses y estaciones de tren, donde las autoridades podrían verificar la relación entre un menor y el adulto que lo acompaña, asegurando que no se traslade ilegalmente a niños sin la debida autorización.

Asimismo, la Tarjeta de Identificación Infantil reforzaría la seguridad en las escuelas, garantizando que solo los padres o tutores legales autorizados puedan recoger al niño, reduciendo el riesgo de secuestros o extravíos. En caso de que un adulto intente viajar con un menor sin documentos, esta tarjeta de identificación serviría como prueba oficial de identidad, protegiendo así a la infancia de situaciones de riesgo y fortaleciendo los mecanismos de control para su bienestar.

A continuación se muestra un prototipo de la Tarjeta de Identificación Infantil.





LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



La creación de una tarjeta de identificación infantil facilitaría el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, asegurando que cada niño tenga acceso a identidad, salud, educación y protección, además ayudaría a erradicar el subregistro de nacimientos, asegurando que todos los niños sean reconocidos oficialmente desde su nacimiento.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población, para quedar como sigue:

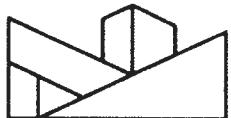
CAPITULO XI Tarjeta de Identificación Infantil

Artículo 158. - La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 159. - La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:

- I. A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 161. – La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.

Artículo 162. - La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. **Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);**
- II. **Clave Única de Registro de Población;**
- III. **Fotografía de la niña, niño o adolescente;**
- IV. **Fecha de nacimiento;**
- V. **Huella dactilar;**
- VI. **Estado donde reside;**
- VII. **Tipo de sangre;**
- VIII. **Enfermedad o alergia;**
- IX. **Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;**
- X. **Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y**
- XI. **Número de emergencia.**

Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:

- I. **Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;**
- II. **Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y**
- III. **Cuando esté deteriorada por su uso.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las modificaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley, para adecuarlo a las disposiciones aquí aprobadas, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados asignará en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos presupuestarios necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el Capítulo XI de esta Ley.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

Iniciativa Tarjeta de Identificación Infantil



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ALE TAMEZ DE LA RAZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR Y LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION A UN ARTICULO 118 BIS Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ACTAS DE DEFUNCIÓN GRATUITAS Y REGISTRO EN TODO MOMENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El Diputado **José Manuel Valdez Salazar** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a obtener un acta de defunción es un aspecto fundamental en la protección de los derechos civiles de las personas fallecidas y de sus familiares. Este documento oficial no solo implica la certificación de la muerte de un individuo, sino que también tiene un valor legal crucial en muchos aspectos administrativos y jurídicos.

Este documento es un instrumento que garantiza la certeza jurídica sobre el fallecimiento, ya que, mediante ella, las autoridades pueden validar que una persona ha fallecido y en qué circunstancias ocurrió, lo cual es esencial para la correcta tramitación de bienes y derechos, así como para el cierre de procesos judiciales o administrativos que dependan de la existencia de esa persona.

También, es importante considerar que el contar con un acta de defunción está estrechamente vinculado al derecho a la preservación de la identidad legal y familiar. Además de que asegura a los familiares directos del fallecido, el derecho de acceder a este documento para poder realizar diversos trámites, como la herencia, la liquidación de deudas o la actualización del estado civil.

Por otro lado, esta acta también cuenta con un componente simbólico y cultural, ya que, para muchas personas, es un documento que valida la existencia de sus seres queridos y marca el fin de un ciclo de vida.

No hay que olvidar también que la falta de un acta de defunción puede generar complicaciones para los familiares de la persona fallecida, ya que no podrán acceder a pensiones de viudez, beneficios económicos u otros derechos de índole legal.

Con lo mencionado anteriormente, es indudable que el acta de defunción cuenta con un grado de importancia considerable para todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro país y nuestro estado, por lo cual es necesario velar por la universalidad y la eficacia en la emisión de actas de defunción.

Respecto a esto, en diferentes gestiones que he realizado, así como en mi experiencia profesional, y de la voz de diversos ciudadanos que me han transmitido su preocupación debido a que se les han presentado diversas complicaciones al momento de acudir a las oficinas del registro civil para obtener un acta de defunción.

Por ello, y siempre teniendo en cuenta que el acceso a este derecho debe estar garantizado para todas las personas es que resulta necesario tomar acciones para que el proceso de obtención del acta de defunción sea más sencillo y accesible para la ciudadanía.

En consecuencia, es que desde el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional promovemos esta iniciativa, la cual busca garantizar una mayor accesibilidad para la obtención de este documento, no solo mediante su inscripción y emisión gratuita en su primera copia certificada, sino también para que el registro necesario para generarla, pueda ser realizado en cualquier momento después del fallecimiento de una persona.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
Art. 117.- ...	Art. 117.- ...
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 117 BIS. - Cuando exista un certificado de defunción expedido por la autoridad de salud competente, los familiares directos o la parte interesada que lo posean podrán acudir, en cualquier momento, ante el oficial del Registro Civil para realizar la inscripción correspondiente, a fin de obtener el acta de defunción.</p> <p>Para efectuar el trámite señalado en el párrafo anterior, si transcurren más de treinta días desde el fallecimiento sin que se haya inscrito el</p>

	<p>certificado, se requerirá la presentación de un documento que acredite fehacientemente el destino del cadáver. Dicho documento podrá consistir en:</p> <p>a) La constancia del panteón donde se encuentra inhumado el cuerpo; o</p> <p>b) El certificado de cremación, en su caso.</p> <p>Art. 118.- En el acta de defunción se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil reciba de la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, prefiriendo para el caso a los parientes, si los hay, o a los vecinos.</p> <p>Art. 118.- En el acta de defunción se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil reciba de la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, prefiriendo para el caso a los parientes, si los hay, o a los vecinos.</p> <p>La inscripción del certificado de defunción, así como la primera copia certificada del acta de defunción, se expedirán de manera gratuita.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 117 Bis y un segundo párrafo al artículo 118, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 117.- ...

ARTÍCULO 117 BIS. - Cuando exista un certificado de defunción expedido por la autoridad de salud competente, los familiares directos o la parte interesada que lo posean podrán acudir, en cualquier momento, ante el oficial del Registro Civil para realizar la inscripción correspondiente, a fin de obtener el acta de defunción.

Para efectuar el trámite señalado en el párrafo anterior, si transcurren más de treinta días desde el fallecimiento sin que se haya inscrito el certificado, se requerirá la presentación de un documento que acredite fehacientemente el destino del cadáver. Dicho documento podrá consistir en:

- a) La constancia del panteón donde se encuentra inhumado el cuerpo; o
- b) El certificado de cremación, en su caso.

Art. 118.- En el acta de defunción se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil reciba de la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, prefiriendo para el caso a los parientes, si los hay, o a los vecinos.

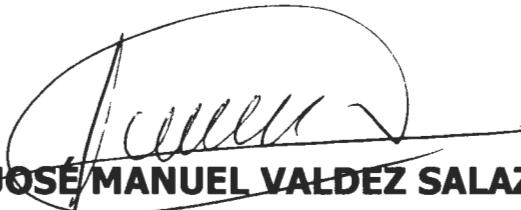
La inscripción del certificado de defunción, así como la primera copia certificada del acta de defunción, se expedirán de manera gratuita.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., abril de 2025

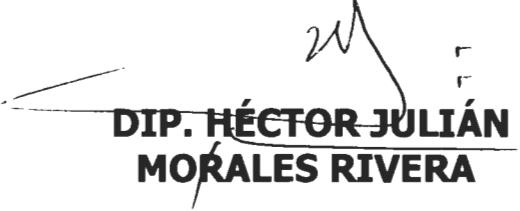
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

**DIP. HERIBERTO TREVINO
CANTÚ**


**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**DIP. IVONNE LILIANA
ALVAREZ GARCÍA**

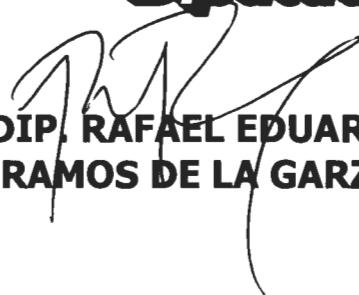

**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**


**DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ**


**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**

DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ

DiputadosNL PRD



DIP. RAFAEL EDUARDO
RAMOS DE LA GARZA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 65 y el primer y segundo párrafo del artículo 66 del Código Penal del estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conducir un vehículo es una gran responsabilidad, una actividad que requiere de nuestra total atención y que demanda la eliminación de cualquier distracción para poder centrarnos principalmente en el camino.

Un conductor tiene la obligación de respetar las normas de tránsito y en caso de no hacerlo será acreedor a una infracción de tránsito, sin embargo, incumplir las normas puede provocar accidentes que van desde pérdidas materiales hasta víctimas mortales.

La educación vial y nuestro actuar al estar frente al volante son factores que pueden influir y repercutir en la vida y en el futuro de terceros, y si el tema no se toma con la seriedad que merece y además se combina con factores como el alcohol o cualquier sustancia intoxicante, obtenemos escenarios totalmente catastróficos que pudieron haberse prevenido.

El estado de voluntaria intoxicación afecta la capacidad de conducir ya que deteriora la coordinación motora, el pensamiento y la capacidad de juicio, además, producen estado de euforia y exceso de confianza, apreciación errónea de las distancias y de la velocidad, aumento de agresividad e irritabilidad, falta de percepción de señales de tránsito y luces de semáforos u otros vehículos, y aumento de sensibilidad a deslumbramientos, entre otros.

Pero aún y conociendo sus efectos y sus posibles consecuencias existen demasiadas personas que deciden hacerlo (conducir en estado de voluntaria intoxicación), lo que ha ocasionado choques que han culminado en la pérdida de vidas humanas, siendo en la mayoría de ellas personas inocentes.

Tan es así, que en nuestro estado se han presentado diversos casos en los que menores de edad han perdido la vida a consecuencia de un choque ocasionado por un conductor ebrio, para poner tan solo un ejemplo, en agosto del año 2022 en una concurrida avenida en el municipio de Juárez, Nuevo León, un vehículo a exceso de velocidad conducido por una persona

en estado de ebriedad impactó brutalmente el automóvil en el cual viajaba una menor de 7 años, ocasionándole la muerte; este hecho arrancó la vida de una pequeña inocente que tenía toda un futuro por delante y cambió abruptamente el de su familia; todo esto a consecuencia de la imprudencia de una persona al volante.

Bajo esta tesis es importante señalar que nuestro Código Penal en aplicación en el estado de Nuevo León establece que:

"ARTÍCULO 67.- Para los efectos de los artículos 65, 66, y 66 Bis, también será culpa grave conducir en estado de voluntaria intoxicación."

Así mismo en su artículo 66 señala que:

"ARTÍCULO 66.- Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros o transporte escolar, si hubo culpa grave que produzca lesiones graves u homicidio, se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión. Será culpa grave la ausencia del conductor, sin presentarse ante la autoridad investigadora dentro del término de tres horas a partir de suscitado el hecho y no justifique su ausencia del lugar del hecho vial en que participó.

Tratándose de cualquier otro conductor de vehículos, se impondrá una pena de tres a nueve años de prisión en los casos y condiciones señalados en el párrafo anterior."

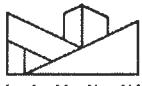
Entendiéndose entonces que si un conductor de vehículos del servicio público de pasajeros o transporte escolar produce lesiones graves u homicidio, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y que



cuando se trate de cualquier otro tipo de conductor de vehículos se impondrá una pena de tres a nueve años de prisión, es decir, aún y con el agravante de conducir en estado de voluntaria intoxicación la sanción máxima para un conductor de un vehículo particular ies de tan solo 9 años!.

Al respecto, realizando un análisis de las legislaciones de diversos estados se puede apreciar que las sanciones por el mismo delito son mayores, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
Artículo 60.- Los delitos culposos serán castigados con prisión de seis meses a diez años , de treinta a noventa días multa y suspensión hasta por cinco años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, cuando el delito se haya cometido por infracción de las reglas aconsejadas por la ciencia, arte o disposiciones legales que norman su ejercicio. Cuando el delito se cometa con motivo de la conducción de vehículos automotores y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas,	Artículo 63. Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a ocho años y suspensión hasta de dos años para ejercer profesión u oficio; en su caso, inhabilitación hasta por tres años, para manejar vehículos, motores, maquinaria o elementos relacionados con el trabajo, cuando el delito se haya cometido al usar alguno de esos instrumentos. Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en la fracción III del presente artículo, se aplicará la sanción de cuatro años un mes a diez	Artículo 85.- Los delitos culposos serán sancionados, salvo disposición en contrario, con prisión de quince días a diez años , multa hasta de doscientos días de salario y privación o suspensión del derecho para ejercer la profesión, oficio o actividad que dio origen a la conducta culposa, hasta por cinco años. Artículo 147. A los conductores de vehículos particulares que, conduciendo en las condiciones a que se



<p>enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, además de la pena señalada, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.</p> <p>...</p>	<p>años de prisión. Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurran dos o más de las circunstancias señaladas en las fracciones I, II, IV, V y VI de este artículo o las lesiones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 207 de este Código, se aplicará la sanción de tres a diez años de prisión. En cualquiera de estos casos se aplicará la inhabilitación para manejar hasta por un tiempo igual al de la duración de la pena privativa de la libertad.</p>	<p>refieren los párrafos anteriores, causen lesiones u homicidio, se les aplicará la pena prevista para los delitos culposos, aumentada hasta en una mitad.</p>
--	---	--

Por lo tanto, las sanciones que se imponen en el estado de Nuevo León a una persona que conduce en estado de voluntaria intoxicación y ocasiona lesiones graves u homicidio son sumamente mínimas y alejadas del verdadero daño que causan.

Ahora bien, nuestra legislación en materia de movilidad establece el principio de que "toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible", y las muertes ocasionadas por un conductor en estado de voluntaria intoxicación lo son, sin embargo, son las propias personas o en su caso el culpable quienes toman la decisión de conducir en esas circunstancias, es decir, lo hacen bajo un pleno conocimiento de causa ignorando todos los daños que pudieren ocasionar.

Por lo tanto, resulta necesario robustecer las penas, para poder generar mayor conciencia y lograr salvar vidas, que como se ha mencionado no solamente se le arrebata la vida a una persona, sino que transforma todo el futuro de sus seres queridos, por lo que debemos de dar un mensaje fuerte y claro de no conducir en estado de voluntaria intoxicación.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 65 y el primer y segundo párrafo del artículo 66 del Código Penal del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- Con las excepciones contenidas en este Código, los delitos culposos se castigarán con prisión de **dos a 12 años** y suspensión por igual término o pérdida de derechos para ejercer profesión u oficio, según el grado de la culpa. Asimismo, se impondrá el trabajo en beneficio de la comunidad cuando se substituya la pena de prisión por multa, en los términos del artículo 51 de este Código.

...

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 66.- Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros o transporte escolar, si hubo culpa grave que produzca lesiones graves u homicidio, se impondrá una pena de **seis a dieciséis** años de prisión. Será culpa grave la ausencia del conductor, sin presentarse ante la autoridad investigadora dentro del término de tres horas a partir de suscitado el hecho y no justifique su ausencia del lugar del hecho vial en que participó.

Tratándose de cualquier otro conductor de vehículos, se impondrá una pena de **cinco a quince** años de prisión en los casos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 07 de abril de 2024



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 65 y el primer y segundo párrafo del artículo 66 del Código Penal del estado de Nuevo León.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 5 FRACCION I INCISO H) DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

NOTA: EN SESION DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2025 SE APROBO EN PRIMERA VUELTA EL EXPEDIENTE 19256/LXXVII Y CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO SE RETURNA LO RELACIONADO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, A LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPO VULNERABLES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 5 FRACCION I INCISO H) DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

NOTA: EN SESION DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2025 SE APROBO EN PRIMERA VUELTA EL EXPEDIENTE 19256/LXXVII Y CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO SE RETURNA LO RELACIONADO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, A LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPO VULNERABLES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



14.188

GRUPO LEGISLATIVO
morena

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito, Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: 5 fracción I inciso h), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Nuevo León; 65 Bis I fracción III de la Ley de Hacienda del estado de Nuevo León y 110 Bis IV fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, las personas adultas mayores representan el 11.4% de la población, siendo más de 659 mil personas con vulnerabilidad propia del grupo etario, especialmente en lo que respecta a la accesibilidad a sus hogares. Las dificultades para encontrar un lugar adecuado para estacionarse, además de la falta de espacios adaptados a sus necesidades específicas, representan una complicación significativa para el ejercicio de su autonomía, seguridad y calidad de vida.

El parque vehicular mayor a 2 millones 792 mil vehículos conforme a los datos del 2023 publicados por El Norte y el cual representa cerca de dos vehículos por cada vivienda, comparado con las más de 1 millón 655 mil viviendas en Nuevo León conforme al banco de indicadores del INEGI del 2020, obliga a los adultos mayores a estacionarse en lugares distantes a sus domicilios y recorrer a pie distancias que aumentan el riesgo de caídas o accidentes, exponiéndolos además a la inclemencia del tiempo, así como dificultar actividades cotidianas, como surtir artículos de primera necesidad, atender citas médicas o en casos graves, recibir a tiempo atención médica urgente sin dificultades de maniobra para el personal socorrista.

Asimismo, la alta ocupación de lugares de estacionamiento frente a domicilios ajenos, genera situaciones de competencia que derivan en conflictos vecinales, lo que les impide realizar sus actividades cotidianas con comodidad, sin estrés y en armonía. Es urgente legislar con sentido armónico e integral para que se considere un derecho de las personas adultas mayores, la mejor condición de accesibilidad a sus domicilios y en consecuencia los municipios puedan reglamentar subsidios y descuentos para garantizar la disponibilidad de espacios frente a sus hogares y ejecutar mediante sus áreas del adulto mayor, acciones que faciliten el acceso a estos servicios. Es

fundamental la implementación de estas medidas para que se promueva la plenitud con comodidad y seguridad de las personas adultas mayores.

Es nuestra responsabilidad, así como de las demás autoridades locales, y de la sociedad en general, crear entornos urbanos que favorezcan la inclusión y la accesibilidad, permitiéndoles vivir de manera más independiente, segura y activa.

Por ello, la presente propuesta tiene el objetivo de fortalecer los derechos y mecanismos que promuevan la calidad de vida de las personas adultas mayores en Nuevo León, mediante:

- Establecer el derecho de la persona adulta mayor a la preferencia de acceso en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Nuevo León en su artículo 5 fracción I, Inciso H.
- Facultar a los gobiernos municipales para la reglamentación gratuita o a bajo costo de estacionamiento exclusivo en sus domicilios para personas adultas mayores mediante la Ley de Hacienda del estado de Nuevo León en su artículo 65 Bis I, fracción III.
- Propiciar a través de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León en su artículo 110 Bis IV, fracción XII que las áreas municipales de atención de personas adultas mayores, brinden orientación a domicilio para trámites en línea, así como la gestoría en el domicilio para quienes presenten algún grado de dificultad para el traslado o carezcan de las herramientas tecnológicas para realizarlo de manera virtual.

Por las consideraciones antes señaladas y con el objetivo de fortalecer la calidad de vida de las personas adultas mayores, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma por modificación el artículo 5 fracción I Inciso h) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. La integridad y dignidad, que comprenden:

a) – g) ...

h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades, **requerimientos y preferencia de acceso** y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. – VIII. ...

SEGUNDO. Se reforma por modificación el tercer párrafo de la fracción III del artículo 65 bis-1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 65 bis-1. ...

I. – II. ...

III. Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento de vehículos, en la extensión que señale el departamento de tránsito, de acuerdo con su reglamento, se pagará una tarifa anual en la forma siguiente:

- a) ...
- b) ...

...
Los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus facultades podrán considerar dentro de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales tarifas especiales para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad y **personas adultas mayores** hasta por un 100% de los derechos.

IV. – VI. ...

TERCERO. Se reforma por adición de una fracción XII al artículo 110 Bis IV de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 110 Bis IV. Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:

I – XII.- ...

XII.- Propiciar la orientación a domicilio de trámites en línea, así como la gestión de los mismos en aquellos casos que presenten algún grado de dificultad física y/o instrumental.



GRUPO LEGISLATIVO
morena

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de diciembre de 2024.

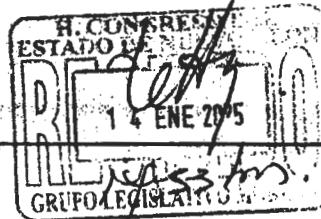
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 801/LXXVII
Expediente 19256/LXXVII

**C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. PI 267/LXXVII



C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESIDENTE:

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Elizabeth Jiménez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Morenista de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 102 de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Personas Jurídicas, el cual le fue asignado el número de Expediente 19236/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Santiago Elizalde Jiménez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, en materia de paridad de género en el Gabinete de Gobierno, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Puntos Constitucionales, con el número de Expediente 19236/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Santiago Elizalde Jiménez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de multas ejercitadas por el organismo público en función de su mala administración, con el número de Expediente 19237/LXXVII.
- Escrito presentado por el C. Dip. Roberto Moreno Mora, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, con el número de Expediente 19238/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Ivonne Luis Alvarado, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19239/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Dip. Marisol González Elías integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adicionamiento al Código Civil y del Registro Civil del Estado de Nuevo León en materia de protección e inclusión a las personas en situación de calle, asignándole el número de Expediente 19274/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura mediante el cual presenta iniciativa por el que se deroga el artículo 145 bis 5 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, fijándose como número de Expediente 19289/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por el que se deroga el artículo 145 bis 5 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, fijándose como número de Expediente 19290/LXXVII.

Algunos de los documentos mencionados en el punto anterior fueron digitalizados y se adjuntan en su respectivo orden cronológico, el mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto,

ATENIDA MÉRIDA
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2023

Mtro. JOEL JESÚS CHAVIRA
OFICIALÍA MAYOR

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL TERCER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 65 BIS 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

NOTA: EN SESION DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2025 SE APROBO EN PRIMERA VUELTA EL EXPEDIENTE 19256/LXXVII Y CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO SE RETURNA LO RELACIONADO A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A LA COMISION DE PRESUPUESTO

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXV
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



14.188

GRUPO LEGISLATIVO
morena

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito, Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: 5 fracción I inciso h), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Nuevo León; 65 Bis I fracción III de la Ley de Hacienda del estado de Nuevo León y 110 Bis IV fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, las personas adultas mayores representan el 11.4% de la población, siendo más de 659 mil personas con vulnerabilidad propia del grupo etario, especialmente en lo que respecta a la accesibilidad a sus hogares. Las dificultades para encontrar un lugar adecuado para estacionarse, además de la falta de espacios adaptados a sus necesidades específicas, representan una complicación significativa para el ejercicio de su autonomía, seguridad y calidad de vida.

El parque vehicular mayor a 2 millones 792 mil vehículos conforme a los datos del 2023 publicados por El Norte y el cual representa cerca de dos vehículos por cada vivienda, comparado con las más de 1 millón 655 mil viviendas en Nuevo León conforme al banco de indicadores del INEGI del 2020, obliga a los adultos mayores a estacionarse en lugares distantes a sus domicilios y recorrer a pie distancias que aumentan el riesgo de caídas o accidentes, exponiéndolos además a la inclemencia del tiempo, así como dificultar actividades cotidianas, como surtir artículos de primera necesidad, atender citas médicas o en casos graves, recibir a tiempo atención médica urgente sin dificultades de maniobra para el personal socorrista.

Asimismo, la alta ocupación de lugares de estacionamiento frente a domicilios ajenos, genera situaciones de competencia que derivan en conflictos vecinales, lo que les impide realizar sus actividades cotidianas con comodidad, sin estrés y en armonía. Es urgente legislar con sentido armónico e integral para que se considere un derecho de las personas adultas mayores, la mejor condición de accesibilidad a sus domicilios y en consecuencia los municipios puedan reglamentar subsidios y descuentos para garantizar la disponibilidad de espacios frente a sus hogares y ejecutar mediante sus áreas del adulto mayor, acciones que faciliten el acceso a estos servicios. Es

fundamental la implementación de estas medidas para que se promueva la plenitud con comodidad y seguridad de las personas adultas mayores.

Es nuestra responsabilidad, así como de las demás autoridades locales, y de la sociedad en general, crear entornos urbanos que favorezcan la inclusión y la accesibilidad, permitiéndoles vivir de manera más independiente, segura y activa.

Por ello, la presente propuesta tiene el objetivo de fortalecer los derechos y mecanismos que promuevan la calidad de vida de las personas adultas mayores en Nuevo León, mediante:

- Establecer el derecho de la persona adulta mayor a la preferencia de acceso en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Nuevo León en su artículo 5 fracción I, Inciso H.
- Facultar a los gobiernos municipales para la reglamentación gratuita o a bajo costo de estacionamiento exclusivo en sus domicilios para personas adultas mayores mediante la Ley de Hacienda del estado de Nuevo León en su artículo 65 Bis I, fracción III.
- Propiciar a través de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León en su artículo 110 Bis IV, fracción XII que las áreas municipales de atención de personas adultas mayores, brinden orientación a domicilio para trámites en línea, así como la gestoría en el domicilio para quienes presenten algún grado de dificultad para el traslado o carezcan de las herramientas tecnológicas para realizarlo de manera virtual.

Por las consideraciones antes señaladas y con el objetivo de fortalecer la calidad de vida de las personas adultas mayores, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma por modificación el artículo 5 fracción I Inciso h) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. La integridad y dignidad, que comprenden:

a) – g) ...

h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades, **requerimientos y preferencia de acceso** y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. – VIII. ...

SEGUNDO. Se reforma por modificación el tercer párrafo de la fracción III del artículo 65 bis-1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 65 bis-1. ...

I. – II. ...

III. Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento de vehículos, en la extensión que señale el departamento de tránsito, de acuerdo con su reglamento, se pagará una tarifa anual en la forma siguiente:

- a) ...
- b) ...

...

Los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus facultades podrán considerar dentro de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales tarifas especiales para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad y **personas adultas mayores** hasta por un 100% de los derechos.



IV. – VI. ...

TERCERO. Se reforma por adición de una fracción XII al artículo 110 Bis IV de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 110 Bis IV. Son facultades del área de la Atención al Adulto Mayor:

I – XII.- ...

XII.- Propiciar la orientación a domicilio de trámites en línea, así como la gestión de los mismos en aquellos casos que presenten algún grado de dificultad física y/o instrumental.



GRUPO LEGISLATIVO
morena

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de diciembre de 2024.

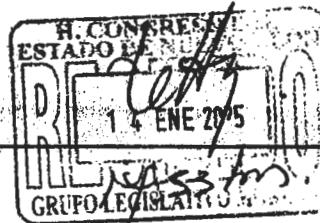
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 801/LXXVII
Expediente 19256/LXXVII

**C. DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. PI 267/LXXVII



C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE:

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Comisión de Legislación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que la C. Diputada Preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley 192 del Código Federal del Trabajo en materia de permiso de maternidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 192351/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y Ley Orgánica del Gobierno Municipal, en materia de paridad de género en el Comité de Gobierno, el cual fue turnado a las Comisiones Unidas de Legislación y a la de Puntos Constitucionales, con el número de Expediente 19236/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección directa por voto individualizado en la forma de sufragio secreto, al cual le fue asignado el número de Expediente 19237/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en materia de elección directa, al cual le fue asignado el número de Expediente 19238/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19239/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Dip. Mansol González Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversos dispositivos de la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León en materia de protección e inclusión a las personas en situación de calle, asignándole el número de Expediente 19274/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Faravai de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por la que se deroga el artículo 145 bis 5 del Reglamento para el funcionamiento del Congreso y se adiciona un apartado al mismo.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por el que se deroga el artículo 145 bis 5 del Reglamento para el funcionamiento del Congreso y se adiciona un apartado al mismo.

Al respecto, se informa que el escrito mencionado se encuentra digitalizado y se encuentra disponible en la página web del Congreso, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto,

ATENCIÁNTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2023

MIGUEL JESÚS CHAVIRA

Oficial Mayor

C.C. 07000
UNCAH/MMM